



# MÓDULO SOBRE CIBERACOSO

---

2024

MOCIBA

DISEÑO CONCEPTUAL



## **Módulo sobre Ciberacoso 2024**

**MOCIBA**

**Diseño conceptual**



**Obras complementarias publicadas por el INEGI sobre el tema:**

Módulo sobre Ciberacoso 2015. MOCIBA. Documento metodológico Módulo sobre Ciberacoso 2016. MOCIBA. Documento conceptual Módulo sobre Ciberacoso 2017. MOCIBA. Diseño conceptual Módulo sobre Ciberacoso 2019. MOCIBA. Diseño conceptual Módulo sobre Ciberacoso 2020. MOCIBA. Diseño conceptual Módulo sobre Ciberacoso 2021. MOCIBA. Diseño conceptual Módulo sobre Ciberacoso 2022. MOCIBA. Diseño conceptual Módulo sobre Ciberacoso 2023. MOCIBA. Diseño conceptual.

**Catalogación en la fuente INEGI:**

345.72            Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México).  
                    Módulo sobre Ciberacoso 2024 : MOCIBA : diseño conceptual / Instituto Nacional  
                    de Estadística y Geografía.-- México : INEGI, c2025.  
  
                    vii, 97 p.  
  
                    1. Acoso - México. 2. Cibernética.

**Conociendo México**

800 111 4634  
[www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)  
[atencion.usuarios@inegi.org.mx](mailto:atencion.usuarios@inegi.org.mx)



Registro en trámite

2025, **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

Edificio Sede

Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301

Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes,  
Aguascalientes, Aguascalientes, entre la calle INEGI,  
Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

## Presentación

---

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** presenta el **Documento Conceptual del Módulo sobre Ciberacoso (Mociba) 2024** cuyo propósito es dar a conocer los antecedentes, el marco de referencia y los aspectos metodológicos que sirvieron como base para el diseño del proyecto.

El Módulo sobre Ciberacoso brinda información sobre un tema que paulatinamente ha ido adquiriendo relevancia, a causa del crecimiento de las formas digitales de comunicación entre las personas. Es evidente que el incremento en el uso de medios y plataformas digitales para la comunicación entre las personas ha cambiado nuestra sociedad y, por ende, es importante saber su repercusión en la vida de las personas. Sin duda, las facilidades de la interacción por medios digitales redundan en beneficios muy amplios y diversos, pero también pueden acarrear desventajas cuando se incurre en prácticas de agresión o abuso. Los gobiernos e instituciones de diferentes países se han preocupado por realizar estudios sobre el tema por las consecuencias, los daños y los perjuicios que provoca en distintos aspectos de la salud mental y física de las personas.

Atendiendo a esta preocupación, el **Mociba 2024** tiene como objetivo generar información estadística que permita conocer la prevalencia del ciberacoso entre las personas de 12 años o más, caracterizar el fenómeno y conocer el impacto que tiene en la población.

Para la captación de los datos se agregó el Mociba como módulo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (Endutih) 2024, con la finalidad de indagar sobre la temática. Dicha edición corresponde al octavo levantamiento, lo que ha permitido afinar tanto aspectos metodológicos como el instrumento de captación.

Previamente, se realizaron tres ejercicios de este Módulo (2015, 2016, 2017) como parte de los proyectos de estadística experimental del **INEGI** y en 2019 se incorporó al conjunto de proyectos regulares del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. De esta forma, el Mociba se ha realizado manteniendo el interés de ofrecer información que sea de utilidad para promover iniciativas de política pública para prevenir y atender el ciberacoso.

# Índice

---

<b>Introducción</b>	VII
<b>1. Antecedentes y marco de referencia</b>	1
1.1 Aspectos generales	1
1.2 Experiencia internacional	3
1.3 Experiencia en México	6
1.4 Marco de referencia	13
<b>2. Bases metodológicas</b>	19
<b>3. Cobertura conceptual</b>	21
3.1 Categorías y variables	23
3.2 Conceptos básicos	28
3.3 Esquema de categorías, variables y clasificaciones	31
<b>Anexos</b>	37
A. Módulo sobre ciberacoso (Mociba) 2024	39
B. Tarjetas de apoyo	49
C. Ley Olimpia	53
<b>Glosario</b>	81
<b>Bibliografía</b>	85

## Introducción

---

El **Módulo sobre Ciberacoso (Mociba) 2024** captó información, por novena ocasión, como un agregado de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (Endutih) 2024.

Este módulo recabó información sobre las personas de 12 años o más que utilizaron internet en cualquier dispositivo y de aquellas que vivieron alguna situación de ciberacoso en los últimos 12 meses, la situación de ciberacoso vivida y la caracterización de esta, la identidad, sexo, edad y motivación de la(s) persona(s) acosadora(s), frecuencia con que ocurrió el acoso, consecuencias en la víctima, medios digitales por los cuales se recibió el acoso; así como las medidas adoptadas contra el ciberacoso.

Se indaga también sobre las medidas de seguridad implementadas por la población para proteger su computadora, *tablet*, celular o cuentas de internet; además, se pretende conocer si en el último año han recibido correo basura o virus para dañar sus equipos o información; la importancia que le conceden a la protección de datos y qué tanto consideran que protegen su información en internet.

En el primer capítulo se presentan los antecedentes del proyecto, tales como estudios y encuestas realizadas sobre este tema, tanto en otros países como en México, y un marco de referencia que contextualiza y da cuenta de los principales aspectos de la investigación.

El capítulo 2 refiere de forma puntual a las bases metodológicas, señalando los objetivos del proyecto, la población objeto de estudio, la cobertura, y el desglose geográfico; también se incluye información general sobre el diseño de la muestra y la estrategia de captación, en su carácter de módulo.

En el capítulo 3 se describe la cobertura conceptual, los temas considerados en este proyecto y los conceptos básicos sobre ciberacoso. Además, se presenta el esquema con las categorías, variables y clasificaciones del Mociba.

# 1. Antecedentes y marco de referencia

El presente apartado reseña los elementos sustantivos que contextualizan el tema del ciberacoso. Si bien es un fenómeno relativamente nuevo ha cobrado mayor relevancia en los últimos años debido al impacto que tiene en diversos sectores de la sociedad. En principio, se presentan las generalidades de un tema que emerge necesariamente vinculado al desarrollo y difusión de las tecnologías de la información y comunicación, y que se manifiesta de diferentes maneras, lo que ha dado lugar al desarrollo de distintas investigaciones en países como los Estados Unidos de América, Canadá, Australia y España.

En México se han emprendido investigaciones de carácter académico desarrolladas principalmente por parte de universidades, en un intento por conocer la dimensión, las manifestaciones y los efectos del ciberacoso. Por su parte, el INEGI no ha permanecido al margen de la investigación, realizando el Mociba 2015, 2016 y 2017 como un proyecto experimental que permitió identificar datos clave para afinar el instrumento de captación de datos y las estrategias de recolección de información.

En este apartado también se presenta el marco de referencia del tema, las precisiones del concepto y las principales características que sustentan el diseño y la ejecución del proyecto.

## 1.1 Aspectos generales

En la actualidad las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)<sup>1</sup> han tenido un crecimiento acelerado en gran parte del mundo, dando como resultado que existan dispositivos interconectados casi en cualquier rincón del planeta, facilitando así las comunicaciones entre personas de distintas partes del territorio nacional e internacional.

Prácticamente todas las facetas de la vida moderna en la esfera empresarial, cultural o del ocio, en el trabajo y en casa dependen de las TIC.

<sup>1</sup> «Las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) es un término que contempla toda forma de tecnología usada para crear, almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas, tales como datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia y otras formas». En: Tello Leal, Edgar. (2007). «Las tecnologías de la información y comunicaciones y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México». *Revista de universidad y sociedad del conocimiento*, 4 (2), p. 3.

Según datos obtenidos de la ITU (International Telecommunication Union),<sup>2</sup> organismo especializado de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre 2000 y 2015 la penetración de internet se multiplicó casi por siete, pasando de 6.5 a 43 por ciento de la población mundial y la proporción de hogares con acceso a internet aumentó de 18 % en 2005 a 46 % en 2015.

El informe Medición del desarrollo digital: hechos y cifras 2024, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), indica que 5 500 millones de personas utilizaban internet, lo que representa 68 % de la población mundial. Otros resultados relevantes que muestra dicho reporte refieren que cuatro de cada cinco personas de 10 años o más posee un teléfono móvil. En promedio, en casi todas las regiones el porcentaje de personas que poseen un teléfono móvil es más alto que el porcentaje de población usuaria de internet, pero la brecha se ha ido reduciendo. Asimismo, los datos señalan que las personas jóvenes, de 15 a 24 años, tienen una mayor conectividad, ya que 79 % de ellas usó internet, en comparación del resto de la población, cuyo porcentaje fue de 66 por ciento.

A medida que la tecnología se ha hecho más accesible, en términos físicos y económicos, ha surgido una nueva forma de relacionarse. Sin embargo, esas nuevas formas de convivencia e intercomunicación también pueden tener fines violentos. Si bien las nuevas tecnologías son herramientas que facilitan la interacción también pueden utilizarse para realizar acciones de intimidación y exclusión en un marco de relaciones de abuso. Es decir, lo que se ha denominado maltrato a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación o ciberacoso (*cyberbullying* en lengua inglesa).<sup>3</sup>

Según diversas fuentes bibliográficas, los primeros estudios sobre la incidencia del ciberacoso surgen en Estados Unidos de América. Los primeros trabajos de investigación son de Finkelhor, Mitchell y Wolak (2000), posteriormente, de Ybarra y Mitchell (2004). En este contexto, países como Canadá (Beran y Li, 2005), Australia (Campbell, 2005) o Nueva Zelanda se interesaron

<sup>2</sup> International Telecommunication Union (ITU). (2024). *Measuring digital development: Facts and Figures 2024*.

<sup>3</sup> Del Barrio, Cristina. (2013). «Experiencias de acoso y ciberacoso: autores, autoras, víctimas y consideraciones para la prevención». *Revista CONVIVES*. (3), 25-33.

también por esta temática. Posteriormente, aparecieron otros estudios de Reino Unido (Smith, Mahdavi, Carvalho y Tippett, 2006) y España (Calmaestra, Ortega y Mora Merchán, 2008) desarrollaron investigaciones que permitieron tener una percepción mucho más precisa del *cyberbullying* a nivel europeo.<sup>4</sup>

Todos estos estudios constatan el problema del acoso escolar, los porcentajes de estudiantes que han sufrido episodios de acoso con las nuevas tecnologías oscilan entre 5 al 20 por ciento. Otras investigaciones realizadas en los países pioneros, como Estados Unidos de América, manifiestan que el fenómeno va en aumento y, por tanto, se acrecienta el problema y las consecuencias. Por otra parte, Raskauskas y Stoltz (2007) encuentran que cerca de 49 % de las personas encuestadas habían sido víctimas de *cyberbullying* y un 21 % había agredido a otras personas.<sup>5</sup>

Un ejemplo emblemático del fenómeno es el primer caso documentado de ciberacoso en la historia, ocurrido en el 2003 en Canadá, fue el llamado *Star Wars Kid*. Un chico de 14 años, Ghyslain Raza, fue grabado en 8mm como si estuviera peleando en la propia película. Sus compañeros robaron el video y lo compartieron mediante una plataforma de distribución de archivos (en ese entonces no existía YouTube). El video fue descargado, aproximadamente, mil millones de veces. Sigue siendo objeto de mofa, editándose hasta la saciedad e incluso siendo representado en series televisivas como *South Park* y *American Dad*. Ahora él es abogado, pero en ese entonces tuvo que cambiar de colegio varias veces y sufrió un intenso acoso. Un punto a destacar es que refiere que la gente le animaba a suicidarse.<sup>6</sup>

Otro caso representativo fue el de Ryan Halligan, quien con solo 13 años y después de años de agresión psicológica decidió quitarse la vida en Vermont, Estados Unidos de América. Tras años sufriendo diversos tipos de acoso, al llegar a la adolescencia la traición de un supuesto amigo, a quien hizo una confidencia en línea, derivó en que en su colegio se difundiera el rumor de que era homosexual. Una chica que le gustaba lo humilló y distribuyó mensajes privados que habían intercambiado. Su padre argumentó que fue más de lo que pudo soportar su hijo y enfatizó

«creo que mi hijo habría sobrevivido a estos incidentes de no haber tenido lugar en internet».<sup>7</sup>

En el año 2012 sucedió el caso de una canadiense de 15 años, Amanda Todd. Ella fue víctima de *bullying* y *cyberbullying*, por lo que tuvo que cambiar de escuela dos veces. Posteriormente, conoció por internet a un hombre, a quien envió una foto mostrando sus senos. El individuo después la extorsionó, amenazando con difundirla si ella no hacía un espectáculo desnuda en internet. La joven resumió su historia y narró su sufrimiento a través de un video en YouTube poco antes de suicidarse.<sup>8</sup>

El problema del acoso cibernético se ha colocado en la agenda pública de algunos gobiernos locales, como es el caso de Vancouver, Canadá. Insights West, una empresa de investigación basada en estadísticas y análisis interpretativo, realizó un estudio en 2012 sobre los comportamientos y actitudes en redes sociales de 504 adultos en línea; 48 % estaban «muy preocupados» por el acoso cibernético en la sociedad en general, y otro 41 % estaban «algo preocupados»; de 18 % de los padres con adolescentes en el hogar, 23 % dijeron que sus hijos han sido víctimas de ciberacoso.<sup>9</sup>

Sin embargo, el acoso cibernético no es un problema exclusivo de adolescentes, ya que 8 % de los (las) adultos(as) afirma haberlo experimentado y la incidencia aumenta a 12 % entre aquellos clasificados como usuarios de redes sociales «pesados» (los que usaban Facebook o Twitter [actualmente X] al menos una vez al día). Las personas que están entre 18 y 34 años también son sustancialmente más propensas a reportar ser acosadas cibernéticamente (15 %) que aquellas en otros grupos de edad (7 % entre 35-54 años y 4 % entre 55 y más).<sup>10</sup>

Los resultados de la encuesta muestran la preocupación de la población y opinan que debe haber un esfuerzo colectivo de personas, educadores, la policía y el gobierno en la lucha contra el acoso cibernético. En cuanto a la responsabilidad que deben asumir en esta lucha, la gran mayoría de residentes adultos opina que son los padres quienes tienen un papel principal; 60 % de los adultos cree que los adolescentes son quienes la deben asumir principalmente; casi la mitad (48 %) considera que deberían ser todas las personas. Un número menor de adultos considera que el sistema de

<sup>4</sup> Ortega, Rosario, Calmaestra, Juan y Mora Merchán, Joaquín. (2008a). «Cyberbullying». In *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. ISSN 1577-7057, 8 (2), 183-192.

<sup>5</sup> Ibíd., p. 186.

<sup>6</sup> «*Star Wars Kid*». Hace 18 años se convirtió en meme y terminó en terapia. (2021, 22 de abril). *El Universal*. <<https://www.eluniversal.com.mx/techbit/star-wars-kid-hace-18-anos-se-convirtio-en-meme-y-termino-en-terapia>> [Fecha de consulta: 24 de febrero de 2025].

<sup>7</sup> Véase: <<https://www.ryanpatrickhalligan.org/>> [Fecha de consulta: 24 de febrero de 2025].

<sup>8</sup> Véase: <<http://psicosaludtenerife.com/2012/10/18/la-historia-de-amanda-todd/>> [Fecha de consulta: 24 de febrero de 2025].

<sup>9</sup> Mossop, S. (2012). *Cyber-Bullying Seen as a Significant Concern among BC Residents*.

<sup>10</sup> Id.

escuelas públicas (40 %), la policía (32 %) y los medios (30 %) deberían tener un papel principal.<sup>11</sup>

Aunque en su mayoría los estudios se han centrado en investigar el problema entre menores o iguales desde el ámbito escolar, de ahí el origen del término *bullying*, existe una variedad de formas o tipos de acoso determinado por los entornos, perfiles o edades de los involucrados (laboral, sexual, familiar); por ello, y considerando ampliar el panorama, el Mociba aborda el acoso en línea o «cibernético» que puede presentarse en diferentes ámbitos y afectar a cualquier persona.

Diversos autores coinciden en señalar que el ciberacoso supone una intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, sin otro objetivo que infilir maltratos y denigraciones, utilizando para ello medios electrónicos, fundamentalmente internet y teléfono celular; estos sirven para difundir información lesiva o difamatoria sobre alguien a través del correo electrónico, la mensajería instantánea, las redes sociales, la mensajería de texto o la publicación de videos y fotografías, entre otros.<sup>12</sup>

En ocasiones, se presenta de forma encubierta porque en estos medios hay muchas maneras de suplantar o adoptar identidades para realizar el acoso. El sentirse acosado o atacado, genera ansiedad, inseguridad y desconfianza, en especial porque las víctimas desconocen quién está detrás de las agresiones, pese a que casi siempre se trata de alguien cercano.<sup>13</sup>

Dado que se trata de un asunto que atenta contra la autoestima de las personas, todas estas acciones tienen un componente psicológico, y el daño emocional como consecuencia del ciberacoso es muy significativo porque puede afectarles de manera importante; a diferencia del acoso físico, el que se da por medios electrónicos puede suceder las 24 horas del día, los 7 días de la semana, debido a que la información está disponible para todo el mundo. Los mensajes e imágenes utilizados en estas situaciones pueden publicarse de forma anónima y distribuirse rápidamente a una gran audiencia; además de que son sumamente difíciles de borrar después de que han sido publicados o enviados y, por lo general, es muy difícil detectar la fuente.<sup>14</sup>

<sup>11</sup> Id.

<sup>12</sup> Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2014). *El ciberacoso como forma de ejercer la Violencia de Género en la Juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*. Madrid, España.

<sup>13</sup> Avendaño Coronel, Susana. (2012). *Estudio descriptivo del acoso cibernético «cyberbullying» en adolescentes de educación media superior mediante la construcción de un cuestionario* (Tesis de licenciatura no publicada). UNAM.

<sup>14</sup> Garaigordobil, Maite. (2011). «Prevalencia y consecuencias del cyberbullying: una revisión». *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 11 (2), 233-254.

El fenómeno del ciberacoso ha adquirido presencia a nivel mundial por tratarse del surgimiento de una nueva forma de violencia que se investiga en los últimos años, debido al número de casos reportados y por la repercusión que tiene en la vida de las personas y en la sociedad. A consecuencia de los daños y perjuicios que este provoca en distintos aspectos de la salud mental y física de las personas, los gobiernos e instituciones de diferentes países se han preocupado por realizar estudios sobre el tema.

## 1.2 Experiencia internacional

El tema de ciberacoso está siendo ampliamente estudiado por el ámbito académico, pero son pocos los países que han realizado ejercicios con respaldo de sus oficinas nacionales de estadística; en esta situación se identifican únicamente los estudios de Estados Unidos de América y Canadá.

- a. Estados Unidos de América, *Bureau of Justice Statistics*<sup>15</sup>

En el año 2006, junto con la Encuesta Nacional de Crimen y Victimización, se captó información para la Encuesta Suplementaria de Victimización (*Supplemental Victimization Survey*, sv), enfocada a las víctimas de acoso que tuvieran 18 o más años. En ella se incluyó el concepto acecho (*stalking*), definido como una conducta dirigida a una persona específica que haría que una persona razonable sintiera miedo. La Encuesta Suplementaria de Victimización (svs, por sus siglas en inglés) identificó siete tipos de comportamientos de acoso: 1) hacer llamadas telefónicas no deseadas, 2) enviar cartas o correos electrónicos no solicitados o no deseados, 3) seguir o espionar a la víctima, 4) presentarse en lugares sin una razón legítima, 5) esperar en lugares a la víctima, 6) dejar artículos, regalos o flores no deseados y 7) publicar información o difundir rumores sobre la víctima en internet, en un lugar público o de boca en boca.

La encuesta clasificó a las personas como víctimas de acoso si respondían que experimentaron al menos uno de esos comportamientos en al menos dos ocasiones distintas; además, las personas deben haber temido por su seguridad o la de un miembro de la familia. Los comportamientos establecidos en la sv comprenden tanto situaciones que se dan en medios electrónicos como de carácter físico, y son los mismos para medir el acoso (*harassment*) y el acecho (*stalking*); de esta

<sup>15</sup> Para consultar la información del 2006: Bureau of Justice Statistics. (2006). *Stalking Victimization in the United States*. [En línea]: <<https://www justice gov/sites/default/files/ovw/legacy/2012/08/15/bjs-stalking-rpt pdf>> [Fecha de consulta: 24 de febrero de 2025]. Para la información de 2019: Bureau of Justice Statistics. (2019). *Stalking Victimization, 2019*. [En línea]: <<https://bjs.ojp.gov/content/pub/pdf/sv19.pdf>> [Fecha de consulta: 24 de febrero de 2025].

manera, se obtuvo por primera vez información sobre el fenómeno de ciberacoso de la población norteamericana. Con base en los resultados se estimó que 5.9 millones de residentes estadounidenses de 18 años o más experimentaron acoso (9.9 %) y acecho (13.9 %) en los 12 meses anteriores a la entrevista de la svs. Los tres principales tipos de acoso y acecho fueron: llamadas y mensajes no deseados (62.5 %), correspondencia y correos electrónicos no deseados (30.1 %) y difusión de rumores (29.1 por ciento).

La svs también se ha realizado en los años 2016 y 2019. La edición más reciente (2019) estaba enfocada en personas de 16 años o más que fueron víctimas de acoso en 2019, así como los tipos de conductas de acoso que experimentaron y las características de la victimización por acecho, incluida la relación entre la víctima y la persona agresora, medidas de autoprotección adoptadas por la víctima, patrones de denuncia a la policía y si la víctima contactó a un proveedor de servicios para las víctimas.

Con base en los resultados de 2019, se estima que alrededor de 3.4 millones de las personas de 16 años o más fueron víctimas de acecho. De manera general, hay una disminución porcentual, respecto al 2016, al pasar de 1.5 % a 1.3 % del total de la población en el rango de edad mencionado. Los resultados también muestran que menos de un tercio de las víctimas (29 %) de acecho denunciaron a la policía. En cuanto a su sexo se tiene que las mujeres (1.8 %) tuvieron una prevalencia mayor a la de los hombres (0.8 %). También se estima que el 67 % de las víctimas, tanto de acecho tradicional como de acecho con tecnología, temían ser asesinadas o dañadas físicamente.

#### b. Canadá, *Statistics Canada*

En 2009 se realizó la Encuesta Social General (ESG) sobre Victimización,<sup>16</sup> y por primera vez se recopiló información de los canadienses sobre sus percepciones y experiencias de victimización.

Los resultados de la encuesta de 2009 indican que 7 % de los usuarios de internet de 18 años o más declararon que habían sido víctimas de acoso cibernético. La forma más común de intimidación consistía en recibir correos electrónicos o mensajes instantáneos agresivos o con amenazas, reportado por tres cuartas partes (73 %). La segunda forma más frecuente fue ser objeto

de comentarios odiosos, experimentados por más de la mitad (55 %); y finalmente, 8 % indicó que alguien usó su identidad para enviar correos electrónicos buscando dañar o amenazar a otras personas.<sup>17</sup>

En otro ejercicio estadístico, la Encuesta Social General de Canadá (2014), se examinaron las características asociadas a ser víctima de ciberacoso (*cyberbullying*) o de acoso cibernético (*cyberstalking*) en los últimos cinco años, para la población de 15 a 29 años. Los resultados mostraron que 1.1 millones de personas en ese rango de edad, y que había usado internet entre 2009 y 2014, habían experimentado ciberacoso o acoso cibernético.<sup>18</sup>

El estudio mencionado también utiliza, de manera similar a lo realizado por la svs, dos términos distintos para referir esas conductas: ciberacoso (*cyberbullying*), que hace referencia a todo tipo de mensajes electrónicos que son intimidantes o amenazantes para quien los recibe, y acoso cibernético (*cyberstalking*), que se enfoca en captar el uso repetido de comunicación electrónica para acosar o asustar a otra persona. El primero incluye recibir correos electrónicos o mensajes instantáneos amenazantes o agresivos; que le enviaran o publicaran fotografías vergonzosas o que le hicieran sentirse amenazado(a); y que se utilice su identidad para enviar o publicar información vergonzosa o amenazante. Por otra parte, el acoso cibernético se enfoca en: que le hayan enviado mensajes no deseados a través de correo electrónico, texto, o redes sociales, y/o que alguien haya publicado, de manera no deseada, información inapropiada o personal, así como fotos de la persona en alguna red social.<sup>19</sup>

Así, lo anterior muestra la importancia de la temática, ya que prácticamente una quinta parte (17 %) de la población de 15 a 29 años de Canadá, que accedió a internet en algún momento entre 2009 y 2014, declaró haber sido víctima de ciberacoso o acoso cibernético. Sin embargo, dicha proporción es más elevada si se toma en cuenta determinadas características sociodemográficas. Por ejemplo, las personas de entre 15 y 19 años tenían una prevalencia ligeramente más alta (19 %); de igual modo, si se toman en cuenta características particulares, como la sexualidad, se tiene que las personas homosexuales y bisexuales eran más propensas que las heterosexuales a haber experimentado ciberacoso (12 % frente al 5 %) o a haber experimentado ambos fenómenos (12 % frente al 5 %).<sup>20</sup>

<sup>17</sup> *íd.*

<sup>18</sup> Hango, Darcy. (2016). *Cyberbullying and cyberstalking among Internet users aged 15 to 29 in Canada*.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, pp. 1 y 2.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, pp. 1-3.

## Estudios de caso

Existen numerosos trabajos desde que iniciaron los primeros acercamientos al fenómeno. En su mayoría se han limitado a abordar el problema como una preocupación del ámbito escolar. En diversos países, instituciones e investigadores se han enfocado en comprender más detalladamente el fenómeno, desde el punto de vista cualitativo y conceptual, pero también para estimar la magnitud del fenómeno dentro de poblaciones específicas.

### c. Estados Unidos de América<sup>21</sup>

El primer trabajo de investigación sobre este fenómeno fue el de Finkelhor, Mitchell y Wolak (2000), de acuerdo con lo citado por Ortega, Calmaestra y Mora Merchán. En él se realizó una encuesta telefónica a gran escala dentro de los Estados Unidos de América donde se puso de manifiesto que el 6 % de las personas adolescentes eran acosadas a través de internet. De ellas, el 33 % lo era a través de programas de mensajería instantánea, el 32 % en las salas de *chat* y el 19 % a través del *e-mail*.

Posteriormente, en 2004, se realizó la National i-Safe Survey en todo Estados Unidos de América. En ella participaron 1 566 chicas y chicos de entre 9 y 13 años. Entre los resultados más importantes se tiene que 42 % refirió haber sufrido acoso mediante internet; 7 % lo sufrió con frecuencia, alrededor de una vez a la semana. El 35 % manifestó estar amenazado *online*, 5 % con una implicación más severa. Otro estudio, con una muestra de 1 501 jóvenes entre 11 y 17 años, detectó tasas de ciberagresores mayores al 10 % y las cibervíctimas fueron de casi 4 %; asimismo, 3 % refirió ser, simultáneamente, agresor y víctima.

A la par de nuevos estudios se incluían nuevas variables, de esta manera, Burgess-Proctor, Hinduja y Patchin (2006) hicieron un estudio en el cual encontraron que 38.3 % de las mujeres de la muestra (3 141 chicas) dijeron haber sido acosadas en línea. Por otra parte, Raskauskas y Stoltz (2007) encontraron que 48.8 % de las personas encuestadas habían sido víctimas de *cyberbullying*, mientras que 21.4 % fueron agresoras. Asimismo, destacaron la relación existente entre ser víctima o agresor(a) de *bullying* tradicional con ser víctima o agresor de *cyberbullying*.

### d. Reino Unido<sup>22</sup>

La National Children's Home, casa de acogida para niños(as) sin hogar, realizó, en el 2002, una primera investigación y detectó que un cuarto de la muestra (25 %) sufrió *cyberbullying*, 16 % a través de mensajes de texto (SMS). Se

debe destacar que fue el primer estudio que consideró los mensajes de texto por teléfono móvil como una vía para el *cyberbullying*.

Un referente en el estudio de este tema es el profesor Peter K. Smith, quien junto con sus colaboradores (Smith et al., 2006) detectaron que 15.6 % del alumnado declaró haber sido víctima de *cyberbullying* una o dos veces, mientras que 6.6 % declaró una frecuencia mayor, casi una vez a la semana o más de una vez a la semana.

En 2006, una página web ([www.msn.uk](http://www.msn.uk)) publicó un estudio sobre *cyberbullying* a través de internet; dicha página retomó la investigación realizada por YouGov, una agencia de análisis de datos e investigación, en la cual los resultados mostraron que el 11 % de su muestra -518 personas que tenían entre 12 y 15 años de edad y sus padres- había estado involucrada en fenómenos relacionados con el *cyberbullying*.

### e. España

Ortega, Calmaestra y Mora-Merchán (2008) realizaron una investigación en la ciudad de Córdoba (España). Los resultados mostraron que uno de cada cuatro estudiantes está involucrado en problemas de *cyberbullying*. Los tipos más frecuentes fueron: acosar a los iguales mediante la mensajería instantánea (10.2 %), seguido de las salas de *chat* (4.6 %), envío de mensajes de texto por el teléfono móvil (4.3 %), envío de correos electrónicos (2.8 %), llamadas malintencionadas o insultantes (2.7 %), envío de fotos o videos mediante el teléfono móvil (1.0 %) y el uso de páginas web (0.2 %). Concluyeron que las mujeres tienden a ser más victimizadas que los hombres.<sup>23</sup>

El estudio *Cyberbullying: victimización entre adolescentes a través del teléfono móvil y de internet*, publicado en 2010,<sup>24</sup> se aplicó en 11 centros de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Valenciana, seleccionados aleatoriamente; la muestra fue de 2 101 adolescentes de ambos性es que tenían entre 11 y 17 años. Su objetivo fue analizar la prevalencia de la victimización a través del teléfono móvil y de internet. También se examinaron las diferencias de género y sobre el tipo de agresiones. Los resultados indicaron que durante el último año el 24.6 % había sido acosado(a) por el celular y 29 % por internet.

<sup>21</sup> Ortega, Rosario, Calmaestra, Juan y Mora Merchán, Joaquín. Ob. cit., pp. 185-186.

<sup>22</sup> Ibíd., pp. 185-186.

<sup>23</sup> Ibíd., p. 189.

<sup>24</sup> Buelga, Sofía, Cava, María Jesús y Musitu, Gonzalo. (2012, julio). «Validación de la escala de victimización entre adolescentes a través del teléfono móvil y de internet». *Revista Panamericana de Salud Pública*, 32 (1), 36-42.

En 2015, se realizó otra investigación<sup>25</sup> en la que participaron 394 adolescentes (189 mujeres y 205 hombres) de entre 13 y 20 años, que formaban parte de tres centros educativos del sur de España. En dicho estudio se analizó tanto a víctimas como a agresores(as), con el objetivo de medir la frecuencia e intensidad con que se manifestaban las conductas por parte de ambas partes. Los resultados mostraron que, del total de la muestra, 87.1 % (343 adolescentes) había padecido al menos una de las conductas de ciberacoso, mientras que 88.6 % (349 adolescentes) había ejercido alguna conducta de ciberacoso. Respecto al sexo, 91 % (172) de las mujeres había experimentado alguna conducta de cibervictimización, frente 83.4 % (171) de los hombres; en cuanto a su participación como agresoras se obtuvo que 85.7 % (162) de las mujeres había realizado al menos una de esas conductas, frente 91.2 % (187) de los hombres.

Como puede observarse, los resultados obtenidos muestran un alto porcentaje de implicados en algún comportamiento de ciberacoso, bien como agresores(as) (88.6 %) o como víctimas (87.1 %). Esto es debido a que el estudio está dirigido a un segmento de la población y únicamente se consideraron personas adolescentes en el ámbito escolar que son usuarias de internet y que, por lo tanto, están en mayor exposición a este fenómeno.

#### f. Chile<sup>26</sup>

En 2010 se realizó una encuesta de autorreporte (Cuestionario de experiencias de internet) a 1 357 estudiantes de entre 13 y 18 años en 32 centros educativos de la Región Metropolitana de Santiago de Chile, mediante el cual se caracterizó el *cyberbullying*. Los resultados indicaron que 12.5 % reportó haber sido víctima de algún tipo de *cyberbullying*; 11.4 % indicó que fue victimario(a). No se encontraron diferencias significativas en las víctimas, según sexo.

Las formas más comunes de *cyberbullying* reportadas fueron: envío de fotografías (6.6 %) y de mensajes de texto SMS (3.6 %); de igual manera, quienes indicaron haber realizado alguna agresión refiere que esta fue: envío de fotografías (7.8 %) y a través de mensajes de texto SMS (4.4 %). En cuanto al uso de internet, 7.9 % indica haber sido víctima a través de ese medio y 7.6 % refirió haberlo utilizado para agredir.

### 1.3 Experiencia en México

En el país se han efectuado diversos estudios de caso con interés de conocer el fenómeno. Todos ellos con muestras pequeñas, pero que han logrado dar elementos con la intención de caracterizar el fenómeno entre grupos específicos (actores, tipos de ciberacoso, etc.) y buscando también conocer los efectos que ocasiona entre quienes lo experimentan. Los primeros trabajos tenían como tema prioritario el *bullying*, un comportamiento agresivo intimidador dentro del contexto escolar, donde la población objetivo fueron niños(as) y adolescentes; posteriormente, a raíz del surgimiento y uso de nuevas tecnologías y la variación de estos comportamientos, se introduce el tema de acoso a través de medios electrónicos.

A continuación, se describen algunos resultados obtenidos en su momento.

- a. Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). El *cyberbullying* en estudiantes del nivel medio superior en México<sup>27</sup>

Una investigación para conocer la incidencia de conductas de acoso e intimidación en el ciberespacio se llevó a cabo en 2008, con una muestra de 1 066 alumnos de escuelas preparatorias pertenecientes a esta Universidad.

De acuerdo con los resultados obtenidos, en internet, 24.4 % vieron afectada su reputación por comentarios que atentan contra su honor, 22.6 % de los alumnos han sido insultados, 19.6 % fueron amenazados a través de la red, 15.8 % recibieron correos electrónicos con mensajes desagradables, mientras que 11.4 % se han sentido acosados sexualmente y 11.4 % han sido chantajeados por compañeros(as).

En cuanto al acoso cibernético, a través de teléfonos celulares, los resultados indican que 49.9 % de las personas dijeron haber sido objeto de insultos a través de llamadas, 18 % del alumnado señaló que ha sido amenazado, 15 % indicó que han afectado su reputación y 12.1 % dijo que ha sido víctima de bromas pesadas, además 9.8 % del estudiantado se ha sentido acosado sexualmente.

<sup>25</sup> Rodríguez Domínguez, Carmen, Martínez-Pecino, Roberto & Durán Segura, Mercedes. (2015). «Ciberacoso en la adolescencia y revelación de las agresiones». *Apuntes de Psicología*, 33 (3), pág. 95-102.

<sup>26</sup> Varela T., Jorge, et al. (2014). «Caracterización de *cyberbullying* en el gran Santiago de Chile, en el año 2010». *Revista Quadrimestral da Associação Brasileira de Psicologia Escolar e Educaciona*, 18 (2), pág. 347-354.

<sup>27</sup> Lucio López, Luis Antonio. (2008). «El *cyberbullying* en estudiantes del nivel medio superior en México». *X Congreso Nacional de Investigación Educativa*, Área 17 Convivencia, disciplina y violencia en las escuelas.

Preguntaron a las víctimas cuáles fueron sus reacciones cuando fueron agredidas: 53.7 % informó que su reacción fue de enojo, 13.3 % señaló que pensó en buscar venganza, 4 % dijo que decidió ignorar el hecho y 23.6 % optó por ignorar los ataques en su contra.

La investigación concluyó que el ciberacoso es una realidad en los centros educativos del nivel medio superior, por lo que es urgente la creación de programas educativos para encarar este problema.

b. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Estudio descriptivo del acoso cibernético «cyberbullying» en adolescentes de educación media superior mediante la construcción de un cuestionario.<sup>28</sup>

En el campo académico, existen tesis, como la que se presentó en la Facultad de Psicología de la UNAM en el año 2012, cuyo objetivo fue describir el acoso cibernético en estudiantes de educación media superior, mediante la aplicación del Cuestionario de Acoso Cibernético (CAC), a una muestra de 300 alumnos, inscritos en diferentes planteles ubicados en la Ciudad de México.

Se captaron 15 tipos de ciberacoso, y se indagó sobre el papel o perfil que desempeñaron en cada uno de ellos: declararon ser víctimas 16.2 %, como agresores 49.38 % y testigos o espectadores 4.95 por ciento.

Asimismo, en el papel de víctima se encontraron los puntajes más altos en llamadas silenciosas o llamar y colgar inmediatamente (52.1 %) e insinuaciones sexuales o propuestas indecorosas (26.9 %). Respecto al rol de agresor, los puntajes más altos se centraron en llamadas silenciosas o llamar y colgar inmediatamente (18.2 %) y fotos que ridiculizan, con 9.6 por ciento.

c. Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas (CUCEA). Violencia virtual y acoso escolar entre estudiantes universitarios: el lado oscuro de las redes sociales.<sup>29</sup>

El estudio, realizado en 2014, tuvo una muestra de 2 493 personas, 1 243 hombres y 1 250 mujeres, de once licenciaturas diferentes y con un rango de edad de 18 a 24 años. Los resultados destacan que entre 20 % y 40 % ha sido víctima de la violencia más habitual, que fue recibir insultos y palabras ofensivas con fines de ridiculización. En cuanto a los tipos predominantes de ciberacoso, los datos muestran que 38.4 % recibió insultos y palabras ofensivas con fines de ridiculización,

seguido por burlas (29 %), expresiones de acoso sexual (22.5 %), palabras ofensivas en su perfil (21.6 %), robo de contraseñas (18.3 %), amenazas (15.4 %) y, por último, difusión de fotografías o de videos con fines ofensivos (4 %).

Con respecto a su participación como agresores, aun cuando la proporción reportada es menor que cuando se reconocen como víctimas, coincide el tipo más habitual de ciberacoso, que es poner insultos o contenidos en la red con la intención de ridiculizar a los compañeros (26.9 %), seguida por las burlas (26.1 %), palabras ofensivas en su perfil (13.8 %), expresiones de acoso sexual (8.8 %), robo de contraseña (8.5 %), amenazas (5.8 %) y difusión de fotografías o de videos con fines ofensivos (4.5 %).

Este estudio permite apreciar la facilidad con la que los (las) alumnos(as) pueden ser víctimas de ciberacoso, ya que el acceso a internet está prácticamente al alcance de todos(as). Por ende, aumenta el riesgo al que se exponen quienes lo utilizan.

## Experiencia en INEGI

En 2015, el INEGI realizó por primera vez la captación de datos del Mociba (Módulo sobre Ciberacoso) dentro del rubro de estadísticas experimentales. Se recabó información de las personas de 12 años o más, indagando sobre la noción del concepto de ciberacoso y la identificación de algunas situaciones relacionadas, si fueron víctimas de ciertos tipos de acoso cibernético, así como la frecuencia y el medio por el que se dio; además, se indagó sobre terceras personas que fueron víctimas de ello, y si se conocía la existencia de una autoridad u organización que brinde el apoyo ante dichas situaciones.

Para iniciar el acercamiento al tema se indagó acerca del conocimiento que tenían las personas sobre el ciberacoso, es decir, saber si habían escuchado al respecto. El 52.4 % declaró conocerlo, por lo que se pudo determinar que más de la mitad de la población usuaria de las TIC sabía de la existencia de este fenómeno.

Los principales resultados obtenidos indicaron que 24.5 % de la población de 12 años o más que usa internet o celular, dijo haber experimentado alguna o varias situaciones de ciberacoso; de este porcentaje, cerca de 48 % fueron mujeres y 52 % hombres.

Por grupos de edad, se observa mayor incidencia en los rangos de 20 a 29 años con 30.7 % y en el de 30 a 49 años con 33.6 %, quedando en menor proporción el grupo de 50 y más años (11.6 %); esto puede ser debido a que entre mayor edad es menor el acceso a las TIC y, por ende, la incidencia del fenómeno disminuye.

<sup>28</sup> Avendaño Coronel, Susana. Ob. cit., pp. 97-98.

<sup>29</sup> Prieto Quezada, María Teresa, et al. (2015, mayo-agosto). «Violencia virtual y acoso escolar entre estudiantes universitarios: el lado oscuro de las redes sociales». *Innovación Educativa*, ISSN: 1665-2673, vol. 15 (68).

Los tipos de ciberacoso que se establecieron para dicho ejercicio y la frecuencia con que se experimentaron se muestran en la tabla 1.3.1.

En 2016 se efectuó el segundo levantamiento del Mociba con carácter experimental, cuyo objetivo fue conocer la prevalencia del ciberacoso entre las personas de 12 y más años usuarias de internet o celular, identificando los tipos más significativos, el principal medio en el que se dio, la frecuencia, su duración, la identidad y motivación del acosador; así como las acciones que tomó la víctima y sus efectos emocionales. Además de indagar si esta población conoce a otras víctimas de ciberacoso y si realizaron alguna acción para ayudarlas; por último, saber qué medida preventiva realizarían para evitarlo.

Los resultados obtenidos indicaron que 16 % de la población de estudio declaró haber experimentado alguno o varios tipos de ciberacoso; de este porcentaje, 52.9 % fueron mujeres y 47.1 % hombres.

Por entidad federativa, la mayor incidencia de ciberacoso se tuvo en el estado de Tlaxcala (20.2 %) y en el extremo opuesto se encuentra Sinaloa con un 9.7 por ciento.

Por grupos de edad se identificó mayor incidencia en las personas de 12 a 19 años y de 20 a 29 años, con porcentajes cercanos a 28 % y 30 % respectivamente, que declararon haber vivido alguno de los tipos de ciberacoso definidos.

Para 2017 se realizó por tercera ocasión, aún con carácter experimental y, gracias al análisis de sus resultados, se le hicieron ajustes, precisando algunas situaciones de ciberacoso e integrando variables adicionales que permitan profundizar la exploración del fenómeno.

En este sentido, y por considerar que la población mayor no reportaba una prevalencia significativa, se decidió acotar el corte de edad de 12 a 59 años. Asimismo, se agregaron preguntas relacionadas a las medidas de seguridad, la protección de datos y recepción de correo basura o virus, para conocer si la población es consciente de los riesgos cibernéticos y cómo se protege, ya que la falta de estas acciones puede incidir en la exposición a sufrir ataques o agresiones.

En la parte medular del módulo se eliminaron, por su bajo porcentaje, las situaciones: ser registrado en un servicio o sitio para dañarlo, y ser agredido para grabarlo en video y publicarlo. En su lugar se añaden: insinuaciones o propuestas de tipo sexual y recibir burlas por la apariencia o clase social, con el fin de darle cabida a situaciones de ciberacoso que pueden reportar mayor prevalencia. Otro elemento importante dentro de las variables para la caracterización del fenómeno fue la

inclusión de las variables sexo de la persona acosadora y condición actual de ciberacoso.

Los resultados mostraron que 16.8 % de la población de estudio declaró haber experimentado alguno o varios tipos de ciberacoso; de este porcentaje, 53.5 % fueron mujeres y 46.5 % hombres. Por entidad federativa, la mayor incidencia de ciberacoso se tuvo en el estado de Tabasco (22.1 %) y en el extremo opuesto se encuentra Sinaloa con un 12.3 %. Por grupos de edad se identificó mayor incidencia de ciberacoso en las personas de 12 a 19 años y de 20 a 29 años, con porcentajes por arriba del 20 % para cada uno.

Los resultados y porcentajes de las diez situaciones de ciberacoso por las que se indagó en el Mociba 2017 pueden verse en la tabla 1.3.3.

Para 2019 se realizó, por cuarta ocasión, el levantamiento del Mociba al cual, con el análisis de resultados de ejercicios anteriores, se le hicieron ajustes, precisando algunas situaciones de ciberacoso e integrando variables adicionales para profundizar la exploración del fenómeno.

Los resultados mostraron que 23.9 % de la población de estudio declaró haber experimentado alguno o varios tipos de ciberacoso. Al hacerse una distinción por sexo se tiene que 24.2 % de las mujeres fueron víctimas de ciberacoso, porcentaje que baja a 23.5 cuando se habla de hombres. Por grupos de edad se identificó mayor incidencia de ciberacoso en las personas de 12 a 19 años y de 20 a 29 años. En el primer grupo, 28.1 % de los hombres y 32.7 % de las mujeres experimentaron al menos una situación de ciberacoso, mientras que para el segundo grupo fue el 27.2 % de los hombres y 36.4 % de las mujeres.

De las diez situaciones de ciberacoso por las que se indagó, la población declaró haberlas experimentado con las frecuencias que se observan en la tabla 1.3.4.

Para 2020, quinta ocasión en que se captaron datos para el Mociba, se retomó el mismo esquema del instrumento de captación y se llevó a cabo un ajuste en la forma de registro, para poder vincular la pregunta sobre motivación de la persona acosadora con la identidad de esta.

El 21 % de la población de estudio declaró haber experimentado alguno o varios tipos de ciberacoso. El porcentaje para las mujeres fue de 22.5 y para los hombres de 19.3 %. Por grupos de edad se identificó, al igual que en los ejercicios pasados, una mayor incidencia de ciberacoso en las personas de 12 a 19 años y de 20 a 29 años. Para el primer grupo se obtuvo que 22.2 % de los hombres y 29.2 % de las mujeres experimentaron alguna situación de ciberacoso, mientras que para el

segundo fue 23.3 % de los hombres y 29.0 % de las mujeres. De las diez situaciones de ciberacoso por las que se indagó, la población declaró haberlas experimentado con los valores que se observan en la tabla 1.3.5.

La edición 2021 constituyó la sexta ocasión en que se realizó el proyecto. Acorde a la experiencia del año previo se realizaron adecuaciones al cuestionario, con la finalidad de mejorar la captación del fenómeno.

El primero de ellos fue ampliar las opciones de respuesta para la pregunta relativa a medidas de seguridad que lleva a cabo la persona informante. Así, se añadieron situaciones como: «no ingresar a sitios web inseguros o páginas desconocidas» y «no publicar mi correo o número telefónico en redes sociales».

Otro ajuste fue agregar la opción de respuesta «novio(a)/pareja actual» como posible identidad de la persona acosadora, para así identificar con mayor precisión qué actor estuvo involucrado y la respuesta «no sabe / no responde» para aquellos casos que la persona informante no sepa o no deseé dar respuesta.

También se añadieron variables que ayudan a caracterizar de mejor manera la captación de datos sobre el ciberacoso que se pudo haber experimentado. Con la intención de recabar mayor información sobre la persona acosadora se añadió una pregunta para saber la edad de la persona acosadora, lo cual permite vincular la pregunta sobre la identidad y la de motivación. En la pregunta de motivación se agregaron más opciones de respuesta con la intención de profundizar y conocer el motivo de la situación de ciberacoso.

En la variable que capta información sobre los efectos en la víctima se añadieron seis efectos que pudo haber experimentado la víctima, con la intención de complementar los daños que percibe la víctima. Para poder profundizar la manera en que ocurre el ciberacoso se añadió una pregunta referente a los medios digitales utilizados por esta para llevar a cabo el ciberacoso. En la pregunta que identifica las medidas contra el ciberacoso experimentado se añadieron dos opciones que permiten identificar acciones tomadas a partir del ciberacoso vivido.

El 3 de diciembre de 2019 se aprobó, en el congreso de la Ciudad de México, la llamada Ley Olimpia, que consistió en un conjunto de reformas al Código Penal Federal, los Códigos Penales estatales y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Lgamlv), junto con sus respectivas leyes estatales. Dichas reformas reconocen la violencia digital como un tipo de delito y aunque más adelante se ahondará en este tema, sírvase mencionar que como consecuencia de esas actualizaciones al marco jurídico nacional, para

sancionar la violencia digital, se agregaron tres posibles situaciones de ciberacoso experimentadas: a) Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, reales o simulados, de usted sin su consentimiento; b) Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión), y c) Otra situación que lo(a) haya afectado.

Los resultados mostraron que 21.7 % que la población de 12 años o más que utilizó internet en 2021 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses. Las mujeres experimentaron más ciberacoso (22.8 %) que los hombres (20.6 %). Por grupos de edad, se identificó mayor incidencia de ciberacoso en personas que tienen de 12 a 19 años y de 20 a 29 años; en el primer grupo, 24.1 % de los hombres y 29.9 % de las mujeres experimentaron alguna situación de ciberacoso, mientras que para el segundo grupo los porcentajes fueron de 25.0 % para los hombres y 30.1 % para las mujeres. De las trece situaciones de ciberacoso por las que se indagó, se obtuvieron los porcentajes que se muestran en la tabla 1.3.6.

Para la séptima edición, realizada en 2022, se retomó el mismo esquema del instrumento de captación del 2021 y se realizaron ajustes en la redacción de algunas preguntas, la mayoría de ellos relacionados con la incorporación de lenguaje incluyente. El ajuste más significativo fue en la pregunta 10 (*De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?*), ya que se agregó la opción de respuesta «Nada», con el objetivo de identificar claramente si a la víctima no le provocó nada la acción o no percibió algún daño por ella.

Los resultados mostraron que a nivel nacional 20.8 % de la población de 12 años o más que utilizó internet en 2022 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses. Las mujeres experimentaron más ciberacoso (22.4 %) que los hombres (19.1 %). Por grupos de edad, se identificó mayor incidencia de ciberacoso en los últimos 12 meses para quienes tienen de 12 a 19 años y de 20 a 29 años; en el primer grupo, 20.1 % de los hombres y 29.3 % de las mujeres experimentaron alguna situación de ciberacoso, mientras que para el segundo los porcentajes son de 23.7 % para hombres y 29.3 % para mujeres. En cuanto a las trece situaciones de ciberacoso por las que se indagó, se obtuvieron los porcentajes que se muestran en tabla 1.3.7.

Para el Mociba 2023, hubo algunos ajustes que se verán más adelante, pero el más representativo fue la incorporación de la pregunta 12a, la cual es un primer acercamiento a la victimización por otros ciberdelitos—hackeo de correo electrónico; hackeo de medios / redes sociales; victimización por *ransomware*, y victimización

por *malware*— no considerados en las otras variables del módulo. En cuanto a algunos resultados representativos se tiene que 20.9 % de la población de 12 años o más que utilizó internet en los tres meses previos a la captación de la información del Mociba 2023 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses. Las mujeres experimentaron más ciberacoso (22.0 %) que los hombres (19.6 %). Por grupos de edad, se identificó mayor incidencia de ciberacoso, en los últimos 12 meses, para

quienes tienen de 12 a 19 años y de 20 a 29 años; en el primer grupo, 23.0 % de los hombres y 30.1 % de las mujeres experimentaron alguna situación de ciberacoso, mientras que para el segundo los porcentajes son de 23.4 % para hombres y 30.7 % para mujeres. En cuanto a las situaciones de ciberacoso por las que se indagó, se obtuvieron los porcentajes que se muestran en tabla 1.3.8.

### Situaciones de ciberacoso (2015)

Tabla 1.3.1

Situaciones	%
Le enviaron <i>spam</i> (correo basura) y/o virus para causarle daño.	41.1
Le hicieron llamadas insultantes, amenazantes, intimidantes y/o incómodas.	25.9
Le enviaron videos o imágenes de contenido sexual y/o agresivo.	25.5
Lo(a) contactaron por medio de identidades falsas.	25.4
Le enviaron mensajes con insultos, amenazas, intimidación y/o incómodos.	20.9
Lo(a) registraron en un servicio o sitio sin su consentimiento.	18.3
Le robaron su identidad o se apropiaron de su contraseña para enviar en su nombre mensajes falsos o perjudiciales.	15.1
Le rastrearon sus cuentas o los sitios que usa.	7.3
Lo(a) dañaron publicando información vergonzosa, falsa o íntima sobre su persona (mensajes, fotos y/o videos).	6.4
Lo(a) obligaron o presionaron a dar su contraseña para mantenerlo(a) vigilado(a).	0.8

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso, 2015.

Para mayor información véase el sitio de INEGI, correspondiente al Módulo sobre Ciberacoso 2015: <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2015/>. Además, se analizó si la población usuaria de internet o celular sabe cómo prevenir el ciberacoso y si conoce alguna autoridad u organización que ofrezca ayuda en estos casos, resultando que 31.1 % sí sabe cómo prevenirla, mientras que 68.9 % lo desconoce; y solo 12.8 % asegura conocer instancias que apoyen a víctimas de este fenómeno.

### Situaciones de ciberacoso (2016)

Tabla 1.3.2

Situaciones	%
Recibir imágenes y/o videos de contenido sexual o agresivo.	29.8
Ser contactado(a) por medio de identidades falsas.	29.2
Recibir mensajes ofensivos, con insultos, amenazas, intimidación o incómodos.	25.0
Recibir llamadas ofensivas, insultantes, amenazantes, intimidantes o incómodas.	24.6
Que una persona lo(a) registre en un servicio o sitio para ser blanco de <i>spam</i> , virus y/o contacto con desconocidos.	19.0
Que una persona creara un perfil falso o se apropiara de su contraseña para enviar en su nombre mensajes o comentarios falsos, difamatorios y/o agresivos.	16.2
Ser provocado(a) en peleas y/o discusiones por celular e internet para conseguir una reacción violenta de su parte.	13.9
Ser dañado(a) con la publicación de información vergonzosa, falsa, íntima o perjudicial sobre su persona (datos delicados, conversaciones y/o fotos).	7.0
Ser rastreado(a) en sus cuentas o los sitios que usa para vigilarlo(a) o molestarlo(a).	6.2
Ser agredido(a) para grabarlo(a) en video y publicarlo.	1.1

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso, 2016.

### Situaciones de ciberacoso (2017)

Tabla 1.3.3

Situaciones	%
Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.	40.1
Lo(a) contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.	31.4
Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	27.5
Lo(a) provocó (molestó o retó) en línea para que reaccione de forma negativa.	25.0
Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual.	22.6
Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.	20.3
Le envió fotos o videos de contenido sexual para molestarle.	19.7
Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otros.	19.4
Lo(a) criticó o se burló de usted en línea por su apariencia o clase social.	11.8
Publicó información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarlo(a).	10.3

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso, 2017.

### Situaciones de ciberacoso (2019)

Tabla 1.3.4

Situaciones	%
Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.	33.5
Lo(a) contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.	33.6
Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	23.1
Lo(a) provocó (molestó o retó) en línea para que reaccione de forma negativa.	23.9
Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron.	29.0
Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.	17.6
Le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron.	26.6
Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas.	17.2
Lo(a) criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social.	13.7
Publicó información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarlo(a).	12.7

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso, 2019.

### Situaciones de ciberacoso (2020)

Tabla 1.3.5

Situaciones	%
Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.	34.6
Lo(a) contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.	25.0
Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	21.9
Lo(a) provocó (molestó o retó) en línea para que reaccione de forma negativa.	20.7
Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron.	26.7
Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.	16.5
Le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron.	24.4
Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas.	17.4
Lo(a) criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social.	15.6
Publicó información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarlo(a).	12.0

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso, 2020.

## Situaciones de ciberacoso (2021)

Tabla 1.3.6

Situaciones	%
Lo(a) contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.	35.7
Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.	33.1
Le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron.	25.5
Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron.	24.6
Lo(a) provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa.	20.8
Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	19.3
Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas.	18.1
Vigiló sus sitios o cuentas en Internet para causarle molestia o daño.	16.8
Lo(a) criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social.	16.6
Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (Extorsión).	7.6
Publicó información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarlo(a). Excluya contenido sexual.	5.2
Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual reales o simulados, de usted sin su consentimiento.	3.1
Otra situación que lo(a) haya afectado.	2.0

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso, 2021.

## Situaciones de ciberacoso (2022)

Tabla 1.3.7

Situaciones	%
Le contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.	37.3
Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.	35.4
Le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron.	27.0
Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron.	26.2
Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	21.9
Le provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa.	19.5
Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas.	19.5
Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.	17.9
Le criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social.	14.5
Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).	9.0
Publicó información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarle. (Excluya contenido sexual).	7.0
Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, reales o simulados, de usted sin su consentimiento.	4.3
Otra situación que le haya afectado.	1.5

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso, 2022.

## Situaciones de ciberacoso (2023)

Tabla 1.3.8

Situaciones	%
Le contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.	35.9
Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.	33.3
Le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron.	26.0
Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron.	23.7
Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	22.3
Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas (usurpación de identidad).	18.6
Le provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa.	17.6
Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.	16.6
Le criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social.	15.5

(Continúa)

Tabla 1.3.8

Situaciones	%
Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).	8.3
Publicó y/o envió información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarle. (Excluya contenido sexual).	5.8
Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, reales o simulados, de usted sin su consentimiento.	3.6
Otra situación que le haya afectado.	0.8

Fuente: INEGI. Módulo sobre Ciberacoso, 2023.

## 1.4 Marco de referencia

Para que el ciberacoso pueda realizarse es necesario el uso de la tecnología y, por ende, es indispensable contar con dispositivos que permitan tener acceso a internet. En dicho sentido, la penetración de internet y la posesión de dispositivos que permitan acceso al mismo son indispensable. Como ya se mencionó, para 2024 se estimó que 5 500 millones de personas tienen acceso a la red, lo cual representa el 68 % de la población mundial, lo cual representó un incremento, en comparación con el 65 % del año previo. El acceso y uso de internet sigue estando estrechamente vinculado al nivel de desarrollo. Por ejemplo, En Europa, la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y las Américas, entre el 87 % y el 92 % de la población utiliza internet. En los Estados árabes y los países de Asia y el Pacífico, las cifras son del 70 y 66 %, respectivamente, mientras que la media para el continente africano es de 38 por ciento. Si nos vamos al contexto mexicano, se tiene que para 2024 la Endutih estimó que 100.2 millones de personas usaban internet, es decir, 83.1 % de la población de 6 años o más, mientras que 98.6 millones de personas usaban teléfono celular, 81.7 % de la población de 6 años o más.<sup>30</sup>

En este contexto, y con diversos estudios realizados se ha demostrado que el uso de las TIC para la comunicación a través de las redes sociales es especialmente popular entre los adolescentes, pero también lo es para adultos y jóvenes mayores de 18 años, hay que considerar que la mayoría de las personas no es consciente de los riesgos que corre. A menudo se proporciona demasiada información, la cual se difunde de forma masiva, sin cautela. El mal uso de las redes sociales trae una serie de problemas, y son algunos casos extremos, jóvenes fueron orillados al suicidio por las experiencias de acoso cibernético que sufren por parte de compañeros(as) de colegio.

Apesar de estos casos que han generado alarma social sobre el tema de la violencia virtual, entender y aceptar su existencia es muy complicado, pues la mayoría de las personas los asocia con la virtualidad, es decir, con algo inexistente. Por ello, el ciberespacio se presenta como un mundo invisible, creado de manera ficticia y en este sentido, es difícil comprenderlo, caracterizarlo e identificarlo. Tomando como base ese contexto, es entendible que a las personas se les complique reconocer el *ciberbullying* como algo tangible, ya que se le asocia con algo que no es real y, por tanto, las consecuencias de este tampoco lo son. Cuando existe un proceso de violencia física que deja una huella visible, es fácil identificarlo como una agresión, pero cuando sus efectos se manifiestan de manera psicológica, entonces la situación cambia por completo.<sup>31</sup>

Por ejemplo, se podría castigar a una persona que mata a otra en la vida real, pero no se podría aplicar la ley cuando una persona simula que mata a otra en el ciberespacio. Es ahí donde reside el poder de los acosadores virtuales. Las situaciones de amenaza a través del muro de una red social, se podría pensar que no tienen ninguna importancia y que no existe ninguna justificación para considerarlo como violencia. Sin embargo, «el estrés que puede causarle a la persona es considerable y tiene implicaciones psicológicas severas».<sup>32</sup>

En los últimos años, la atención surgida alrededor del ciberacoso ha estimulado la realización de estudios acerca de este fenómeno, mostrando como preocupación principal conocer el monto de población que ha padecido esta situación, en específico en el ámbito escolar. Su exploración es relativamente reciente y la revisión de las investigaciones desarrolladas evidencia la relevancia del fenómeno y su rápido crecimiento.

<sup>30</sup> Para mayor información, véase: International Telecommunication Union (ITU). Ob. cit., pp. 1-7; INEGI. (2025). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (Endutih). Principales resultados Endutih 2024*. [Diapositivas de PowerPoint]. <[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2024/doc/presentacion\\_endutih2024.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2024/doc/presentacion_endutih2024.pdf)> [Fecha de consulta: 26 de mayo de 2025].

<sup>31</sup> Morales Reynoso, Tania, Serrano Barquín, Carolina y Santos López, Aristeo. (2016). *Cyberbullying, acoso cibernético y delitos invisibles. Experiencias psicopedagógicas*. Toluca, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 209 pp.

<sup>32</sup> Ibíd., p. 29.

Los primeros estudios sobre el maltrato entre iguales en el ámbito escolar se remontan a 1973, con las investigaciones de Olweus. Con el paso de las décadas la preocupación por las conductas violentas entre niñas, niños y adolescentes fueron cobrando importancia importante en todo el mundo y el acoso escolar (*bullying*) se ha ido introduciendo en el inconsciente colectivo. Sin embargo, dicho fenómeno se ha tenido que ir ajustando a los cambios en la realidad del maltrato; por ello, al surgir nuevas modalidades de acoso, se indaga sobre ellas. Quizá uno de los cambios más importante en dicho sentido sea el *cyberbullying*, que, como ya se refirió anteriormente, consiste en utilizar las TIC, principalmente internet y el teléfono móvil, para hostigar y acosar a los (las) compañeros(as).<sup>33</sup>

Todos los estudios desarrollados desde entonces, y algunos de ellos mencionados anteriormente, proporcionan una visión del fenómeno a través de sus resultados. Estos han sido analizados para adecuar y delimitar las variables de interés que permitan orientar la consecución de los objetivos de la encuesta. De esta manera, se da sustento a la construcción del marco de referencia para la investigación del proyecto del Mociba, que a continuación se describe.

## Algunas definiciones

Algunas investigaciones, Smith *et al.*, han definido el *cyberbullying* como «un acción agresiva e intencional, desarrollada por un grupo o un individuo, usando formas electrónicas de contacto, repetida varias veces a lo largo del tiempo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente».<sup>34</sup>

Willard (2005) lo define como «el envío y acción de colgar (*sending* y *posting*) textos o imágenes dañinas o crueles por internet u otros medios digitales de comunicación».<sup>35</sup>

En un contexto más amplio que el acoso escolar, el *cyberstalking*, acoso entre personas mayores de 18 años, Miró-Llinares (2013), retomando la definición de Bocij y McFarlane (2002), lo refiere como

Un grupo de comportamientos en los que una persona, grupo de personas u organización, utilizan las tecnologías de la información y de las comunicacio-

<sup>33</sup> Garaigordobil, Maite, *et al.* (2014). «*Cyberbullying*: prevalencia de víctimas, agresores y observadores en función del nivel socioeconómico-cultural». *Proceedings of 6th International and 11th National Congress of Clinical Psychology* (6-8 June 2013. Santiago de Compostela-Spain), Colección: *Proceedings of International Congress of Clinical Psychology*, p. 43.

<sup>34</sup> Miró-Llinares, Fernando. (2013). «La victimización por cibercriminalidad social. Un estudio a partir de la teoría de las actividades cotidianas en el ciberespacio». *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5 (11), p. 4.

<sup>35</sup> Garaigordobil, Maite. (2011). Ob. cit., p. 235.

nes para acosar a otra persona, grupo de personas o una organización. Estos comportamientos pueden incluir, aunque no están limitados, la transmisión de amenazas y acusaciones falsas, daños a los datos o equipos, robo de identidad, robo de datos, 'monitoreo' informático, la solicitud de sexo y cualquier otra forma de agresión. (p. 4)<sup>36</sup>

Bill Besley, un educador canadiense, creador de la página [www.cyberbullying.ca](http://www.cyberbullying.ca) (la primera página web dedicada específicamente a este problema), define el acoso cibernético (*cyberbullying*) como el uso del correo electrónico, mensajes del teléfono móvil, mensajería instantánea y sitios personales para humillar y difamar por parte de un individuo o un grupo. Es decir, «el uso de las TIC como base para una conducta intencional, repetida y hostil desarrollada por un individuo o grupo para hacer daño a otros».<sup>37</sup>

Según Patchin e Hinduja, el *cyberbullying* es cuando alguien, intencional y repetidamente acosa, maltrata o se burla de otra persona en línea o a través del uso de teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos de forma tal en la que esta no es capaz de responder.<sup>38</sup>

## Situaciones de ciberacoso en diversas escalas de medición

En este apartado se presenta una breve revisión de las distintas situaciones de ciberacoso que los especialistas han explorado a lo largo de los estudios analizados y que sirvieron como base para orientar y definir el fenómeno.

Las principales situaciones de ciberacoso que se realizan a través del teléfono celular y de internet, según Peter K. Smith (2006)<sup>39</sup> son

1. Mensajes de texto.
2. Llamadas telefónicas.
3. Fotografías o videos.
4. Correos electrónicos.
5. Sesiones de *chat*.
6. Programas de mensajería instantánea.
7. Páginas web.

<sup>36</sup> Miró-Llinares, Fernando. Ob. cit., p. 4.

<sup>37</sup> Ortega, Rosario, Calmaestra, Juan y Mora-Merchán, Joaquín. (2008b). Ortega, Rosario, Calmaestra, Juan y Mora-Merchán, Joaquín. (2008b). «Estrategias de afrontamiento y sentimientos ante el cyberbullying». *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2 (1), p. 124.

<sup>38</sup> Patchin, Justin W., & Hinduja, Sameer. (2015, julio-agosto). «Measuring cyberbullying: Implications for research». *Aggression and Violent Behavior*, 23, 69-74.

<sup>39</sup> Smith, P. K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russell, S. y Tippett, N. (2008). «Cyberbullying: its nature and impact in secondary school pupils». *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 49 (4), 376-385.

Según estudios realizados por Garaigordobil, las formas que el ciberacoso adopta son muy variadas y solo se encuentran limitadas por la pericia tecnológica y la imaginación de los acosadores. La siguiente lista que cita la autora, hace referencia a lo mencionado por Flores (2008):<sup>40</sup>

1. Colgar en internet una imagen comprometedora (real o efectuada mediante fotomontajes), datos delicados, cosas que pueden perjudicar o avergonzar a la víctima y darlo a conocer en su entorno de relaciones.
2. Dar de alta, con foto incluida, a la víctima en una web donde se trata de votar a la persona más fea, a la menos inteligente, y cargarle de «puntos» o «votos» para que aparezca en los primeros lugares.
3. Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima, donde se escriban a modo de confesiones en primera persona determinados acontecimientos personales, demandas explícitas de contactos sexuales, etcétera.
4. Dejar comentarios ofensivos en foros o participar agresivamente en *chats* haciéndose pasar por la víctima, de manera que las reacciones vayan posteriormente dirigidas a quien ha sufrido la usurpación de personalidad.
5. Dar de alta la dirección de correo electrónico en determinados sitios para que luego sea víctima de *spam*, de contactos con desconocidos.
6. Usurpar su clave de correo electrónico para, además de cambiarla de forma que su legítimo propietario no lo pueda consultar, leer los mensajes que le llegan a su buzón violando su intimidad.
7. Provocar a la víctima en servicios web que cuentan con una persona responsable de vigilar o moderar lo que allí pasa (*chats*, juegos *online*, comunidades virtuales...) para conseguir una reacción violenta que, una vez denunciada o evidenciada, suponga la exclusión de quien realmente venía siendo la víctima.
8. Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, sin poner en duda lo que leen, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso.

<sup>40</sup> Garaigordobil, Maite. (2011). Ob. cit. p. 236.

9. Enviar mensajes amenazantes por e-mail o sms, perseguir y acechar a la víctima en los lugares de internet en los que se relaciona de manera habitual provocándole una sensación de completo agobio.

En otra investigación, sobre violencia de género en la juventud, los autores citan a Martínez y Ortigosa (2010) y destacan la siguiente propuesta que, sin el objetivo de ser exhaustiva, representa con claridad este tipo de prácticas:<sup>41</sup>

1. Distribuir en internet una imagen comprometida de contenido sexual (real o trucada), o datos susceptibles de perjudicar a la víctima.
2. Dar de alta a la víctima en un sitio web donde puede estigmatizarse y ridiculizar a una persona. Por ejemplo, donde se escoge a la persona más tonta, más fea, etcétera.
3. Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima en el que esta comparte intimidades, realiza demandas y ofertas sexuales explícitas, etcétera.
4. Usurpar la identidad de la víctima y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones inoportunas en *chats*, de tal modo que despierte reacciones adversas hacia quien en verdad es la víctima.
5. En la misma línea, provocar a la víctima en servicio web que están vigilados de tal forma que esta tenga una reacción desproporcionada y se vea excluida del chat, comunidad virtual, etcétera, en la que estaba participando.
6. Con frecuencia los ciberacosadores engañan a las víctimas haciéndose pasar por amigos o por una persona conocida con la que conciernen un encuentro digital para llevar a algún tipo de acoso *online*.
7. Divulgar por internet grabaciones con móviles o cámara digital en las que se intimida, pega, agrede, persigue, etcétera, a una persona. El agresor se complace no solo del acoso cometido sino también de inmortalizarlo, convertirlo en objeto de burla y obtener reconocimiento por ello. Algo que se incrementa cuando en los medios de comunicación se hacen eco de ello.

<sup>41</sup> Torres Albero, Cristóbal, Robles, José Manuel y de Marco, Stefano. (2013). *El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*. Madrid, España, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, pp. 39-40.

8. Dar de alta en determinados sitios la dirección de correo electrónico de la persona acosada para convertirla en blanco de *spam*, contactos con desconocidos, etcétera.
9. Asaltar el correo electrónico de la víctima accediendo a todos sus mensajes o, incluso, impidiendo que el verdadero destinatario los pueda leer.
10. Hacer correr falsos rumores sobre un comportamiento reprochable atribuido a la víctima, de tal modo que quienes lo lean reaccionen y tomen represalias en contra de esta.
11. Enviar mensajes ofensivos y hostigadores a través de correo electrónico, mensajes de texto o redes sociales.
12. Perseguir e incomodar a la persona acosada en los espacios de internet que frequenta de manera habitual.
13. Acosar a través de llamadas telefónicas silenciosas, o con amenazas, insultos, con alto contenido sexual, colgando repetidamente cuando contestan, en horas inoportunas, etcétera.

Por su lado, como cita Garaigordobil, las investigadoras Kowalski, Limber y Agatston (2010) identifican ocho tipos de acoso cibernético diferentes:<sup>42</sup>

1. **Insultos electrónicos:** intercambio breve y acalorado entre dos o más personas, que tiene lugar a través de alguna de las nuevas tecnologías. Intercambio de *e-mails* privados o intercambio en contextos públicos como *chats*, intercambio mutuo de insultos entre varias personas implicadas.
2. **Hostigamiento:** mensajes ofensivos reiterados enviados a la persona elegida como blanco por correo electrónico, en foros públicos como salas de *chat* y foros de debate; envío de cientos o miles de mensajes de texto al teléfono móvil de la persona elegida como blanco. Difiere de los insultos porque el hostigamiento es más a largo plazo, es más unilateral (incluyendo a uno o más ofensores frente a una única víctima).
3. **Denigración:** información despectiva y falsa respecto a otra persona que es colgada en una página web o difundida vía *e-mails*, mensajes instantáneos, por ejemplo, fotos de alguien alteradas digitalmente, sobre todo de forma que re-

fleje actitudes sexuales o que puedan perjudicar a la persona en cuestión.

4. **Suplantación:** el acosador se hace pasar por la víctima, la mayoría de las veces utilizando la clave de acceso de la víctima para ingresar a sus cuentas *online* y, a continuación, enviando mensajes negativos, agresivos o crueles a otras personas como si hubieran sido enviados por la propia víctima.
5. **Desvelamiento y sonsacamiento:** implica revelar información comprometida de la víctima a otras personas, enviada de forma espontánea pero privada por la víctima o que ha sido sonsacada a la víctima y después difundida a otras personas.
6. **Exclusión:** no dejar participar a la persona de una red social específica.
7. **Ciberpersecución:** envío de comunicaciones electrónicas reiteradas hostigadoras y amenazantes.
8. **Paliza feliz (*happy slapping*):** se realiza una agresión física a una persona a la que se graba en video con el móvil y luego se cuelga en la red para que lo vean miles de personas.

Patchin e Hinduja<sup>43</sup> presentan una escala de acoso cibernético que se ha desarrollado y perfeccionado en el transcurso de 10 diferentes encuestas de más de 15 000 estudiantes de secundaria y preparatoria en los Estados Unidos de América, argumentando su validez y fiabilidad. Tiene el propósito de facilitar la comprensión de ciberacoso y lograr coherencia en la forma que se mide y se analiza, para conocer mejor lo que es el acoso cibernético, y aquello que no lo constituye. A continuación, se exponen los comportamientos dirigidos a una persona para agredirle:

1. Publicar comentarios crueles o hirientes en internet.
2. Publicar imágenes crueles o hirientes en internet.
3. Publicar videos crueles o hirientes en internet.
4. Crear páginas web crueles o hirientes.
5. Esparcir rumores en línea.
6. Amenazar con herir, por medio de mensajes al celular.
7. Amenazar con herir, por medio de internet.
8. Usurpar una identidad en internet y actuar de una manera cruel o hiriente.

<sup>42</sup> Garaigordobil, Maite. (2011). Ob. cit., pp. 236-237.

<sup>43</sup> Patchin, Justin W., & Hinduja, Sameer. Ob. cit., p. 4.

## **Características para el estudio del ciberacoso**

En esta investigación, desarrollada por Hinduja y Patchin, destacan que a pesar del interés especial por parte de la comunidad académica y la sociedad en general, sigue habiendo confusión sobre cómo definir el ciberacoso, de forma conceptual y operacional. El problema con esta falta de claridad es que conduce al malentendido acerca del fenómeno y debilita la capacidad de los diversos grupos de interés para identificar, prevenir y responder a estos comportamientos. En su artículo se revisan los elementos esenciales de ciberacoso que lo distingue de otras interacciones en línea para informar sobre lo más actual de este estudio y proponer cuatro elementos que componen y delimitan el fenómeno:<sup>44</sup>

- **Daño:** la víctima sufre un deterioro de su autoestima y dignidad personal dañando su estatus social, provocándole victimización psicológica, estrés emocional y rechazo social.
- **Intencional:** el comportamiento es deliberado, no accidental. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la intención de causar daño de modo explícito no siempre está presente en los inicios de la acción agresora.
- **Repetido:** no es un incidente aislado, refleja un patrón de comportamiento. Conviene destacar que por las características propias del medio en el que se desarrolla una única acción por parte de un agresor puede suponer una experiencia de victimización prolongada en el tiempo para la víctima, por ejemplo, la publicación de un video humillante. Por tanto, el efecto es repetido, pero la conducta del que agrede no tiene por qué serlo.

- **Medios digitales:** el acoso se realiza a través de computadoras, teléfonos, y otros dispositivos digitales, lo que lo diferencia del acoso tradicional.

Si bien existe un consenso bastante generalizado sobre la importancia de los cuatro elementos antes mencionados, la comunidad científica ha tenido problemas para incorporar estos elementos en una medida válida y fiable.

Sin embargo, los esfuerzos se mantienen, pues en diversos países se continúa con el estudio, y en otros están comenzando a trabajar en esta problemática para poder determinar la incidencia de conductas de ciberacoso, además de reconocerlo como un problema complejo y que está teniendo repercusión social con importantes riesgos para la salud de las víctimas, y principalmente los jóvenes que son asiduos usuarios de las nuevas tecnologías como el internet y el teléfono móvil.

Este fenómeno tiene causas multifactoriales y para atenderlo se requiere contar con un diagnóstico que permita a los países tomar decisiones y desarrollar políticas públicas en la búsqueda de soluciones y medidas de prevención para orientar a la población.

En lo anterior, recae la importancia de realizar este estudio en México y conseguir un acercamiento al tema, para así poder caracterizar el fenómeno dentro de la realidad nacional e ir afinando el proyecto con el sustento estadístico que se requiere.

<sup>44</sup> Ibíd., p. 5.

## 2. Bases metodológicas

---

En este apartado se presentan, de manera puntual, los aspectos fundamentales que sirvieron para llevar a cabo el proyecto, tales como los objetivos, la población a la que va dirigida, la cobertura y el desglose geográfico, el diseño de la muestra y la estrategia de captación.

### Objetivo general

Generar información estadística que permita conocer la prevalencia del ciberacoso entre las personas de 12 años o más de edad, y de aquellas que vivieron alguna situación en los últimos 12 meses, la situación de ciberacoso vivida y su caracterización, como identidad, sexo y motivación de la persona acosadora, frecuencia del acoso y consecuencias en la víctima.

### Objetivos específicos

- Identificar las medidas de seguridad que usa la población para proteger cuentas y equipos.
- Conocer el número de personas que fueron víctimas de alguna situación de ciberacoso.
- Identificar el tipo de acoso cibernético sufrido, y a partir de ello su caracterización.
- Conocer las medidas de seguridad adoptadas para protegerse contra el ciberacoso.
- Conocer el número de personas que fue víctima de los delitos cibernéticos de hackeo, *ransomware* o *malware*.
- Conocer la percepción de la población sobre la importancia de proteger su información en internet.
- Conocer en qué medida la población protege sus datos en internet.

**Población objetivo.** El módulo está dirigido a las personas de 12 años o más que usan internet en cualquier dispositivo.

**Informante del módulo.** Residente de la vivienda elegido para dar respuesta al cuestionario de la Endutih 2024, de 12 años o más que en los tres meses previos a la entrevista hubiera hecho uso de internet.

**Cobertura geográfica.** El módulo se diseñó para dar resultados a nivel nacional (ámbito urbano y rural) y por entidad federativa.

**Marco de la encuesta.** Se empleó el Marco Nacional de Viviendas del INEGI, construido a partir de la información cartográfica y demográfica obtenida del Censo de Población y Vivienda. Este marco es una Muestra Maestra de la cual, en una primera etapa, se seleccionan conglomerados de viviendas denominados Unidad Primaria de Muestreo (UPM) y, en una segunda, las viviendas.

**Diseño de la muestra.** El diseño de la muestra es probabilístico, estratificado y por conglomerados.

El Mociba permite realizar estimaciones a nivel nacional, nacional urbano, nacional rural y a nivel entidad federativa.

**Tamaño de la muestra.** Considerando un nivel de confianza del 90 %, un efecto de diseño de 4 observado en experiencias anteriores, un error relativo máximo esperado de 13.8 %, una tasa de no respuesta de 15 %, un promedio de hogares por vivienda de 1.02 y una proporción de 1 %. Con estos parámetros se obtiene un tamaño de muestra aproximado de 64 901, el cual se ajustó a 65 067 viviendas a nivel nacional.

**Periodo de captación.** 10 de junio al 2 de agosto de 2024.

**Estrategia de captación.** El Mociba es un módulo que forma parte de la Endutih. El procedimiento para captar datos consiste en, una vez que se concluye la entrevista de la Endutih, verificar que la persona informante cumpla con ciertos criterios: tener 12 años o más de edad y que haya respondido que usó internet, dentro o fuera del hogar, en los últimos tres meses o internet por medio de un celular inteligente.

**Método de recolección.** Entrevista directa en la que se utilizó un cuestionario en dispositivo electrónico, o impreso en papel cuando las condiciones no permitieron el uso del electrónico, estructurado con preguntas que el (la) entrevistador(a) plantea a la persona informante de manera ordenada.

### 3. Cobertura conceptual

---

La conformación del diseño conceptual, mediante los temas y conceptos que se presentan a continuación, tiene su origen en los diversos estudios consultados—tanto teóricos como prácticos y de naturaleza cualitativa y/o cuantitativa—durante la investigación realizada para este proyecto estadístico. Así, la revisión de múltiples experiencias y antecedentes, internacionales y nacionales, sobre el ciberacoso permitió dar estructura al presente apartado. Habiendo mencionado lo anterior, conviene aclarar que no hay referentes sobre recomendaciones internacionales en cuanto a directrices que orienten para el diseño y/o la captación de variables específicas para el tema de interés.

También se indagó sobre diversas leyes y reglamentos, en los que escasamente se reconoce este fenómeno como un delito. No obstante, existe un convenio internacional sobre cibercriminalidad, denominado Convenio de Budapest, integrado principalmente por países de la Unión Europea y algunos de América, que busca fomentar la cooperación internacional para aplicar una política penal común encaminada a la protección de la sociedad contra el cibercrimen. Sin embargo, para que esto se lleve a cabo se requiere una armonización en las leyes, que los países realicen ciertos cambios y, al parecer, lograr esto es complicado para muchos de ellos.

Según el análisis realizado en la legislación internacional, se tiene que Reino Unido, España, Canadá y Estados Unidos de América consideran el ciberacoso como delito.

En México, ciertamente se ha avanzado en este sentido, ya que el 3 de diciembre del 2019 se aprobó, en el congreso de la Ciudad de México, la llamada Ley Olimpia, la cual logró un conjunto de reformas realizadas al Código Penal Federal, los Códigos Penales de las entidades federativas, y en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Lgamvlv), junto con sus correspondientes leyes estatales. Estos cambios llevaron a que se reconociera la violencia digital como un tipo de delito, ya que es este el que genera violencia sexual en internet, a la vez que busca generar conciencia, entre la ciudadanía y las instituciones, a través de Lgamvlv, sobre los derechos sexuales y la violencia digital.

#### Adecuaciones al Mociba 2021

Después de revisar la evolución de resultados a través de los diferentes ejercicios, y considerando la opinión y propuestas de usuarios y equipos de trabajo interno, se realizaron ajustes de manera que no se comprometa la comparabilidad con los resultados anteriores, así, el Mociba 2022 retoma el mismo esquema del ejercicio del 2021.

Para la edición 2021, debido a la evolución observada en los ejercicios anteriores del Mociba (2015-2017 y 2019-2020), se decidió conservar a la misma población objetivo (personas de 12 años o más de edad). Sin embargo, como resultado del análisis de la información captada en eventos anteriores y de la experiencia en campo del Mociba 2020, se realizaron ajustes al instrumento de captación.

En la pregunta 2 (*¿Qué medidas de seguridad realiza?*) se añadieron las situaciones 5 (*No ingresar a sitios web inseguros o páginas desconocidas*) y 7 (*No publicar mi correo o número telefónico en redes sociales*).

En la pregunta 5 (*¿Quiénes realizaron la situación número (NÚMERO DE SITUACIÓN EN PREGUNTA 4)?*) se agregó la opción 1 (*Novio(a) / Pareja actual*).

En la pregunta 8 (*¿Por qué cree que lo hizo (RESPUESTA EN PREGUNTA 5)?*) se agregaron tres opciones de respuesta: (06) Intimidarle o causarle miedo; (07) Para obtener un beneficio económico; (08) Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).

En la pregunta 10 (*De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?*) se agregaron seis repercusiones de carácter social, con el objetivo de complementar los daños que perciben las víctimas:

- Problemas con familiares, novio(a), pareja o amigos(as).
- Pérdida de dinero.
- Pérdida de trabajo.

- Daño a su imagen profesional/laboral.
- Daño a su imagen escolar (*bullying*).
- Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar.

En la pregunta 12 (*¿Qué acciones tomó o ha tomado como consecuencia de la(s) situación(es) que vivió(vive)?*), se añadieron dos situaciones: (09) Publicar la situación en redes sociales (*Facebook, Twitter, etc.*) y (10) Denunciar ante las autoridades escolares o laborales.

Asimismo, con la intención de recabar más información sobre la persona acosadora y conocer los medios digitales que se utilizan con mayor frecuencia para llevar a cabo las situaciones de ciberacoso, se añadieron las preguntas:

*7. Aproximadamente, ¿qué edad tiene(n) esa(s) persona(s)?*

*11. ¿Qué medios digitales usó(usaron) la(s) persona(s) para molestarle o dañarle?*

Finalmente, acorde a las actualizaciones del marco jurídico nacional para sancionar el ciberacoso, en el contexto de la llamada Ley Olimpia,<sup>45</sup> se agregaron, en la pregunta 4, las situaciones:

*10. Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual reales o simulados, de usted sin su consentimiento.*

*12. Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).*

*13. Otra situación que lo(a) haya afectado.*

Para mantener la comparabilidad de la información, se conservaron las 10 situaciones de ciberacoso del cuestionario del 2020. También se mantuvo la condición de vincular las respuestas de las preguntas 5 (identidad de la persona acosadora) y 8 (motivación de la persona acosadora). Asimismo, a dicha vinculación se agregó la pregunta número 7 (edad de la persona acosadora), que, como ya se mencionó, se comenzó a preguntar en el Mociba 2021. De esta forma, las respuestas registradas en estas tres preguntas se corresponden entre sí, es decir, la edad registrada en la pregunta 7

y el motivo registrado en la pregunta 8 deben coincidir con la(s) identidad(es) de la pregunta 5.

## Adecuaciones al Mociba 2022

Después de revisar las experiencia de ejercicios anteriores (2015-2017 y 2019-2021), y retomando necesidades de información externas e internas, se realizaron ajustes que no comprometieron la comparabilidad con los resultados anteriores. Como consecuencia de lo anterior, se retoma el esquema del ejercicio de 2021 y solamente se realizó un ajuste en la pregunta 10 (*De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?*) para la cual se agregó la opción de respuesta «Nada», con el objetivo de identificar claramente si a la persona entrevistada le provocó algo el ciberacoso experimentado o definitivamente no percibió algún daño por este.

## Adecuaciones al Mociba 2023

Retomando los hallazgos del ejercicio anterior y teniendo en cuenta que la pregunta 4 —para la edición 2023 fue «*En el último año, esto es, de julio de 2022 a la fecha, dígame si por teléfono celular o internet, ¿alguien realizó la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN)?*»— es la que permite identificar si las personas han sufrido alguna de las situaciones de ciberacoso sobre las que indaga el cuestionario se realizaron ajustes mínimos. En la situación de ciberacoso 4 se agregaron, con la finalidad de mejorar la comprensión, las palabras «usurpación de identidad», quedando: 4. *Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas (usurpación de identidad).*

A la situación 11 se le agregaron las palabras «y/o envío» con la finalidad de que la persona informante considere que la acción mencionada no necesariamente tiene que haberse publicado en algún lugar o red social para que otras personas la pudieran ver, sino que la persona agresora puede únicamente haber enviado la información, foto(s) o video(s) a cualquier persona. Así, la redacción quedó: 11. *Publicó y/o envió información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarle. (Excluya contenido sexual).*

En la pregunta 12 (*¿Qué acciones tomó o ha tomado como consecuencia de la(s) situación(es) que vivió(vive)?*), con el objetivo de clarificar las acciones que las personas toman a consecuencia de haber experimentado algún acto de ciberacoso, se ajustó la opción de respuesta 05 (Denunciar ante el Ministerio Público o policía) del Mociba 2022 y para la edición 2023 se dividió en dos: 05. Denunciar ante el Ministerio Público o Fiscalía Estatal y 11. Reportar ante la policía. Lo anterior, para diferenciar si el ciberacoso solamente se reportó ante la policía, pero sin realizarse una denuncia formal o si, por el contrario, se realizó la denuncia ante el ministerio público o la fiscalía estatal.

<sup>45</sup> La Ley Olimpia consiste en un conjunto de reformas realizadas al Código Penal Federal, los Códigos Penales de las entidades federativas, así como a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a sus correspondientes leyes estatales. Mediante estas reformas, se reconoce la violencia digital como un tipo de delito. Ver anexo C.

Finalmente, atendiendo solicitudes externas de información sobre tener un primer acercamiento a la victimización por otros ciberdelitos que pudieron afectar a las personas informantes se agregó la pregunta 12a (*En el último año, esto es, de julio de 2022 a la fecha, ¿ha experimentado alguna de las siguientes situaciones?*), la cual indaga sobre cuatro situaciones: 1) hackeo de correo electrónico (*e-mail*); 2) hackeo de medios/redes sociales; 3) si algún equipo se infectó con un virus informático que bloqueó el acceso a datos y se pidió un pago para recuperar el acceso (*ransomware*), y 4) si algún equipo se infectó con un virus informático (*malware*) que provocó situaciones como eliminación de información, descarga de archivos o programas no deseados, ejecución de programas sin autorización, etcétera.

### Adecuaciones al Mociba 2024

El instrumento de captación no sufrió ajustes significativos, únicamente se agregaron, para tener un registro adecuado de la duración de cuestionario, un control de hora de inicio y hora de fin de la entrevista. Por otra parte, en la pregunta 11 (Medios digitales usados por la persona acosadora) se ajustó la opción de respuesta 07 (Twitter), debido al cambio oficial del nombre de esa red social para finalmente quedar como: 07 X (antes Twitter).

### Definiciones de las categorías conceptuales del Mociba 2024

Cuadro 3.1.1

Tema	Categoría conceptual	Definición	Reactivos del cuestionario
Ciberacoso.	Condición de uso de medidas de seguridad.	Realización de alguna medida de seguridad para proteger equipos de cómputo o cuentas de internet.	1
	Medidas de seguridad realizadas.	Identificación de las medidas de seguridad tomadas para proteger equipos de cómputo o cuentas de internet.	2
	Recepción de correo basura o virus.	Condición de haber recibido correos basura ( <i>spam</i> ) o virus para dañar su equipo o información.	3
	Situaciones de ciberacoso experimentadas.	Experimentación de al menos una situación de ciberacoso, por medio de internet o teléfono celular, durante los doce meses previos a la entrevista.	4
	Identidad de la persona acosadora.	Vínculo existente, si es que lo hay, entre víctima y persona acosadora.	5
	Sexo de la persona acosadora.	Condición biológica, que distingue entre hombre y mujer, de la persona que ejerció alguna situación de ciberacoso.	6
	Edad de la persona acosadora.	Edad aproximada, en años cumplidos, que la víctima de ciberacoso considera que tenía la persona acosadora.	7
	Motivación de la persona acosadora.	Motivo o razón, identificada por la persona informante, por la cual la persona acosadora realizó el ciberacoso.	8
	Frecuencia de ciberacoso.	Frecuencia con que le ocurrieron la o las situaciones de ciberacoso a la persona informante.	9
	Efectos en la víctima.	Afectaciones que sufrió la persona informante como consecuencia del ciberacoso experimentado.	10

(Continúa)

### 3.1 Categorías y variables

Para realizar este programa estadístico se revisaron numerosas encuestas, se analizaron preguntas y clasificaciones, así como las variables para obtener resultados de interés, mismas que orientaron el diseño del cuestionario.

Se puso especial atención en aquellas propuestas donde se listaban diferentes tipos de ciberacoso, con el fin de seleccionar las más distintivas, tomando en cuenta los resultados y la frecuencia con que se presentan. De acuerdo con el objetivo de la encuesta, fue necesario contar con variables para conocer la prevalencia del ciberacoso, así como caracterizar el fenómeno.

Los resultados de los ejercicios anteriores del Mociba sentaron un precedente para que, a partir de un primer acercamiento con la población, se conociera el comportamiento del fenómeno; ello permitió hacer ajustes, se afinó la redacción de los tipos de ciberacoso, privilegiando el lenguaje más claro para las (los) informantes, y se consideraron los más significativos estadísticamente.

## Definiciones de las categorías conceptuales del Mociba 2024

Cuadro 3.1.1

Tema	Categoría conceptual	Definición	Reactivos del cuestionario
Ciberacoso.	Medios digitales usados por la persona acosadora.	Medios digitales utilizados por la persona acosadora para ejercer las situaciones de ciberacoso.	11
	Medidas contra el ciberacoso experimentado.	Acciones realizadas por la persona afectada como consecuencia de las situaciones de ciberacoso sufridas.	12
	Ciberdelitos experimentados.	Acciones u omisiones tipificadas como delitos informáticos o ciberdelitos, que son sancionadas por las leyes penales y que se realizan a través de las tecnologías de la información y la comunicación.	12a
	Importancia de la protección de datos.	Percepción de la importancia que se considera tiene el cuidado de sus datos en internet.	13
	Percepción de protección de datos.	Percepción del grado de protección que la persona informante da a su información y datos personales en internet.	14

### Categorías

Las categorías son las poblaciones objeto de estudio dentro de los programas estadísticos. Tratándose de un módulo acoplado a la Endutih, los datos sociodemográficos, como la edad y el sexo, que son las características básicas y medulares para cualquier análisis demográfico, son generados a partir de dicha encuesta. Con base en dos preguntas de la encuesta, relacionadas con el uso de internet y/o de un teléfono inteligente (*smartphone*) y la definición de un rango de edad, para el módulo, se determina la aplicación del cuestionario; por tanto, y para delimitar este estudio, se derivan dos grandes categorías:

1. Población de 12 años o más de edad que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses.

Se conforma por variables complementarias del fenómeno, ya que están dirigidas a todas las personas que entran al módulo, que no necesariamente vivieron situaciones de ciberacoso pero son cercanas a la tecnología y pueden aportar información general, como saber si realizan medidas de seguridad y en su caso identificar cuáles aplican; también conocer si han recibido correo basura (*spam*) o virus para dañar sus equipos o información e indagar qué tan importante es para ellas cuidar sus datos en internet y qué tanto consideran que los protegen.

2. Población de 12 años o más de edad que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses y experimentó alguna situación de ciberacoso en los últimos doce meses.

A esta categoría, aplican las variables que identifican a las personas que vivieron ciberacoso y a partir de ello su caracterización precisando la identidad, sexo y motivación de la persona acosadora, la frecuencia del ciberacoso, los efectos emocionales que les provocó y las medidas que tomaron contra el mismo.

### Variables

A continuación, se enlistan las variables que abarcan el proyecto, mismas que están relacionadas con las categorías mencionadas anteriormente:

#### Condición de uso de medidas de seguridad y medidas de seguridad realizadas

El uso de internet puede convertirse en un auténtico problema si no se toman las precauciones adecuadas. Para ello, es necesario conocer las limitaciones de este medio que regularmente no es controlado por la gran cantidad de información disponible y todo lo que ahí se puede encontrar. Aunque existen organismos y autoridades que velan por proteger a la ciudadanía no siempre es posible actuar ante determinados riesgos.

Es necesario que las personas conozcan y tomen precauciones para proteger todos los elementos que conforman la red en infraestructura e información, que es la más afectada por amenazas ciberneticas. La seguridad informática se encarga de crear métodos, procedimientos y normas que logren identificar y eliminar vulnerabilidades en la información y equipos físicos, como los computadores. Este tipo de seguridad cuenta con bases de datos, archivos y equipos que hacen que información importante no caiga en manos de personas equivocadas. De ahí, el interés en conocer si las personas usuarias realizan medidas de seguridad y, en su caso, cuáles aplican para mantenerse protegidas.

#### Recepción de correo basura o virus

En el Mociba 2016 se observó que en la situación de ciberacoso 01 (*Que una persona lo(a) registre en un servicio o sitio para ser blanco de spam, virus y/o contacto con desconocidos*) las personas informantes declaraban ser víctimas de este, cuando en realidad el envío del

*spam* o virus no era precisamente considerado como ciberacoso, por no ser un ataque directo de persona a persona. Como consecuencia, para el Mociba 2017 se tomó la decisión de separar esta variable a una pregunta independiente y así continuar la comparabilidad con el evento anterior. Debido a ello, y a que representa un problema para las personas usuarias de medios electrónicos, se mantiene y se capta de manera diferenciada, pero desde entonces no forma parte de las situaciones de ciberacoso.

### Situaciones de ciberacoso experimentadas

La selección de variables para caracterizar el fenómeno se traduce en preguntas ordenadas en una matriz para facilitar su captación. El funcionamiento de esta consiste en que se inicia con una pregunta detonante y a partir de las respuestas afirmativas, para alguna o varias situaciones de ciberacoso, se contestan las preguntas subsecuentes. A partir de un trabajo amplio de investigación sobre situaciones de ciberacoso, consideradas en diversos estudios, se construyó un listado propio de situaciones que sirvieron para el diseño del Mociba.

Se seleccionaron doce situaciones que ocurren a través de los medios electrónicos, las cuales se describirán más adelante; estas engloban las que son más propensas a ocurrir o que causan un mayor impacto a las personas, y que además las víctimas puedan reconocer e identificar a partir de su experiencia.

Estas situaciones son conductas asociadas al ciberacoso que ejerce una persona agresora y generalmente provocan daño emocional en la víctima; el conocerlas permitirá establecer su prevalencia durante el periodo de referencia.

### Identidad de la persona acosadora

Un factor clave para la generación, difusión y permanencia de la violencia virtual dentro del ciberespacio es la clandestinidad que esta otorga a las personas, «pues desde este anonimato es posible llevar a cabo bajas conductas que en la vida real nunca se atreverían a realizar. Además, al ser internet un medio masivo de comunicación sin ningún tipo de censura, cualquier información es bienvenida, ya sea con fines positivos o negativos».<sup>46</sup> De esta manera, el anonimato permite dañar, vengarse, molestar o difamar a una persona y todo esto puede ocurrir de manera pública y el mundo es capaz de acceder a lo que se publique al respecto.

Con este panorama, aunque no resulta fácil, se pretende conocer el vínculo de la persona acosadora

<sup>46</sup> Morales Reynoso, Tania, Serrano Barquín, Carolina y Santos López, Aristeo. Ob. cit., p. 195.

con la víctima e identificar quién ejerció el ciberacoso, además de saber la motivación de la persona agresora y los efectos que puede sentir la persona agredida.

### Sexo de la persona acosadora

Los resultados obtenidos en los diversos estudios resultan contradictorios, pues algunos autores no encuentran diferencias respecto al sexo, y otros confirman que las mujeres son más propensas a ser víctimas y los hombres a ser agresores.

En ese sentido, Perreault<sup>47</sup> señala que entre hombres y mujeres difiere mucho la identidad de la persona agresora. Su investigación y análisis muestra que, en Canadá, los hombres son más acosados por desconocidos(as), mientras que las mujeres por algún compañero(a) de clase o trabajo.

Así, la pregunta se incluye para este ejercicio con la finalidad de conocer el sexo de la(s) persona(s) agresora(s), y establecer las diferencias de género en la interacción del fenómeno.

### Edad de la persona acosadora

La edad de la persona acosadora es un factor importante en la caracterización del fenómeno. Para obtenerla se añaden 7 grupos etarios: menores de 12 años, de 12 a 17 años, de 18 a 25 años, de 26 a 35 años, de 36 a 45 años, de 46 a 60 años y más de 60 años.

### Motivación de la persona acosadora

Un factor importante es identificar la razón por la cual la persona agresora realizó el acoso cibernético; se pregunta de manera indirecta, y se busca conocer, con base en su experiencia, si la persona informante puede determinar porqué la persona acosadora actuó de esa manera.

El factor psicológico adquiere relevancia dentro de la temática, como lo refiere la teoría de Eysenck, la cual establece cuatro grupos principales para las conductas y reacciones emocionales, dentro de un modelo jerárquico de personalidad, y con rasgos diferenciados que derivan en conductas específicas de acuerdo con estímulos o motivaciones.

Otro acercamiento lo realiza Garaigordobil en su estudio, ya que explora las respuestas emocionales de las personas ante determinadas circunstancias y, por

<sup>47</sup> Perreault, Samuel. (2011). *Self-reported Internet victimization in Canada, 2009*. Juristat. Ottawa, Statistics Canada. Catalogue no. 85-002-X. pp. 7-9.

ende, cuáles conductas son las que podrían motivar a alguien para realizar ciberacoso.

### Frecuencia de ciberacoso

La exposición en el ciberacoso cibernético es potencialmente mayor al acoso cara a cara y, por lo tanto, puede conllevar un impacto mayor, puesto que se puede experimentar en todo lugar, incluso en los que representan un lugar seguro como la casa de la víctima, puesto que las situaciones de acoso cibernético se presentan a cualquier hora.

La frecuencia es importante, sin duda, pues el ser blanco de maltrato una y otra vez, incluso con formas relativamente suaves, con el tiempo representa una carga. En su estudio, *Measuring cyberbullying: Implications for research Aggression and Violent Behavior*,<sup>48</sup> Patchin e Hinduja afirman que en la mayoría de las definiciones del ciberacoso hay algo que no se menciona y puede ser todavía peor que sufrir maltrato o burla, y se trata de la frecuencia con la cual está dirigida la agresión. Un comentario realizado una sola vez en los medios o redes sociales acerca de alguien le puede afectar de manera importante, pero hacerlo cada día durante semanas, claramente trasciende un límite.

Por ejemplo, Ariadna Boldú Pedro<sup>49</sup> indaga sobre la frecuencia del ciberacoso y crea un intervalo que comprende desde una hasta diez ocasiones y analizando la prevalencia de la victimización, entre adolescentes, a través del teléfono móvil y de internet. Para su análisis toma en cuenta la duración, intensidad y medio electrónico utilizado.

El Mociba, para medir la frecuencia del ciberacoso, optó, para determinar si la víctima vivió la situación, por la escala: una vez, pocas veces, algunas veces o muchas veces.

### Efectos en la víctima

Las consecuencias de sufrir o haber sufrido ciberacoso pueden ser devastadoras. Tal como lo refiere Giménez-Gualdo, haber sido víctima puede tener consecuencias devastadoras, «generando desajustes y daños psicosociales, depresión, ansiedad, estrés, baja concentración,

reducción del rendimiento académico, y en los casos más extremos, el suicidio».<sup>50</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, no es de extrañar que las investigaciones de Ortega, Calmaestra y Mora-Merchán<sup>51</sup> consideren, dentro de las variables a tomar en cuenta para indagar sobre el fenómeno, una que mida los efectos del ciberacoso, ya que el efecto psicológico o social en la víctima le afecta en su vida diaria.

La dimensión psicosocial se centra en la forma en que las víctimas perciben y sienten, se interesa por los efectos del ciberacoso sobre sus vidas. El primero de los elementos psicosociales es el miedo que generan las amenazas vertidas a través de internet. **Torres Albero, Robles y de Marco (2013)** mencionan lo siguiente:

La sensación de miedo varía sustancialmente, según la literatura, entre unos acosados y otros (Fisher, Cullen y Turner, 2000). La amenaza percibida en este tipo de procesos parece ser independiente de la propia naturaleza de la agresión y está vinculada a determinados factores generacionales, contextuales y tecnológicos. Al respecto, los jóvenes presentan una percepción más baja de los posibles efectos perniciosos del acoso recibido a través de internet. Así, muchos interpretan el acoso como algo irrelevante o inocuo y no viven con temor las agresiones de las que son objeto (Hensler-McGinnis, 2008). (pp. 32-33)<sup>52</sup>

Considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, para el Mociba es fundamental que exista una variable que permita identificar las afectaciones que tuvo la persona como consecuencia del ciberacoso experimentado. Así, conocer los efectos y sentimientos que las situaciones causaron en las personas al haber experimentado la agresión es de suma importancia. En la pregunta destinada para captar datos para esa variable se consideran 13 posibles opciones de respuesta, por ejemplo: miedo, estrés, desconfianza, entre otras. Sin embargo, también se considera la posibilidad de las situaciones experimentadas no hayan tenido importancia o no hayan afectado a la persona, por lo que una posible opción de respuesta ante la pregunta relativa a qué le provocó la situación es *Nada*.

<sup>48</sup> Patchin, Justin W., & Hinduja, Sameer. Ob. cit., p. 2.

<sup>49</sup> Boldú Pedro, Ariadna. (2014). *El ciberacoso: una aproximación criminológica*. [Tesis de Máster no publicada]. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España.

<sup>50</sup> Giménez-Gualdo, Ana Ma, et al. (2014, julio-diciembre). «Acceso a las tecnologías, rendimiento académico y cyberbullying en escolares de secundaria». *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 5 (2), 130.

<sup>51</sup> Ortega, Rosario, Calmaestra, Juan y Mora-Merchán, Joaquín. (2008b). Ob. cit., pp. 123-132.

<sup>52</sup> Torres Albero, Cristóbal, Robles, José Manuel y de Marco, Stefano. Ob. cit., pp. 32-33.

## **Medios digitales usados por la persona acosadora**

El uso extendido de internet y teléfonos móviles ha ayudado a que proliferen plataformas, aplicaciones, redes sociales y, en general, diversas formas de comunicarse mediante las tecnologías de la comunicación y la información. Si bien lo anterior facilita la comunicación e interconexión entre las personas también hace que las situaciones de ciberacoso se puedan realizar con relativa facilidad, ya que las herramientas tecnológicas existentes permiten diversas situaciones, por ejemplo: que las personas envíen, o reciban, mensajes hirientes, agresivos u ofensivos; que se difundan rumores, chismes o mentiras; que se compartan fotografías vergonzosas o comprometedoras de alguien en muy poco tiempo; así como enviar, sin consentimiento de la persona receptora, fotos o videos de naturaleza pornográfica.

Tomando en cuenta lo anterior es fundamental conocer el o los medios digitales utilizados para ejercer las situaciones de ciberacoso, ya que no solo muestra la relevancia, en términos de victimización, de uno u otro sino que tiene una gran relevancia para otras dimensiones. Por ejemplo, a niveles de política pública, saber cuáles son los medios más utilizados puede servir para el diseño de estrategias de concientización acerca de los riesgo de utilizar algunas redes sociales.

## **Medidas contra el ciberacoso experimentado**

En un principio la mayoría de las iniciativas para estudiar el fenómeno estuvieron dirigidas principalmente a la población escolar, ya que respondían a la preocupación general de conocer la incidencia del *cyberbullying*, y alertar sobre su existencia, sobre todo entre los menores y la urgente labor de prevención e intervención directa en los centros educativos y en el seno familiar.

Por ejemplo, los estudios de Garaigordobil y Boldú hablan sobre las acciones ante el ciberacoso, y advierten sobre la importancia de enseñar a las personas a protegerse y saber actuar ante ellas.

El ciberacoso es relativamente nuevo y, al experimentarse de manera cibernética, no hay una claridad sobre las medidas que se pueden realizar. Hay que tener en cuenta que las acciones de protección realizadas, tal como las capta el Mociba, son consecuencia de un daño ya experimentado, por lo que con la pregunta se pretende conocer las tres principales acciones que la población realizó para buscar una solución ante el ciberacoso recibido.

## **Importancia de la protección de datos<sup>53</sup>**

Hoy en día, con el avance tecnológico, los datos personales pueden almacenarse, procesarse o transmitirse en formato digital. Por tal motivo, es indispensable saber sobre la seguridad de la información, con el fin de minimizar el riesgo de que se haga mal uso de esta, a través de los diversos medios electrónicos que existen.

Por tanto, y debido a que los datos personales pertenecen a su titular y no a las entidades que utilizan las bases de datos, se han puesto en marcha iniciativas, alrededor del mundo, que buscan proteger los datos personales, haciendo una responsabilidad compartida entre los usuarios, las empresas que tienen acceso a los datos y gobiernos que deben legislar al respecto. Como consecuencia han surgido instituciones encargadas de regular y hacer cumplir las leyes.

Tomando en cuenta lo anterior, esta variable pretende identificar el grado de importancia que las personas usuarias de internet le conceden al cuidado y seguridad de su información personal, ante la posibilidad de estar expuestos a diversos factores de riesgo.

## **Percepción de protección de datos**

En el contexto de internet, la importancia que tiene la seguridad de la información y el poder que implica su manejo es un tema muy delicado que no está en el conocimiento de muchas personas usuarias; por lo mismo, no le dan mayor importancia a lo que publican en la red y de qué forma lo hacen.

Aunque la percepción sobre la importancia de contar con protección sea alta, eso no quiere decir que en la realidad las personas usuarias destinen tiempo y recursos a la hora de cuidar su información. Por lo tanto, la finalidad de esta variable es identificar si la población usuaria de internet asume determinado grado de responsabilidad y protege sus datos o equipos ante el entorno vulnerable de los medios digitales.

<sup>53</sup> Para más información al respecto, véase: Mendoza, Miguel Ángel. (16 de octubre de 2015). *¿Por qué es importante proteger tus datos personales?* We live security by eset. [En línea]: <<https://www.welivesecurity.com/la-es/2015/10/16/importancia-datos-personales-proteccion/>>. También se puede consultar «*¿Por qué es importante proteger tus datos personales?*» en: <<https://www.welivesecurity.com/la-es/2015/10/16/importancia-datos-personales-proteccion/>> [Fecha de consulta: 24 de febrero de 2025].

### 3.2 Conceptos básicos

Para la realización del Mociba se considera a la población de 12 años o más de edad que utilizó internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses. A partir de ese uso se puede determinar si las personas han vivido, en los últimos doce meses, una o varias de las situaciones de ciberacoso que fueron seleccionados para indagar y caracterizar este fenómeno. A lo largo de este documento se han referido los estudios analizados y las diversas definiciones que hay de ciberacoso, pero para la caracterización que se toma en cuenta para el módulo se establecieron las siguientes definiciones:

**Ciberacoso.** Es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes socia-

les, las plataformas de mensajería, las plataformas de videojuegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

**TIC.** Abreviatura de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Entendiendo estas como la convergencia tecnológica de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información en grandes volúmenes, y para consultarla y transmitirla a través de enormes distancias. Engloba a todas aquellas tecnologías que conforman la sociedad de la información, como son, entre otras, la informática, internet, multimedia o los sistemas de telecomunicaciones.

### Medidas de seguridad realizadas

Cuadro 3.2.1

Opciones de respuesta	Definición
1. Crear o poner contraseñas (claves, huella digital, patrón, etcétera).	Establecer y utilizar patrones o códigos de seguridad para proteger las cuentas o dispositivos electrónicos que permiten el acceso únicamente al propietario.  Clave: es una combinación de letras, números y otros signos, mejor conocida como <i>password</i> , que el dispositivo, la cuenta o el programa pide para permitir el acceso.  Huella digital: detección de los relieves del dedo por medio de sensores que determinan si la huella corresponde o no al usuario, para poder desbloquear algún dispositivo.  Patrón de desbloqueo: es un trazo que consiste en una serie de 9 puntos dentro de una matriz donde se puede dibujar un recorrido entre algunos o todos los puntos y sirve para limitar el acceso. Su uso es únicamente para los equipos con Android.
2. Instalar o actualizar programas antivirus, cortafuegos o antiespías.	Acción de descargar algún programa de seguridad como antivirus, cortafuegos o antiespías en la computadora, celular, <i>tablet</i> o cualquier otro dispositivo. Estos programas funcionan mejor actualizándolos constantemente, puesto que cada día surgen nuevas amenazas para los equipos.  Antivirus: es un sistema de seguridad que se mantiene siempre alerta para detectar y eliminar posible información o programas dañinos que puedan acceder al dispositivo y hacer uso de los datos existentes en este.  Cortafuegos: también conocido como <i>firewall</i> , es un programa que analiza y filtra todos los elementos que salen o entran en la computadora para bloquear los que no cumplen con las reglas de seguridad establecidas.  Antiespías o <i>spyware</i> : es una aplicación que se encarga de prevenir, detectar y eliminar el <i>software</i> malicioso que recopila información de un dispositivo para entregarlo a una entidad externa sin el consentimiento del usuario. Evita que su información personal sea robada o se obtenga un registro de todas las actividades que realiza con su PC o móvil.
3. Bloquear ventanas emergentes del navegador.	Interrumpir la entrada a las ventanas del navegador que, sin solicitarlas, aparecen en los dispositivos cuando se encuentra utilizando páginas web, estas ventanas se denominan <i>pop-ups</i> y en general contienen publicidad engañosa con algún virus, aunque también pueden solicitar información personal o contener solo anuncios publicitarios.
4. Cambiar periódicamente las contraseñas.	Modificar frecuentemente los códigos de seguridad de sus dispositivos o cuentas de internet para limitar el acceso y mantener más seguros sus datos.
5. No ingresar a sitios web inseguros o páginas desconocidas.	La persona no ingresa a sitios web que le parecen inseguros y páginas no conocidas que le parecen sospechosas.
6. No abrir ni guardar archivos que envían personas desconocidas.	La persona no abre ni guarda documentos o programas enviados por quienes no conoce, para evitar el acceso de programas maliciosos a su información o dispositivos.
7. No publicar su correo o número telefónico en redes sociales.	La persona no publica su correo o número telefónico en redes sociales para prevenir cualquier situación que lo ponga a él o a su información en riesgo.
8. Otra.	Alguna otra medida de seguridad tomada por la persona.

El ciberacoso puede estar clasificado por diversos tipos, y son una serie de comportamientos o acciones que llevan la intención de dañar a alguien. La literatura disponible presenta diversas escalas de medición para este fenómeno, que traducidas a una forma operativa se conocen como aquellas situaciones de acoso que experimentan las personas.

### Situación de ciberacoso experimentada:

Cualquiera de las circunstancias definidas que ocurren a través de los medios electrónicos e identificadas por las víctimas a partir de su experiencia, para conocer las conductas asociadas al ciberacoso y que ejerce una

persona agresora durante el periodo de referencia. Enseguida se presenta, en el cuadro 3.2.2, la descripción de cada una de ellas.

### Medidas contra el ciberacoso experimentado

Una vez que se ha experimentado el ciberacoso, las personas pueden referir diversas afectaciones y, como resultado de esto, hay un daño experimentado, por lo que es sumamente relevante captar las acciones tomadas a raíz del ciberacoso, la cuales se pueden consultar en el cuadro 3.2.3.

### Situaciones de ciberacoso

Cuadro 3.2.2

Situación	Descripción
1. Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.	Recibió mensajes al celular o internet con injurias, difamaciones, tratando de ridiculizarle y provocarle molestias.
2. Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	Le hicieron llamadas al celular o por internet para ridiculizarle o humillarle con palabras altisonantes o groseras. Se debe excluir la extorsión por tratarse de un delito de grupo o persona de la delincuencia no se considera en esta opción.
3. Le criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social.	Por medio del internet hablaron mal de la persona informante, le ridiculizaron o trataron con desprecio por alguna característica o condición de vida diferente (física, cultural, posición económica, etc.) para afectar su dignidad.
4. Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agreder a otras personas (usurpación de identidad).	Se apropiaron de su identidad electrónica y enviaron información a sus contactos para hacerle quedar mal o crearle problemas. <i>Ejemplos:</i> Me robaron mi celular y desde ahí enviaron mensajes a mis amigos en mi nombre. Publicaron fotos de chicas desnudas en mi Facebook, como si yo lo hubiera hecho. Hackearon mi cuenta y le escribieron groserías a mi novia.
5. Le contactó con nombres falsos para molestarlo o dañarle.	Contactaron a la persona informante haciéndose pasar por otra persona para causarle fastidio o perjuicio. <i>Ejemplo:</i> Me contactó por WhatsApp diciendo que era novio de mi prima y que había cambiado de celular, sin embargo, empezó a decir que me iba a arruinar la vida.
6. Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.	Alguien, sin consentimiento, espió o siguió las actividades que realizó la víctima en sus cuentas o servicios en línea, como redes sociales, correos o páginas web, causando incomodidad o afectación. Se deben excluir las situaciones en que se involucran cuentas bancarias.
7. Le provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa.	Le incitaron a través de mensajes escritos o de voz para que entrara en discusiones y así respondiera de manera ofensiva o agresiva.
8. Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron.	Una persona, mediante mensajes, comentarios o llamadas a la víctima le hizo sugerencias de naturaleza sexual, ya sean invitaciones, proposiciones íntimas u otras, que resultan incómodas o inapropiadas para la persona afectada haciendo que se sienta ofendida, humillada y/o intimidada.
9. Le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron.	La víctima recibió, sin solicitarlo y/o sin consentimiento, contenido multimedia lascivo que le provocó incomodidad o desagrado. Incluye memes, <i>gifs</i> (imágenes animadas), <i>stickers</i> , audios, entre otros recursos multimedia.
10. Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, reales o simulados, de usted sin su consentimiento.	La persona acosadora publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de la víctima, con contenido íntimo sexual, ya sean reales o simulados.

(Continúa)

## Situaciones de ciberacoso

Cuadro 3.2.2

Situación	Descripción
11. Publicó y/o envió información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarle. (Excluya contenido sexual).	<p>Difundieron datos o contenido multimedia que exhiben a la víctima y la muestran en situaciones humillantes, comprometedoras o embarazosas, que buscan perjudicarla incluso careciendo de veracidad. Excluir contenido sexual. Incluye memes, <i>gifs</i> (imágenes animadas), <i>stickers</i>, audios entre otros recursos multimedia.</p> <p><i>Ejemplo:</i></p> <p>Hicieron un meme con mi cara mientras lloraba.</p> <p>Publicaron fotos donde supuestamente estoy consumiendo droga.</p> <p>Hicieron un meme burlándose de mi peso.</p> <p>Hicieron un <i>sticker</i> en el que se burlan de mi condición de persona indígena.</p>
12. Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).	<p>La persona acosadora amenazó a la víctima con publicar información personal, imágenes, audios o videos de la víctima a cambio de que esta hiciera o dejara de hacer algo, es decir, la extorsionó.</p>
13. Otra situación que le haya afectado.	<p>Cualquier otra situación que haya afectado a la (el) informante y que ella (el) declare espontáneamente.</p>

## Medidas contra el ciberacoso experimentado

Cuadro 3.2.3

Medidas contra el ciberacoso	Definiciones
1. Bloquear (a la persona, cuenta o página).	<p>La persona informante, para interrumpir el contacto y el acceso a su información por parte de la persona acosadora, modifica, dentro de su cuenta o servicio, la configuración de esta, ya sea por su cuenta o con ayuda del proveedor.</p> <p>Ejemplos: «Desvíe ese número», «Bloqueé su cuenta», «Lo bloqueé en WhatsApp».</p>
2. Cambiar o cancelar número telefónico, cuenta o contraseña.	<p>Dar de baja o modificar la cuenta (redes sociales o foros, etc.) o el servicio (números telefónicos), ya sea por su cuenta o con ayuda del proveedor.</p> <p>Ejemplos: «Cambié mi número», «Cambié mi Face», «Cancelé mi cuenta», «Cambié mi contraseña».</p>
3. Eliminar la publicación, el mensaje o video.	<p>Borrar el texto o contenido multimedia en el que se le agrede a la víctima.</p>
4. Reclamar o confrontar a la persona.	<p>La víctima enfrenta a la persona acosadora, cara a cara, y/o respondiendo sus llamadas o mensajes.</p>
5. Denunciar ante el Ministerio Público o Fiscalía Estatal.	<p>Comunicar a una autoridad que se ha cometido un hecho que atenta contra su integridad o seguridad.</p>
6. Reportar con el proveedor del servicio o plataforma.	<p>Aunque hay muchas herramientas para resolver los problemas por sí mismos, la persona afectada puede reportar a un (una) usuario(a) directamente a través de su página de perfil si está utilizando las aplicaciones móviles, o por internet en las páginas correspondientes; regularmente disponen de varios mecanismos para presentar denuncias, adecuado a problemas específicos.</p>
7. Informar a una persona (madre, padre, amiga(o), compañera(o) de trabajo, etcétera).	<p>Comentar a una persona una, o todas, las situaciones de ciberacoso que experimentó o que atentaron contra ella (la víctima), esto sin que la persona a la que se le cuenta tenga alguna capacidad jurídica para realizar alguna acción de autoridad.</p>
8. Ignorar o no contestar.	<p>Hacer caso omiso, no prestarle atención, no darle importancia a la situación.</p> <p><i>Ejemplo:</i></p> <p>«Dejar que el teléfono suene», «Borrar los correos electrónicos», «No respondí para evitar dar pie a que me enviara más mensajes».</p>
9. Publicar la situación en redes sociales (Facebook, X [antes Twitter], etcétera).	<p>Evidenciar el ciberacoso en alguna red social.</p>
10. Denunciar ante las autoridades escolares o laborales.	<p>Hacer de conocimiento a las autoridades escolares o laborales la situación de ciberacoso experimentada, con la intención de que la persona acosadora obtenga alguna sanción en estos ámbitos, lo anterior si el ciberacoso se desarrolló en alguno de estos contextos.</p>
11. Reportar ante la policía	<p>Permite determinar si el ciberacoso experimentado se informó a alguna autoridad policial. Lo anterior permite diferenciar si se dio conocimiento a alguna autoridad de seguridad, pero sin que se realizara una denuncia formal.</p>
12. Otra	<p>Identifica acciones realizadas por la persona informante, pero que no estén consideradas dentro de las once categorías anteriores.</p>

### 3.3 Esquema de categorías, variables y clasificaciones

En este apartado, se presenta el esquema conceptual que permite comprender y visualizar las categorías, variables y clases, contenidas en cada pregunta del

questionario. Muestra de manera íntegra y ordenada los conceptos que conforman el marco conceptual, mismos que fueron utilizados para captar la información de interés y sirvieron para el diseño del instrumento de captación y tabulados.

#### Esquema conceptual

Cuadro 3.3.1

Categoría conceptual	Categoría	Variable	Clases
Condición de uso de medidas de seguridad.	Población de 12 años o más de edad que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses.	Identifica si utiliza alguna protección para proteger equipos de cómputo o cuentas de internet.	Sí utiliza alguna protección para proteger equipos de cómputo o cuentas de internet / No utiliza alguna protección para proteger equipos de cómputo o cuentas de internet / No sabe o no responde si utiliza alguna protección para proteger equipos de cómputo o cuentas de internet.
Medidas de seguridad realizadas.	Población de 12 años o más de edad que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses y realizó alguna medida de protección en sus equipos de cómputo o cuentas de internet.	Identifica los mecanismos de protección utilizados para proteger equipos de cómputo o cuentas de internet.	Crear o poner contraseñas (claves, huella digital, patrón, etcétera) / Instalar o actualizar programas antivirus, cortafuegos o antiespías / Bloquear ventanas emergentes del navegador / Cambiar periódicamente las contraseñas / No ingresar a sitios web inseguros o páginas desconocidas / No abrir ni guardar archivos que envían personas desconocidas / No publicar su correo o número telefónico en redes sociales / Otra.
Recepción de correo basura o virus.		Identifica si durante los doce meses previos las personas recibieron, correo basura ( <i>spam</i> ) o algún virus.	Sí recibió durante los doce meses previos, correo basura ( <i>spam</i> ) o algún virus / No recibió durante los doce meses previos, correo basura ( <i>spam</i> ) o algún virus / No sabe o no responde si recibió durante los doce meses previos, correo basura ( <i>spam</i> ) o algún virus.
Situaciones de ciberacoso experimentadas.	Población de 12 años o más de edad que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses.	Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.	Sí le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas / No le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas / No sabe o no responde si le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas.
		Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.	Sí le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas / No le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas / No sabe o no responde si le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas.
		Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: le criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social.	Sí le criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social / No le criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social / No sabe o no responde si le criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social.
		Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas (usurpación de identidad).	Sí se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas (usurpación de identidad) / No se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas (usurpación de identidad) / No sabe o no responde si se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas (usurpación de identidad).

(Continúa)

## Esquema conceptual

Cuadro 3.3.1

Categoría conceptual	Categoría	Variable	Clases
Situaciones de ciberacoso experimentadas.	Población de 12 años o más de edad que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses.	Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: le contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.	Sí le contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle / No le contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle / No sabe o no responde si le contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.
		Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.	Sí vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño / No vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño / No sabe o no responde si vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.
		Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: le provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa.	Sí le provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa / No le provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa / No sabe o no responde si le provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa.
		Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron.	Sí le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron / No le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron / No sabe o no responde si le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron.
		Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron.	Sí le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron / No le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron / No sabe o no responde si le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron.
		Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, reales o simulados, de usted sin su consentimiento.	Sí publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, reales o simulados, de usted sin su consentimiento / No publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, reales o simulados, de usted sin su consentimiento / No sabe o no responde si publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, reales o simulados, de usted sin su consentimiento.
		Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: publicó y/o envió información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarle. (Excluya contenido sexual).	Sí publicó y/o envió información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarle. (Excluya contenido sexual) / No publicó y/o envió información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarle. (Excluya contenido sexual) / No sabe o no responde si publicó y/o envió información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarle. (Excluya contenido sexual).

(Continúa)

## Esquema conceptual

Cuadro 3.3.1

Categoría conceptual	Categoría	Variable	Clases
Situaciones de ciberacoso experimentadas.	Población de 12 años o más de edad que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses.	Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).	Sí amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión) / No amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión) / No sabe o no responde si amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).
		Identifica situaciones de ciberacoso que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: otra situación que le haya afectado.	Sí sucedió otra situación que le haya afectado / No sucedió otra situación que le haya afectado / No sabe o no responde si sucedió otra situación que le haya afectado.
Identidad de la persona acosadora.	Población de 12 años o más de edad que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses y experimentó alguna situación de ciberacoso en los últimos doce meses.	Identifica el vínculo existente, si es que lo hay, entre la víctima y la persona acosadora.	Novia(o) / Pareja actual / Exnovia(o) / expareja / Familiar / Amiga(o) / Compañera(o) de clase o trabajo / Conocida(o) de poco trato / Conocida(o) solo de vista / Desconocida(o) / Otro / No sabe o no responde.
Sexo de la persona acosadora.		Identifica el sexo de la persona que ejerció ciberacoso.	Hombre / Mujer / Hombre y mujer / No sabe.
Edad de la persona acosadora.		Identifica el rango de edad de la persona acosadora.	Menores de 12 años / De 12 a 17 años / De 18 a 25 años / De 26 a 35 años / De 36 a 45 años / De 46 a 60 años / Más de 60 años / No sabe o no responde.
Motivación de la persona acosadora.		Identifica si la persona víctima de ciberacoso conoce el motivo o razón por la cual la persona acosadora realizó la agresión.	Enojo o frustración / Deseo de venganza / Por diversión / Odio o desprecio / Envidia o celos / Intimidarlo o causarle miedo / Para obtener un beneficio económico / Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión) / Otro / No sabe o no responde.
Frecuencia de ciberacoso.		Identifica la cantidad de ocasiones que la víctima experimentó alguna situación de ciberacoso.	Muchas veces / Algunas veces / Pocas veces / Una vez / No sabe o no responde.
Efectos en la víctima.		Identifica las tres principales afectaciones reportadas por la persona informante como consecuencia del ciberacoso sufrido.	Nervios / Miedo / Estrés / Desconfianza / Frustración / Inseguridad / Enojo / Problemas con familiares, novia(o), pareja o amigas(os) / Pérdida de dinero / Pérdida de trabajo / Daño a su imagen profesional o laboral / Daño a su imagen escolar ( <i>bullying</i> ) / Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar / Otro / Nada / No sabe o no responde.
Medios digitales usados por la persona acosadora.	Población de 12 años o más de edad que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses.	Identifica el tipo de medios digitales, redes sociales u otros medios utilizados por la persona acosadora para realizar el ciberacoso.	WhatsApp / Facebook / Messenger / Instagram / TikTok / Telegram / X [antes Twitter] / YouTube / SMS / Correo electrónico institucional / Correo electrónico personal / Llamadas de teléfono celular / Llamadas de teléfono fijo / Otro medio / No sabe o no responde.
Medidas contra el ciberacoso experimentado.		Identifica las acciones que la víctima tomó a consecuencia de las situaciones de ciberacoso vividas.	Bloquear (a la persona, cuenta o página) / Cambiar o cancelar número telefónico, cuenta o contraseña / Eliminar la publicación, el mensaje o video / Reclamar o confrontar a la persona / Denunciar ante el Ministerio Público o Fiscalía Estatal / Reportar con el proveedor del servicio o plataforma / Informar a una persona (madre, padre, amiga(o), compañera(o) de trabajo, etcétera) / Ignorar o no contestar / Publicar la situación en redes sociales (Facebook, X [antes Twitter], etcétera) / Denunciar ante las autoridades escolares o laborales / Reportar ante la policía / Otra / Ninguna / No sabe o no responde.

(Continúa)

## Esquema conceptual

Cuadro 3.3.1

Categoría conceptual	Categoría	Variable	Clases
Ciberdelitos experimentados.	Población de 12 años o más de edad que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses.	<p>Identifica diversos delitos informáticos (ciberdelitos) que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: alguien obtuvo acceso a su(s) cuenta(s) de correo electrónico y envió correos electrónicos a otras personas sin su permiso (hackeo de correo electrónico [<i>e-mail</i>]).</p> <p>Identifica diversos delitos informáticos (ciberdelitos) que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: alguien obtuvo acceso a sus cuentas de redes sociales como Facebook, X (antes Twitter), WhatsApp, etcétera y envió mensajes a otras personas o realizó publicaciones desde sus cuentas sin su permiso (hackeo de medios/redes sociales).</p> <p>Identifica diversos delitos informáticos (ciberdelitos) que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: su dispositivo (teléfono celular, <i>tablet</i>, computadora de escritorio, computadora portátil, videojuego) se infectó con un virus informático como un troyano, un gusano o un programa espía, etcétera (código malicioso) que bloqueó el acceso a sus datos y le pidieron un pago para recuperar el acceso (<i>ransomware</i>).</p>	<p>Sí sucedió que alguien obtuvo acceso a su(s) cuenta(s) de correo electrónico y envió correos electrónicos a otras personas sin su permiso (hackeo de correo electrónico [<i>e-mail</i>]) / No sucedió que alguien obtuvo acceso a su(s) cuenta(s) de correo electrónico y envió correos electrónicos a otras personas sin su permiso (hackeo de correo electrónico [<i>e-mail</i>]) / No aplica que alguien obtuvo acceso a su(s) cuenta(s) de correo electrónico y envió correos electrónicos a otras personas sin su permiso (hackeo de correo electrónico [<i>e-mail</i>]) / No sabe o no responde si alguien obtuvo acceso a su(s) cuenta(s) de correo electrónico y envió correos electrónicos a otras personas sin su permiso (hackeo de correo electrónico [<i>e-mail</i>])).</p> <p>Sí sucedió que alguien obtuvo acceso a sus cuentas de redes sociales como Facebook, X (antes Twitter), WhatsApp, etcétera y envió mensajes a otras personas o realizó publicaciones desde sus cuentas sin su permiso (hackeo de medios/redes sociales) / No sucedió que alguien obtuvo acceso a sus cuentas de redes sociales como Facebook, X (antes Twitter), WhatsApp, etcétera y envió mensajes a otras personas o realizó publicaciones desde sus cuentas sin su permiso (hackeo de medios/redes sociales) / No aplica que alguien obtuvo acceso a sus cuentas de redes sociales como Facebook, X (antes Twitter), WhatsApp, etcétera y envió mensajes a otras personas o realizó publicaciones desde sus cuentas sin su permiso (hackeo de medios/redes sociales) / No sabe o no responde si alguien obtuvo acceso a sus cuentas de redes sociales como Facebook, X (antes Twitter), WhatsApp, etcétera y envió mensajes a otras personas o realizó publicaciones desde sus cuentas sin su permiso (hackeo de medios/redes sociales).</p> <p>Sí sucedió que su dispositivo (teléfono celular, <i>tablet</i>, computadora de escritorio, computadora portátil, videojuego) se infectó con un virus informático como un troyano, un gusano o un programa espía, etcétera (código malicioso) que bloqueó el acceso a sus datos y le pidieron un pago para recuperar el acceso (<i>ransomware</i>) / No sucedió que su dispositivo (teléfono celular, <i>tablet</i>, computadora de escritorio, computadora portátil, videojuego) se infectó con un virus informático como un troyano, un gusano o un programa espía, etcétera (código malicioso) que bloqueó el acceso a sus datos y le pidieron un pago para recuperar el acceso (<i>ransomware</i>) / No sabe o no responde si su dispositivo (teléfono celular, <i>tablet</i>, computadora de escritorio, computadora portátil, videojuego) se infectó con un virus informático como un troyano, un gusano o un programa espía, etcétera (código malicioso) que bloqueó el acceso a sus datos y le pidieron un pago para recuperar el acceso (<i>ransomware</i>).</p>

(Continúa)

## Esquema conceptual

Cuadro 3.3.1

Categoría conceptual	Categoría	Variable	Clases
Ciberdelitos experimentados.	Población de 12 años o más de edad que utilizó internet en cualquier dispositivo durante los últimos tres meses.	Identifica diversos delitos informáticos (ciberdelitos) que pudieron haberse experimentado en los 12 meses previos a la entrevista: su dispositivo (teléfono celular, <i>tablet</i> , computadora de escritorio, computadora portátil, videojuego) se infectó con un virus informático como un troyano, un gusano o un programa espía, etcétera (código malicioso) que provocó una acción no deseada como eliminación de información, descarga de archivos o programas no deseados, ejecución de programas sin autorización, etcétera ( <i>malware</i> ).	Sí sucedió que su dispositivo (teléfono celular, <i>tablet</i> , computadora de escritorio, computadora portátil, videojuego) se infectó con un virus informático como un troyano, un gusano o un programa espía, etcétera (código malicioso) que provocó una acción no deseada como eliminación de información, descarga de archivos o programas no deseados, ejecución de programas sin autorización, etcétera ( <i>malware</i> ) / No sucedió que su dispositivo (teléfono celular, <i>tablet</i> , computadora de escritorio, computadora portátil, videojuego) se infectó con un virus informático como un troyano, un gusano o un programa espía, etcétera (código malicioso) que provocó una acción no deseada como eliminación de información, descarga de archivos o programas no deseados, ejecución de programas sin autorización, etcétera ( <i>malware</i> ) / No sabe o no responde si su dispositivo (teléfono celular, <i>tablet</i> , computadora de escritorio, computadora portátil, videojuego) se infectó con un virus informático como un troyano, un gusano o un programa espía, etcétera (código malicioso) que provocó una acción no deseada como eliminación de información, descarga de archivos o programas no deseados, ejecución de programas sin autorización, etcétera ( <i>malware</i> ).
Importancia de la protección de datos.		Identifica la importancia que la persona informante confiere a cuidar su datos e información en internet.	Muy importante / Algo importante / Poco importante / Nada importante / No sabe o no responde.
Percepción de protección de datos.		Identifica el grado de protección que la persona informante considera da a su información en internet.	Mucho / Algo / Poco / Nada / No sabe o no responde.

# Anexos

## MÓDULO SOBRE CIBERACOSO (MOCIBA) 2024

Para persona elegida de 12 o más años que use internet en cualquier dispositivo

### CONFIDENCIALIDAD

Conforme a las disposiciones del **Artículo 37, párrafo primero, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** en vigor: "Los datos que proporcionen para fines estadísticos los informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico."

### OBLIGATORIEDAD

De acuerdo con el **Artículo 45, párrafo primero, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** en vigor: "Los Informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas."

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

UPM  NÚMERO DE VIVIENDA SELECCIONADA

HOGAR  DE  EN LA VIVIENDA

NOMBRE DE LA PERSONA ELEGIDA: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE RENGLÓN

HORA DE INICIO :

**C1. Al INEGI le interesa conocer su experiencia sobre situaciones de acoso por medios digitales que usted pudo haber experimentado, le recuerdo que la información que nos proporcione es completamente confidencial.**

**C2. Enseguida le voy a preguntar por algunas medidas de seguridad que puede tomar en sus equipos o cuentas de internet para impedir que personas no autorizadas o programas dañinos accedan a su información privada.**

#### CONDICIÓN DE USO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

**1. ¿Usted realiza alguna medida de seguridad para proteger su computadora, tablet, celular o cuentas de internet?**

CIRCULE UN SOLO CÓDIGO

- Sí.....1  
No.....2  
No sabe / no responde .....9
- PASE A PREGUNTA 3

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD REALIZADAS

**2. ¿Qué medidas de seguridad realiza?**

CIRCULE LOS CÓDIGOS CORRESPONDIENTES

- |   |   |
|---|---|
| Crear o poner contraseñas (claves, huella digital, patrón, etcétera)..... | 1 |
| Instalar o actualizar programas antivirus, cortafuegos o antiespías.....  | 2 |
| Bloquear ventanas emergentes del navegador.....                           | 3 |
| Cambiar periódicamente las contraseñas.....                               | 4 |
| No ingresar a sitios web inseguros o páginas desconocidas.....            | 5 |
| No abrir ni guardar archivos que envían personas desconocidas.....        | 6 |
| No publicar su correo o número telefónico en redes sociales.....          | 7 |
| Otra _____  | 8 |

ESPECIFIQUE

#### RECEPCIÓN DE CORREO BASURA O VIRUS

**3. En el último año, esto es, de julio de 2023 a la fecha, ¿ha recibido correo basura (spam) o virus para dañar sus equipos o información?**

CIRCULE UN SOLO CÓDIGO

- Sí .....1  
No .....2  
No sabe / no responde .....9

**C3. Enseguida le preguntaré por algunas situaciones que pudo haber experimentado, o experimentar actualmente.**

SITUACIONES DE CIBERACOSO EXPERIMENTADAS	IDENTIDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	SEXO DE LA PERSONA ACOSADORA	EDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	MOTIVACIÓN DE LA PERSONA ACOSADORA	FRECUENCIA DE CIBERACOSO	EFFECTOS EN LA VÍCTIMA	MEDIOS DIGITALES USADOS POR LA PERSONA ACOSADORA
<p><b>4. En el último año, esto es, de julio de 2023 a la fecha, dígame si por teléfono celular o internet, ¿alguien realizó la situación (Número de situación)?</b></p> <p>MUESTRE LA TARJETA 1 Y REGISTRE EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE EN CADA OPCIÓN</p> <p>Sí.....1 No.....2 No sabe / no responde.....9</p> <p>SI REGISTRA 2 O 9 EN TODOS LOS RENGLONES, PASE A PREGUNTA 12a</p> <p style="text-align: center;">↓</p>	<p><b>5. ¿Quién o quiénes realizaron la situación (Número de situación en pregunta 4)?</b></p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Novia(o) / Pareja actual.....01 Exnovia(o) / expareja.....02 Familiar.....03 Amiga(o).....04 Compañera(o) de clase/trabajo.....05 Conocida(o) de poco trato.....06 Conocida(o) solo de vista.....07 Desconocida(o)....08 Otro (ESPECIFIQUE)....09 No sabe / no responde.....99</p>	<p><b>6. Esta(s) persona(s), ¿es(son) hombre(s) o mujer(es)?</b></p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>Hombre.....1 Mujer.....2 Hombre y mujer.....3 No sabe.....9</p>	<p><b>7. Aproximadamente, ¿qué edad tiene(n) esa(s) persona(s)?</b></p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Menores de 12 años.....1 De 12 a 17 años.....2 De 18 a 25 años.....3 De 26 a 35 años.....4 De 36 a 45 años.....5 De 46 a 60 años.....6 Más de 60 años.....7 No sabe / no responde.....9</p>	<p><b>8. ¿Por qué cree que lo hizo (Respuesta en pregunta 5)?</b></p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Enojo o frustración.....01 Deseo de venganza....02 Por diversión.....03 Odio o desprecio .....04 Envidia o celos .....05 Intimidar o causarle miedo.....06 Para obtener un beneficio económico..07 Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).....08 Otro (ESPECIFIQUE).....09 No sabe/no responde.99</p>	<p><b>9. Esta situación, ¿ocurrió...</b></p> <p>MUESTRE LA TARJETA 2 Y REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>muchas veces?.....1 algunas veces?.....2 pocas veces?.....3 una vez?.....4 No sabe / no responde.....9</p>	<p><b>10. De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?</b></p> <p>MUESTRE LA TARJETA 3 Y REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Nervios.....01 Miedo.....02 Estrés.....03 Desconfianza.....04 Frustración.....05 Inseguridad.....06 Enojo.....07 Problemas con familiares, novia(o), pareja o amigas(os).....08 Pérdida de dinero.....09 Pérdida de trabajo.....10 Daño a su imagen profesional / laboral.....11 Daño a su imagen escolar (bullying).....12 Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar.....13 Otro (ESPECIFIQUE).....14 Nada.....15 No sabe / no responde.....99</p>	<p><b>11. ¿Qué medios digitales usó(usaron) la(s) persona(s) para molestarle o dañarle?</b></p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>WhatsApp.....01 Facebook.....02 Messenger.....03 Instagram.....04 TikTok.....05 Telegram.....06 X (antes Twitter).....07 YouTube.....08 SMS.....09 Correo electrónico institucional.....10 Correo electrónico personal.....11 Llamadas de teléfono celular.....12 Llamadas de teléfono fijo....13 Otro medio (ESPECIFIQUE).....14 No sabe / no responde.....99</p>
1. Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas..... <input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> _____ 2. <input type="checkbox"/> _____ 3. <input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> 2. <input type="checkbox"/> 3. <input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> _____ 2. <input type="checkbox"/> _____ 3. <input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2. Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas..... <input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> _____ 2. <input type="checkbox"/> _____ 3. <input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> 2. <input type="checkbox"/> 3. <input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> _____ 2. <input type="checkbox"/> _____ 3. <input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
3. Le criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social..... <input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> _____ 2. <input type="checkbox"/> _____ 3. <input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> 2. <input type="checkbox"/> 3. <input type="checkbox"/>	1. <input type="checkbox"/> _____ 2. <input type="checkbox"/> _____ 3. <input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

SITUACIONES DE CIBERACOSO EXPERIMENTADAS	IDENTIDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	SEXO DE LA PERSONA ACOSADORA	EDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	MOTIVACIÓN DE LA PERSONA ACOSADORA	FRECUENCIA DE CIBERACOSO	EFFECTOS EN LA VÍCTIMA	MEDIOS DIGITALES USADOS POR LA PERSONA ACOSADORA								
<p><b>4. En el último año, esto es, de julio de 2023 a la fecha, dígame si por teléfono celular o internet, ¿alguien realizó la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN)?</b></p> <p>MUESTRE LA TARJETA 1 Y REGISTRE EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE EN CADA OPCIÓN</p> <p>Sí.....1 No.....2 No sabe / no responde.....9  SI REGISTRA 2 O 9 EN TODOS LOS RENGLONES, PASE A PREGUNTA 12a</p>	<p><b>5. ¿Quién o quiénes realizaron la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN EN PREGUNTA 4)?</b></p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Novia(o) / Pareja actual.....01 Exnovia(o) / expareja.....02 Familiar.....03 Amiga(o).....04 Compañera(o) de clase/trabajo.....05 Conocida(o) de poco trato.....06 Conocida(o) solo de vista.....07 Desconocida(o)....08 Otro (ESPECIFIQUE)....09 No sabe / no responde.....99</p>	<p><b>6. Esta(s) persona(s), ¿es(son) hombre(s) o mujer(es)?</b></p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>Hombre.....1 Mujer.....2 Hombre y mujer .....3 No sabe .....9</p>	<p><b>7. Aproximadamente, ¿qué edad tiene(n) esa(s) persona(s)?</b></p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Menores de 12 años.....1 De 12 a 17 años.....2 De 18 a 25 años.....3 De 26 a 35 años.....4 De 36 a 45 años.....5 De 46 a 60 años.....6 Más de 60 años.....7 No sabe / no responde.....9</p>	<p><b>8. ¿Por qué cree que lo hizo (RESPUESTA EN PREGUNTA 5)?</b></p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Enero o frustración.....01 Deseo de venganza....02 Por diversión.....03 Odio o desprecio.....04 Envidia o celos .....05 Intimidarle o causarle miedo.....06 Para obtener un beneficio económico..07 Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).....08 Otro (ESPECIFIQUE).....09 No sabe/no responde.99</p>	<p><b>9. Esta situación, ¿ocurrió...</b></p> <p>MUESTRE LA TARJETA 2 Y REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>muchas veces?.....1 algunas veces?.....2 pocas veces?.....3 una vez?.....4 No sabe / no responde.....9</p>	<p><b>10. De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?</b></p> <p>MUESTRE LA TARJETA 3 Y REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Nervios.....01 Miedo.....02 Estrés.....03 Desconfianza.....04 Frustración.....05 Inseguridad.....06 Enero.....07 Problemas con familiares, novia(o), pareja o amigas(os).....08 Pérdida de dinero.....09 Pérdida de trabajo.....10 Daño a su imagen profesional / laboral.....11 Daño a su imagen escolar (bullying)..12 Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar.....13 Otro (ESPECIFIQUE).....14 Nada.....15 No sabe / no responde.....99</p>	<p><b>11. ¿Qué medios digitales usó(aron) la(s) persona(s) para molestarle o dañarle?</b></p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>WhatsApp.....01 Facebook.....02 Messenger.....03 Instagram.....04 TikTok .....05 Telegram .....06 X (antes Twitter).....07 YouTube .....08 SMS .....09 Correo electrónico institucional.....10 Correo electrónico personal.....11 Llamadas de teléfono celular..12 Llamadas de teléfono fijo...13 Otro medio (ESPECIFIQUE).....14 No sabe / no responde.....99</p>								
								↓	→	→	→	→	→	→	
								4. Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agredir a otras personas (usurpación de identidad).....	1. _____ 2. _____ 3. _____	_____	1. _____ 2. _____ 3. _____	1.1. _____ 2.1. _____ 3.1. _____	_____	_____	_____
								5. Le contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle.....	1. _____ 2. _____ 3. _____	_____	1. _____ 2. _____ 3. _____	1.1. _____ 2.1. _____ 3.1. _____	_____	_____	_____
								6. Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño.....	1. _____ 2. _____ 3. _____	_____	1. _____ 2. _____ 3. _____	1.1. _____ 2.1. _____ 3.1. _____	_____	_____	_____

(Continúa)

SITUACIONES DE CIBERACOSO EXPERIMENTADAS	IDENTIDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	SEXO DE LA PERSONA ACOSADORA	EDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	MOTIVACIÓN DE LA PERSONA ACOSADORA	FRECUENCIA DE CIBERACOSO	EFFECTOS EN LA VÍCTIMA	MEDIOS DIGITALES USADOS POR LA PERSONA ACOSADORA								
<p><b>4. En el último año, esto es, de julio de 2023 a la fecha, dígame si por teléfono celular o internet, ¿alguien realizó la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN)?</b></p> <p>MUESTRE LA TARJETA 1 Y REGISTRE EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE EN CADA OPCIÓN</p> <p>Sí.....1 No.....2 No sabe / no responde.....9 <i>SI REGISTRA 2 O 9 EN TODOS LOS RENGLONES, PASE A PREGUNTA 12a</i></p>	<p><b>5. ¿Quién o quiénes realizaron la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN EN PREGUNTA 4)?</b></p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Novia(o) / Pareja actual.....01 Exnovia(o) / expareja.....02 Familiar.....03 Amiga(o).....04 Compañera(o) de clase/trabajo.....05 Conocida(o) de poco trato.....06 Conocida(o) solo de vista.....07 Desconocida(o)....08 Otro (ESPECIFIQUE)....09 No sabe / no responde.....99</p>	<p><b>6. Esta(s) persona(s), ¿es(son) hombre(s) o mujer(es)?</b></p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>Hombre.....1 Mujer.....2 Hombre y mujer.....3 No sabe .....9</p>	<p><b>7. Aproximadamente, ¿qué edad tiene(n) esa(s) persona(s)?</b></p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Menores de 12 años.....1 De 12 a 17 años.....2 De 18 a 25 años.....3 De 26 a 35 años.....4 De 36 a 45 años.....5 De 46 a 60 años.....6 Más de 60 años.....7 No sabe / no responde.....9</p>	<p><b>8. ¿Por qué cree que lo hizo (RESPUESTA EN PREGUNTA 5)?</b></p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Enero o frustración.....01 Deseo de venganza....02 Por diversión.....03 Odio o desprecio.....04 Envidia o celos.....05 Intimidarle o causarle miedo.....06 Para obtener un beneficio económico...07 Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).....08 Otro (ESPECIFIQUE).....09 No sabe/no responde.99</p>	<p><b>9. Esta situación, ¿ocurrió...</b></p> <p>MUESTRE LA TARJETA 2 Y REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>muchas veces?.....1 algunas veces?.....2 pocas veces?.....3 una vez?.....4 No sabe / no responde.....9</p>	<p><b>10. De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?</b></p> <p>MUESTRE LA TARJETA 3 Y REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Nervios.....01 Miedo.....02 Estrés.....03 Desconfianza.....04 Frustración.....05 Inseguridad.....06 Enero.....07 Problemas con familiares, novia(o), pareja o amigas(os).....08 Pérdida de dinero.....09 Pérdida de trabajo.....10 Daño a su imagen profesional / laboral.....11 Daño a su imagen escolar (<i>bullying</i>)..12 Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar.....13 Otro (ESPECIFIQUE).....14 Nada.....15 No sabe / no responde.....99</p>	<p><b>11. ¿Qué medios digitales usó(aron) la(s) persona(s) para molestarle o dañarle?</b></p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>WhatsApp.....01 Facebook.....02 Messenger.....03 Instagram.....04 TikTok .....05 Telegram .....06 X (antes Twitter).....07 YouTube .....08 SMS .....09 Correo electrónico institucional.....10 Correo electrónico personal.....11 Llamadas de teléfono celular..12 Llamadas de teléfono fijo....13 Otro medio (ESPECIFIQUE).....14 No sabe / no responde.....99</p>								
								↓	→	→	→	→	→	→	
								7. Le provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa.....	1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____	<input type="text"/>	1. <input type="text"/> 2. <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____	<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
								8. Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron.....	1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____	<input type="text"/>	1. <input type="text"/> 2. <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____	<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
								9. Le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron.....	1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____	<input type="text"/>	1. <input type="text"/> 2. <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____	<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

(Continúa)

SITUACIONES DE CIBERACOSO EXPERIMENTADAS	IDENTIDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	SEXO DE LA PERSONA ACOSADORA	EDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	MOTIVACIÓN DE LA PERSONA ACOSADORA	FRECUENCIA DE CIBERACOSO	EFFECTOS EN LA VÍCTIMA	MEDIOS DIGITALES USADOS POR LA PERSONA ACOSADORA
<b>4. En el último año, esto es, de julio de 2023 a la fecha, dígame si por teléfono celular o internet, ¿alguien realizó la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN)?</b>	<b>5. ¿Quién o quiénes realizaron la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN EN PREGUNTA 4)?</b>  REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS Novia(o) / Pareja actual.....01 Exnovia(o) / expareja.....02 Familiar.....03 Amiga(o).....04 Compañera(o) de clase/trabajo.....05 Conocida(o) de poco trato.....06 Conocida(o) solo de vista.....07 Desconocida(o)....08 Otro (ESPECIFIQUE)....09 No sabe / no responde.....99	<b>6. Esta(s) persona(s), ¿es(son) hombre(s) o mujer(es)?</b>  REGISTRE UN CÓDIGO Hombre.....1 Mujer.....2 Hombre y mujer.....3 No sabe.....9	<b>7. Aproximadamente, ¿qué edad tiene(n) esa(s) persona(s)?</b>  REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5 Menores de 12 años.....1 De 12 a 17 años.....2 De 18 a 25 años.....3 De 26 a 35 años.....4 De 36 a 45 años.....5 De 46 a 60 años.....6 Más de 60 años.....7 No sabe / no responde.....9	<b>8. ¿Por qué cree que lo hizo (RESPUESTA EN PREGUNTA 5)?</b>  REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5 Enojo o frustración.....01 Deseo de venganza....02 Por diversión.....03 Odio o desprecio .....04 Envidia o celos.....05 Intimidarle o causarle miedo.....06 Para obtener un beneficio económico...07 Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).....08 Otro (ESPECIFIQUE).....09 No sabe / no responde.99	<b>9. Esta situación, ¿ocurrió...</b>  MUESTRE LA TARJETA 2 Y REGISTRE UN CÓDIGO muchas veces?.....1 algunas veces?.....2 pocas veces?.....3 una vez?.....4 No sabe / no responde.....9	<b>10. De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?</b>  MUESTRE LA TARJETA 3 Y REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS Nervios.....01 Miedo.....02 Estrés.....03 Desconfianza.....04 Frustración.....05 Inseguridad.....06 Enojo.....07 Problemas con familiares, novia(o), pareja o amigas(os).....08 Pérdida de dinero.....09 Pérdida de trabajo.....10 Daño a su imagen profesional / laboral.....11 Daño a su imagen escolar (bullying).....12 Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar.....13 Otro (ESPECIFIQUE).....14 Nada.....15 No sabe / no responde.....99	<b>11. ¿Qué medios digitales usó(usaron) la(s) persona(s) para molestarle o dañarle?</b>  REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS WhatsApp.....01 Facebook.....02 Messenger.....03 Instagram.....04 TikTok .....05 Telegram.....06 X (antes Twitter).....07 YouTube.....08 SMS.....09 Correo electrónico institucional.....10 Correo electrónico personal.....11 Llamadas de teléfono celular.....12 Llamadas de teléfono fijo....13 Otro medio (ESPECIFIQUE).....14 No sabe / no responde.....99
Sí.....1 No.....2 No sabe / no responde.....9	SÍ REGISTRA 2 O 9 EN TODOS LOS RENGLONES, PASE A PREGUNTA 12a						
10. Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, reales o simulados, de usted sin su consentimiento.....	1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____		1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____	1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____		<input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____	<input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____
11. Publicó y/o envió información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarle. (Excluya contenido sexual).....	1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____		1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____	1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____		<input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____	<input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____
12. Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).....	1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____		1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____	1. <input type="text"/> _____ 2. <input type="text"/> _____ 3. <input type="text"/> _____		<input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____	<input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____ <input type="text"/> _____

(Continúa)

SITUACIONES DE CIBERACOSO EXPERIMENTADAS	IDENTIDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	SEXO DE LA PERSONA ACOSADORA	EDAD DE LA PERSONA ACOSADORA	MOTIVACIÓN DE LA PERSONA ACOSADORA	FRECUENCIA DE CIBERACOSO	EFFECTOS EN LA VÍCTIMA	MEDIOS DIGITALES USADOS POR LA PERSONA ACOSADORA
<p><b>4. En el último año, esto es, de julio de 2023 a la fecha, dígame si por teléfono celular o internet, ¿alguien realizó la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN)?</b></p> <p>MUESTRE LA TARJETA 1 Y REGISTRE EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE EN CADA OPCIÓN</p> <p>Sí.....1 No.....2 No sabe / no responde.....9  SI REGISTRA 2 O 9 EN TODOS LOS RENGLONES, PASE A PREGUNTA 12a</p>	<p><b>5. ¿Quién o quiénes realizaron la situación (NÚMERO DE SITUACIÓN EN PREGUNTA 4)?</b></p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Novia(o) / Pareja actual.....01 Exnovia(o) / expareja.....02 Familiar.....03 Amiga(o).....04 Compañera(o) de clase/trabajo.....05 Conocida(o) de poco trato.....06 Conocida(o) solo de vista.....07 Desconocida(o).....08 Otro (ESPECIFIQUE).....09 No sabe / no responde.....99</p>	<p><b>6. Esta(s) persona(s), ¿es(son) hombre(s) o mujer(es)?</b></p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>Hombre.....1 Mujer.....2 Hombre y mujer.....3 No sabe.....9</p>	<p><b>7. Aproximadamente, ¿qué edad tiene(n) esa(s) persona(s)?</b></p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Menores de 12 años.....1 De 12 a 17 años.....2 De 18 a 25 años.....3 De 26 a 35 años.....4 De 36 a 45 años.....5 De 46 a 60 años.....6 Más de 60 años.....7 No sabe / no responde.....99</p>	<p><b>8. ¿Por qué cree que lo hizo (RESPUESTA EN PREGUNTA 5)?</b></p> <p>REGISTRE UN CÓDIGO PARA CADA RESPUESTA EN PREGUNTA 5</p> <p>Enojo o frustración.....01 Deseo de venganza.....02 Por diversión.....03 Odio o desprecio.....04 Envidia o celos .....05 Intimidar o causarle miedo.....06 Para obtener un beneficio económico.....07 Para que hiciera o dejara de hacer algo (extorsión).....08 Otro (ESPECIFIQUE).....09 No sabe / no responde.....99</p>	<p><b>9. Esta situación, ¿ocurrió...</b></p> <p>MUESTRE LA TARJETA 2 Y REGISTRE UN CÓDIGO</p> <p>muchas veces?.....1 algunas veces?.....2 pocas veces?.....3 una vez?.....4 No sabe / no responde.....9</p>	<p><b>10. De la tarjeta 3, dígame ¿qué le provocó esta situación?</b></p> <p>MUESTRE LA TARJETA 3 Y REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>Nervios.....01 Miedo.....02 Estrés.....03 Desconfianza.....04 Frustración.....05 Inseguridad.....06 Enojo.....07 Problemas con familiares, novia(o), pareja o amigas(os).....08 Pérdida de dinero.....09 Pérdida de trabajo.....10 Daño a su imagen profesional / laboral.....11 Daño a su imagen escolar (bullying).....12 Daño a su imagen personal, excluya imagen laboral y escolar.....13 Otro (ESPECIFIQUE).....14 Nada.....15 No sabe / no responde.....99</p>	<p><b>11. ¿Qué medios digitales usó(aron) la(s) persona(s) para molestarle o dañarle?</b></p> <p>REGISTRE HASTA TRES CÓDIGOS</p> <p>WhatsApp.....01 Facebook .....02 Messenger.....03 Instagram .....04 TikTok .....05 Telegram .....06 X (antes Twitter).....07 YouTube .....08 SMS .....09 Correo electrónico institucional.....10 Correo electrónico personal.....11 Llamadas de teléfono celular.....12 Llamadas de teléfono fijo.....13 Otro medio (ESPECIFIQUE).....14 No sabe / no responde.....99</p>
13. Otra situación que le haya afectado (ESPECIFIQUE).....	1. _____ 2. _____ 3. _____	_____	1. _____ 2. _____ 3. _____	_____	_____	_____	_____

**12. ¿Qué acciones tomó o ha tomado como consecuencia de la(s) situación(es) que vivió(vive)?**

CIRCULE HASTA TRES CÓDIGOS

Bloquear (a la persona, cuenta o página) .....	01
Cambiar o cancelar número telefónico, cuenta o contraseña.....	02
Eliminar la publicación, el mensaje o vídeo.....	03
Reclamar o confrontar a la persona.....	04
Denunciar ante el Ministerio Público o Fiscalía Estatal.....	05
Reportar con el proveedor del servicio o plataforma.....	06
Informar a una persona (madre, padre, amiga(o), compañera(o) de trabajo, etcétera).....	07
Ignorar o no contestar.....	08
Publicar la situación en redes sociales ( <i>Facebook, X [antes Twitter]</i> , etcétera).....	09
Denunciar ante las autoridades escolares o laborales.....	10
Reportar ante la policía.....	11
Otra _____	12
ESPECIFIQUE	
Ninguna.....	13
No sabe / no responde.....	99

## CIBERDELITOS EXPERIMENTADOS

**12a. En el último año, esto es, de julio de 2023 a la fecha, ¿ha experimentado alguna de las siguientes situaciones?**

REGISTRE EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE EN CADA OPCIÓN

Sí.....	1
No.....	2
No aplica.....	3 → SOLO PARA RENGLONES 1 Y 2
No sabe / no responde.....	9

1. Alguien obtuvo acceso a su(s) cuenta(s) de correo electrónico y envió correos electrónicos a otras personas sin su permiso (*hackeo de correo electrónico [e-mail]*).....
2. Alguien obtuvo acceso a sus cuentas de redes sociales como *Facebook, X [antes Twitter], WhatsApp*, etcétera y envió mensajes a otras personas o realizó publicaciones desde sus cuentas sin su permiso (*hackeo de medios/redes sociales*).....
3. Su dispositivo (teléfono celular, *tablet*, computadora de escritorio, computadora portátil, videojuego) se infectó con un virus informático como un troyano, un gusano o un programa espía, etcétera (código malicioso) que bloqueó el acceso a sus datos y le pidieron un pago para recuperar el acceso (*ransomware*).....

SI LA (EL) INFORMANTE RESPONDIÓ CÓDIGO 1 (SÍ) EN SITUACIÓN 3 APLICA SITUACIÓN 4 Y PASA A PREGUNTA 13

SI LA (EL) INFORMANTE RESPONDIÓ CÓDIGO 2 (NO) O 9 (NO SABE / NO RESPONDE) EN SITUACIÓN 3 APLICA SITUACIÓN 5 Y PASA A PREGUNTA 13

4. Su dispositivo (teléfono celular, *tablet*, computadora de escritorio, computadora portátil, videojuego) se infectó con un virus informático como un troyano, un gusano o un programa espía, etcétera (código malicioso) que provocó una acción no deseada como eliminación de información, descarga de archivos o programas no deseados, ejecución de programas sin autorización, etcétera (*malware*). Excluya la acción anterior (*ransomware*) en la que bloquearon el acceso a sus datos y le pidieron un pago para restaurar el acceso.....
5. Su dispositivo (teléfono celular, *tablet*, computadora de escritorio, computadora portátil, videojuego) se infectó con un virus informático como un troyano, un gusano o un programa espía, etcétera (código malicioso) que provocó una acción no deseada como eliminación de información, descarga de archivos o programas no deseados, ejecución de programas sin autorización, etcétera (*malware*).....

## IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

**13. Para usted, ¿qué tan importante es cuidar su información en internet?**

CIRCULE UN SOLO CÓDIGO

- |                            |   |
|----------------------------|---|
| Muy importante.....        | 1 |
| Algo importante.....       | 2 |
| Poco importante.....       | 3 |
| Nada importante.....       | 4 |
| No sabe / no responde..... | 9 |

## PERCEPCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS

**14. ¿Y qué tanto considera usted que protege su información en internet?**

CIRCULE UN SOLO CÓDIGO

- |                            |   |
|----------------------------|---|
| Mucho .....                | 1 |
| Algo .....                 | 2 |
| Poco .....                 | 3 |
| Nada .....                 | 4 |
| No sabe / no responde..... | 9 |

Hemos terminado la entrevista. En nombre del INEGI le agradezco su colaboración.

**HORA DE TÉRMINO** [   ] : [   ]

**OBSERVACIONES**

## OBSERVACIONES

## B. Tarjetas de apoyo

Parte frontal

MOCIBA 2024		Tarjeta 1. Pregunta 4
1	Le envió mensajes ofensivos, con insultos o burlas	
2	Le hizo llamadas ofensivas, con insultos o burlas	
3	Le criticó en línea por su apariencia (forma de vestir, tono de piel, peso, estatura, etc.) o clase social	
4	Se hizo pasar por usted para enviar información falsa, insultar o agrede a otras personas (usurpación de identidad)	
5	Le contactó con nombres falsos para molestarle o dañarle	
6	Vigiló sus sitios o cuentas en internet para causarle molestia o daño	
7	Le provocó (molestó o retó) en línea para que reaccionara de forma negativa	

(Continúa)



Parte trasera

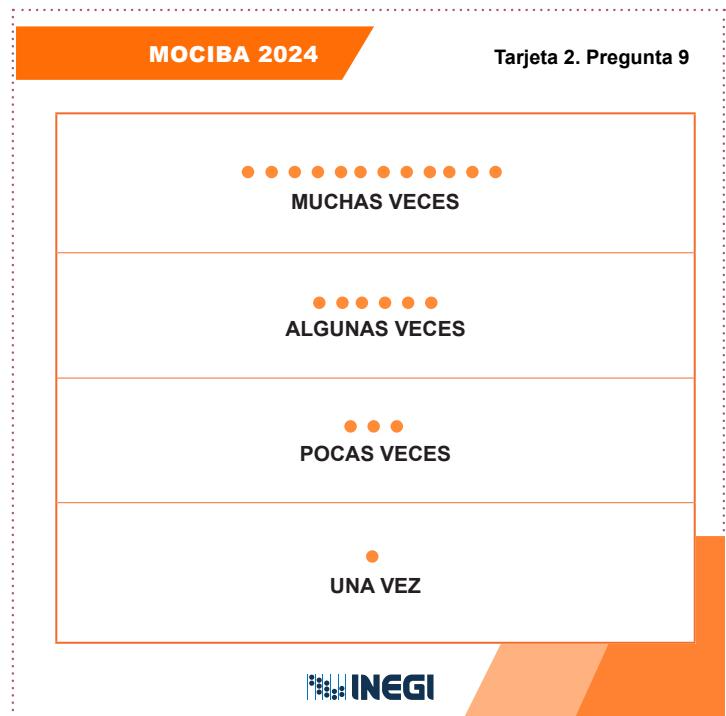
MOCIBA 2024		Tarjeta 1. Pregunta 4
8	Le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron	
9	Le envió fotos o videos de contenido sexual que le molestaron	
10	Publicó, distribuyó, intercambió o vendió imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual, reales o simulados, de usted sin su consentimiento	
11	Publicó y/o envió información personal, fotos o videos (falsos o verdaderos) de usted para dañarle. (Excluya contenido sexual)	
12	Amenazó con publicar información personal, imágenes, audios o videos de usted (falsos o verdaderos), a cambio de que usted hiciera o dejara de hacer algo (extorsión)	



Parte frontal



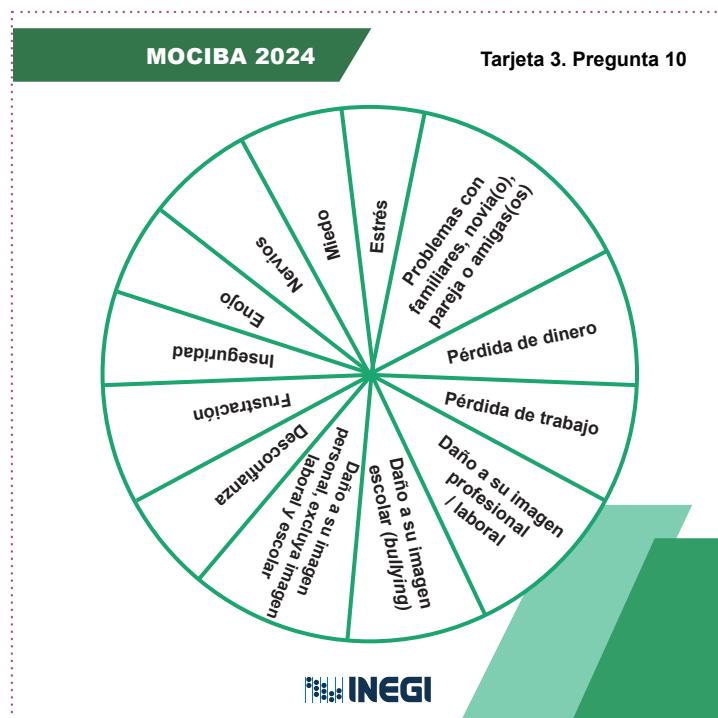
Parte trasera



Parte frontal



Parte trasera



## C. Ley Olimpia

### Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El 3 de diciembre de 2019 se aprobó en el congreso de la Ciudad de México la llamada Ley Olimpia, la cual, consiste en un conjunto de reformas realizadas al Código Penal Federal, los Códigos Penales de las entidades federativas, así como a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a sus correspondientes leyes estatales. Mediante estas reformas, se reconoce la violencia digital como un tipo de delito.

La Ley Olimpia surge a través de un video íntimo de Olimpia Melo Cruz, el cual fue difundido en redes sociales en el año 2014 por su anterior pareja, sin el consentimiento de ella. Esto generó que se sintiera humillada por las constantes burlas e insultos que recibía, por tal motivo, Olimpia, junto con otras mujeres que habían sufrido acoso, impulsaron una iniciativa de Ley en Puebla, para reformar el Código Penal de dicha entidad federativa, logrando que se discutiera y que el legislador local la llevará a cabo en el año 2018.

El conjunto de reformas a disposiciones principalmente de carácter penal tiene como objeto la protección de diversos derechos, entre los cuales podemos encontrar el derecho a la intimidad personal y el ejercicio libre y protegido de los derechos sexuales para salvaguardar la integridad de las personas. De igual manera, busca reconocer el ciberacoso como delito, ya que es este el que genera violencia sexual en internet, y, por último, generar conciencia a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre las instituciones sobre los derechos sexuales, la violencia digital y su difusión entre la ciudadanía.

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

**Artículo 199 Octies.** - "Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografie, imprima o labore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización".

**Artículo 199 Nonies.** - "Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos".

**Artículo 199 Decies.** - "El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

- I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;
- IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;
- V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o
- VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida".

#### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

**ARTÍCULO 20 Quáter.** - "Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos".

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

(Continúa)

**ARTÍCULO 20 Quinques.** - "Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad".

**ARTÍCULO 20 Sexies.-** "Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño".

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
AGUASCALIENTES	<p><b>CAPÍTULO XII</b></p> <p><b>TIPOS PENALES PROTECTORES DE LA CONFIDENCIALIDAD, LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA IDENTIDAD DE LA PERSONA</b></p> <p>(ADICIONADO, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2019)</p> <p><b>Artículo 181 B.-</b> Violación a la intimidad personal. La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación.</p> <p>(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DECRETO NÚMERO 788)</p> <p>También se equipara a violación a la intimidad personal, la conducta del sujeto activo que elabore, manipule o gestione por medio de tecnologías digitales, imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales, con la finalidad de generar elementos de naturaleza erótica o sexual, utilizando las partes del cuerpo a que se refiere el párrafo anterior, que correspondan total o parcialmente a la víctima, y las revele, publique, comparta, difunda, exhiba o comercialice por cualquier medio tecnológico o tradicional, sin consentimiento de la víctima.</p> <p>(ADICIÓN, [N. DE E. REUBICADO] P.O.E. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DECRETO NÚMERO 788)</p> <p>Al responsable de violar la intimidad personal se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión, y de 300 a 600 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/394">https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/394</a>&gt; [Fecha de consulta: 4 de abril de 2025].</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y DE LOS ÁMBITOS EN QUE SE PRESENTA</b></p> <p><b>Artículo 8º.</b> - Los tipos de violencia de género contra las mujeres son:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 25 DE DICIEMBRE DE 2023)</p> <p><b>IX. Violencia Digital:</b> es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia; Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación;</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.aguascalientes.gob.mx/IAM/pdf/LEYDEACCESO.pdf">https://www.aguascalientes.gob.mx/IAM/pdf/LEYDEACCESO.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
BAJA CALIFORNIA	<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b>  <b>DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN</b></p> <p style="text-align: center;">Capítulo Adicionado</p> <p><b>Artículo 175 Sexties.</b> - A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p style="text-align: center;">Párrafo Reformado</p> <p>La misma pena se aplicará a quien amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido o pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material.</p> <p>Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p style="text-align: center;">Párrafo Adicionado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Fracción Adicionada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>II. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Fracción Adicionada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>III. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya obtenido ejerciendo violencia contra la víctima.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Fracción Adicionada</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>IV. El contenido íntimo, sexual o erótico se haya obtenido, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad económica, psicológica o social de una persona.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Fracción Adicionada</p> <p>Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán por querella.</p> <p style="text-align: center;">Párrafo adicionado</p> <p>Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Juez ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado.</p> <p style="text-align: center;">Párrafo Adicionado</p> <p style="text-align: center;">Artículo Adicionado y Reformado</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20240507LEYLIBREVIOLENCIA.PDF">https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20240507LEYLIBREVIOLENCIA.PDF</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA</b></p> <p style="text-align: center;">Capítulo Adicionado</p> <p><b>Artículo 6.</b> Los tipos y modalidades de violencia enumerados por esta Ley serán sancionados en los términos de la normatividad aplicable. Reconociendo como tipos de violencia los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Fracción Reformada</p> <p><b>VII.- Violencia Digital.</b>- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta mensajes de texto, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico o emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p style="text-align: center;">Párrafo Reformado</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres incluyendo los mensajes de odio, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p style="text-align: center;">Párrafo Adicionado</p> <p>Para efectos de este tipo de violencia, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20250214_CODPENAL.PDF">https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20250214_CODPENAL.PDF</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
BAJA CALIFORNIA SUR	<p><b>CAPITULO IV BIS</b>  <b>CIBERACOSO SEXUAL</b>  Capítulo adicionado BOGE 31-12-2017</p> <p><b>Artículo 183 Bis.</b> Comete el delito de ciberacoso quien hostigue, amenace o envíe contenido no requerido en una o más ocasiones que por medio de las Tecnologías de la Información y Tele comunicación, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado por la norma.</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 183 Ter. Agravantes.</b> Se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y hasta quinientos días multa a quien haciendo uso de los medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 169, 170, 171, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185 y 187.</p> <p>Artículo adicionado BOGE 20-06-2019</p> <p><b>CAPITULO IV TER</b>  <b>DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL</b>  Capítulo adicionado BOGE 20-06-2019</p> <p><b>Artículo 183 Quáter. Violación a la intimidad sexual.</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</li> <li>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</li> </ul> <p>[...]</p> <p>En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>[En línea]:&lt;<a href="https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20250214_CODPENAL.PDF">https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20250214_CODPENAL.PDF</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>TIPOS DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 4º.</b>- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p><b>VIII TER.</b>  <b>Violencia digital.</b> - Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas o su familia. Se manifiesta mediante el ciberacoso, acoso, hostigamiento, amenazas, extorsión, asecho, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, suplantación y robo de identidad, control y manipulación de la información, expresiones discriminatorias, afectaciones a canales de expresión, acceso o control no autorizado. Se identifica como violencia sexual cibernetica la que incluye trata virtual, sextorsión, difusión de contenido íntimo sin consentimiento, fotos y desnudos tomadas sin autorización y bajo el anonimato.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&amp;id=1492">https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&amp;id=1492</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
CAMPECHE	<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p><b>Nota:</b> Se adicionó mediante decreto 158 de la LXIII Legislatura, publicado en P.O No. 1331 Cuarta Sección de fecha 28 de diciembre de 2020.</p> <p><b>Artículo 175 Bis.</b> - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien produzca, edite, videograbe, audiograbe, fotografie, imprima o labore imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche">https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p><b>VIII. Violencia Digital.</b>- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenaza, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de la información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres; [...]</p> <p><b>Nota:</b> Se reformaron las fracciones VI y VIII y se adicionó una fracción IX mediante decreto 133 de la LXIII Legislatura, publicado en el P.O. del del Estado No. 1183 Tercera Sección de fecha 27 de mayo de 2020.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/15-ley-de-acceso-mujeres-vida-libre-de-violencia">https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/15-ley-de-acceso-mujeres-vida-libre-de-violencia</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>
COAHUILA DE ZARAGOZA	<p>(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 12 DE JULIO DE 2019) <b>CAPÍTULO SEXTO</b></p> <p><b>ESTUPRO, ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p>(REFORMADO EN SU DENOMINACIÓN, P.O. 12 DE JULIO DE 2019)</p> <p><b>Artículo 236 (Acoso sexual, hostigamiento sexual y privacidad sexual)</b></p> <p><b>III Violación a la intimidad sexual.</b> Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, a quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio sexual, por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite y/o publique o amenace con publicar imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Se aplicarán las mismas sanciones a quienes obtengan de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, textos o audios sin la autorización del titular.</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>f. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento.</li> <li>g. Cuando se amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.</li> <li>h. Cuando un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.</li> </ul>	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 8. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</b></p> <p>(REFORMADA, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2020) (ADICIONADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2019)</p> <p><b>XII. Violencia digital.</b> Cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, o cualquier espacio digital, mediante la divulgación sin consentimiento de textos, videos u otras impresiones gráficas, imágenes o grabaciones de audio, sonidos o la voz de una persona, de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p> <p>Para efectos de la presente fracción se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación a aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa158.pdf">https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa158.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	<p>[...]</p> <p>Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2019)</p> <p><b>IV. (Difusión de imágenes falsificadas de personas)</b></p> <p>Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de setecientos a mil doscientas unidades de medida y actualización, a quien altere, edite o modifique imágenes o videos de una persona o falsifique su perfil o datos de identidad con ánimo de mostrarla en medios informáticos en situaciones íntimas o sexuales para causarle descrédito público, vergüenza, o afectación a su honor y reputación.</p> <p>[...]</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf">https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	
COLIMA	<p>(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, DECRETO NO. 113, P.O. 9 DE JULIO DE 2022)</p> <p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL</b></p> <p>(REPUBLICADO Y REUBICADO. ANTES EN CAPÍTULO V DE ESTE TÍTULO SEGUNDO, DECRETO NO. 242 P.O. 18 DE FEBRERO DE 2023)</p> <p><b>Artículo 152 TER.-</b></p> <p>[...]</p> <p>Se impondrá de ocho meses a año seis meses de prisión y multa de cien a ciento cincuenta unidades de medida y actualización al responsable de acoso sexual que, haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, requiera o comparta imágenes, audio o video del acoso sexual o solicite un encuentro sexual.</p> <p>(CAPÍTULO DEROGADO, DECRETO NO.242, P.O. 18 DE FEBRERO DE 2023)</p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>VIOLENCIA DIGITAL</b></p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php">https://congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p>(SECCIÓN ADICIONADA INCLUYENDO ARTÍCULO DECRETO 270, P.O. 02 MAYO 2020)</p> <p><b>SECCIÓN OCTAVA</b></p> <p><b>VIOLENCIA DIGITAL</b></p> <p><b>Artículo 30 Sexies.-</b> Violencia Digital, es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://ieecolima.org.mx/leyes/Ley%20de%20acceso%20de%20las%20mujeres%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf">https://ieecolima.org.mx/leyes/Ley%20de%20acceso%20de%20las%20mujeres%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>
CHIAPAS	<p><b>CAPÍTULO II HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b></p> <p>(Adición publicada mediante P.O. 343-2<sup>a</sup>. Secc. Tomo III. de fecha 24 de enero DE 2018)</p> <p><b>Artículo 238 Bis.-</b> Comete el delito de acoso sexual, quien, con fines de lujuria, asedie a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. De igual manera incurre en acoso sexual, quien sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósito de lujuria o erótico sexual, grabe y/o fotografíe a cualquier persona, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por cualquier otro medio; [...]</p> <p>(ADICIÓN PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚM. 029 TOMO III, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2019)</p>	

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	<p><b>CAPÍTULO II BIS ACOSO SEXUAL A MENORES DE 18 AÑOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS</b>            (ADICIÓN PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚM. 029 TOMO III, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2019)</p> <p><b>Artículo 238 ter.</b>- A quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima, se impondrá de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa. [...]</p> <p>(ADICIÓN PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚM. 024 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2019)</p> <p><b>CAPÍTULO V</b>  <b>DELITO CONTRA LA PRIVACIDAD SEXUAL O INTIMIDAD CORPORAL</b>            (ADICIÓN PUBLICADA MEDIANTE P.O. NÚM. 024 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2019)</p> <p><b>Artículo 343 bis.</b>- Comete el delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal quien o quienes publiquen, difundan o comparten, a través de cualquier medio electrónico, imágenes, audios o videos sobre la vida sexual y/o intimidad corporal de una persona, sin su consentimiento.            [...]</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=OA==">https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=OA==</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, DERECHOS DE LAS MUJERES Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 50.</b>- Las modalidades de violencia son:            (Se adiciona mediante P.O. número 303 de fecha 13 de septiembre de 2023.)</p> <p><b>VII. Violencia digital:</b> Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=MzA==">https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=MzA==</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>
CHIHUAHUA	<p><b>CAPÍTULO VII</b>  <b>CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL</b>            [Denominación reformada mediante Decreto No. LXVI/RFCOD/0791/2020 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 08 del 27 de enero de 2021]</p> <p><b>Artículo 180 Bis.</b>            A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de cien a doscientos días de multa. Las penas a que se refiere el presente artículo se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento.</p> <p>A quien sin haber recibido u obtenido de la víctima imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual, y a sabiendas de que la información fue revelada y difundida sin el consentimiento de la víctima y aun así la difunde, se le impondrá de noventa a ciento ochenta días de trabajo a favor de la comunidad. Si la víctima es de las contempladas en el párrafo anterior, además de trabajo a favor de la comunidad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión.</p> <p>[Artículo reformado en su párrafo primero mediante Decreto No. LXVII/RFCOD/0911/2024 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 97 del 04 de diciembre de 2024]</p>	<p><b>CAPITULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Las modalidades de violencia son:</p> <p><b>VII. Violencia digital:</b> Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño moral, psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>[Artículo adicionado con la fracción VII mediante Decreto No. LXVII/RFCLEY/0814/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 15 del 21 de febrero de 2024]</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf">https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	<p>[Artículo reformado en su primer párrafo mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0650/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 03 del 10 de enero de 2024]</p> <p>[Artículo adicionado con un tercer párrafo mediante Decreto No. LXVI/RFCOD/0791/2020 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 08 del 27 de enero de 2021]</p> <p><b>Artículo 180 Ter.</b> A quien mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio, simule la apariencia de una persona, en imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual, que haga presumir la aparición de la víctima en dicho contenido y lo revele o difunda sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientos días de multa.</p> <p>[Artículo adicionado mediante Decreto No. LXVII/RFLYC/0650/2023 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 03 del 10 de enero de 2024].</p> <p>[En línea]: &lt; <a href="https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCódigos/64.pdf">https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCódigos/64.pdf</a> &gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	
CIUDAD DE MÉXICO	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>ACOSO SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 179 BIS.-</b> Se impondrá de cuatro a seis años de prisión y de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera o comparta imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o le solicite un encuentro sexual.</p> <p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 181 Quintus.</b> - Comete el delito contra la intimidad sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Quien videografe, audiografe, fotografie, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.</li> <li>II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.</li> </ul> <p>[...]</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p><b>X. Violencia digital:</b> Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.</p> <p>[...]</p> <p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 63.</b> Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p><b>XIV.</b> Implementar medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación.</p> <p><b>XV.</b> La interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; de medios impresos, redes sociales, plataforma digital o cualquier dispositivo o medio tecnológico.</p> <p><b>Artículo 72 TER.-</b></p> <p>Tratándose de violencia digital, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La querella podrá presentarse vía electrónica o mediante escrito de manera personal; y</li> </ul>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	<p><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b>  <b>DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b>  <b>AMENAZAS</b></p> <p><b>Artículo 209.</b> [...]</p> <p>La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1756a3b9d0689d278e4578e9bcb6c7591cc9b983.pdf">https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1756a3b9d0689d278e4578e9bcb6c7591cc9b983.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p>II. El Ministerio Público ordenará de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la querella.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/d9a88d2cc7a2b0f3d5cf61bd5db2e563584e6c14.pdf">https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/d9a88d2cc7a2b0f3d5cf61bd5db2e563584e6c14.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta04 de abril de 2025].</p>
DURANGO	<p><b>CAPÍTULO II BIS</b>  <b>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p>ADICIONADO POR DEC. 243, P.O. 104 BIS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2019.</p> <p><b>Artículo 182 TER.</b> Comete delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido sin consentimiento o sin autorización, bajo engaño o manipulación.</p> <p>[...]</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf">https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p><b>XIII. Violencia digital:</b> es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Se entiende por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>ADICIONADO POR DEC. 243, P.O. 104 BIS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2019. ADICIONADO POR DEC. 111 P.O. 26 BIS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf">https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta04 de abril de 2025].</p>
GUANAJUATO	<p>(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, P.O. 19 DE JUNIO DE 2019)</p> <p><b>CAPÍTULO VI</b>  <b>AFFECTACIÓN A LA INTIMIDAD</b></p>	<p><b>TIPOS DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Los tipos de ...</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2019)</p> <p><b>XII. Violencia digital:</b> acción u omisión que se produce cuando una persona provoca o realiza daños físicos o psicológicos a una mujer, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, vulnerando principalmente su dignidad, intimidad, libertad y vida privada; y [...]</p> <p>Es la acción u omisión realizada mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes audios o videos reales, simulados o alterados de contenido erótico sexual de una mujer sin su consentimiento, vulnerando su dignidad, intimidad, libertad, vida privada o imagen propia.</p> <p>(REFORMADA, P.O. 20 DE DIECIEMBRE DE 2022)</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	<p>(PÁRRAFO REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2024)</p> <p><b>Artículo 187-e.-</b> A quien sin autorización de la persona afectada difunda o ceda, por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual, se le sancionará con dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.</p> <p>[...]</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresogto.gob.mx/codigos/codigo-penal-del-estado-de-guanajuato">https://www.congresogto.gob.mx/codigos/codigo-penal-del-estado-de-guanajuato</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p>Para efectos del presente, se entenderá por tecnologías de la información y comunicación, aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos;</p> <p><b>ÁMBITOS DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:</p> <p><b>VI.</b> En la comunidad digital: es la violencia que se ejerce dentro de un grupo de personas que forman una red digital, los cuales tienen intereses comunes por cada uno de sus miembros y tienen un código común de comunicación que es utilizado por enlaces electrónicos e interfaces gráficos de usuario.</p> <p><b>Artículo 23.</b> El titular de la fiscalía general del Estado ejercerá las siguientes facultades:</p> <p><b>VIII.</b> Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas; así como en la investigación de los delitos de feminicidio, violencia digital, trata de personas y contra la libertad sexual...</p> <p>(REFORMADA, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2019)</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/documento/ley-de-acceso-de-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia-para-el-estado-de-guanajuato">https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/documento/ley-de-acceso-de-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia-para-el-estado-de-guanajuato</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>
GUERRERO	<p>(REFORMADA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V, P.O. EDICIÓN No. 90 ALCANCE III, DE FECHA VIERNES 08 DE NOVIEMBRE DE 2019)</p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>DE LA DIVULGACIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES O VIDEOS ÍNTIMOS O SEXUALES</b></p> <p>(REFORMADO, P. O. EDICIÓN No. 21 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 12 DE MARZO-DE 2024) DECRETO 686</p> <p><b>Artículo 187.</b> De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografie, imprimá o labore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>(ADICIONADO, P. O. EDICIÓN No. 21 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 12 DE MARZO-DE 2024) DECRETO 686</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>TIPOS DE VIOLENCIA</b></p> <p>(ADICIONADA LA FRACCIÓN IX, CON EL CONTENIDO DE LO QUE ERA LA FRACCIÓN VIII, P.O. EDICIÓN No. 52 ALCANCE V, DE FECHA VIERNES 28 DE JUNIO DE 2024)</p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>(ADICIONADA LA FRACCIÓN IX, CON EL CONTENIDO DE LO QUE ERA LA FRACCIÓN VIII, P.O. EDICIÓN No. 52 ALCANCE V, DE FECHA VIERNES 28 DE JUNIO DE 2024)</p> <p><b>IX.</b> Violencia digital, es cualquier acto realizado por medio del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las cuales se exponga, difunda, distribuya, exhiba, comparta, comercialice, transmita, oferte, intercambie imágenes, audios, videos reales o simulados de contenido íntimo y sexual de una persona sin su consentimiento, autorización o aprobación y que derivado de esta acción le cause un daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia, causando daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Entre otras, se puede manifestar mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona que cause daño o perjuicio y que atente contra la integridad, la dignidad, la libertad o la vida privada de las mujeres. Para efectos de la presente fracción se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	<p><b>Artículo 187 Bis.</b> Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.</p> <p>[En línea]:  <a href="https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/codigo-penal-no-499-2024-10-15.pdf">https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/codigo-penal-no-499-2024-10-15.pdf</a> [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p>(ADICIONADO P.O. EDICIÓN NO. 43 ALCANCE V, MARTES 28 DE MAYO DE 2024)</p> <p><b>ARTÍCULO 9 BIS.</b> Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima se ordenará a la autoridad competente las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.</p> <p>La violencia digital y mediática será sancionada en la forma y términos que establezca el artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, No. 499.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ACCESO-DE-LAS-MUJERES-A-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-553.pdf">https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-ACCESO-DE-LAS-MUJERES-A-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-553.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>
HIDALGO	<p><b>CAPÍTULO III BIS</b>  <b>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 183 Bis.</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo, produzca, publique, difunda, distribuya o comparta a través de cualquier medio, conversaciones, imágenes, audios o videos, de carácter o contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico, y se le impondrá de tres a seis años de prisión y de 200 a 500 días multa.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien videografe, audiografe, fotografie, imprimá o labore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico de una persona sin su consentimiento.</p> <p>Este delito se perseguirá por querella cuando la víctima fuere mayor de edad con capacidad para comprender el significado del hecho y posibilidad para resistirlo.</p> <p><b>Artículo 183 Ter.</b> La misma pena a que se refiere el artículo anterior se impondrá a quien produzca, divulgue, comparta, distribuya o publique, imágenes, videos y/o audios con información apócrifa, alterada o simulada, de contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico de una persona.</p> <p>[En línea]:  <a href="http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf">http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf</a> [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p><b>CAPÍTULO IV TER</b>  <b>DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIATICA</b></p> <p><b>Artículo 23 Quáter.-</b> Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.</p> <p>[...]</p> <p>Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial. Artículo adicionado, P.O. Alcance cero del 27 de diciembre de 2021.</p> <p>[En línea]:  <a href="http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf">http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf</a> [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
JALISCO	<p><b>CAPÍTULO IV</b>  <b>HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 176-Bis.</b> Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión. Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.</p> <p>[...]</p> <p><b>CAPÍTULO VII</b>  <b>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 176-Bis. 3.</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Cuando medie la violencia física o moral para fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento, y</p> <p>IX. Si por las características de los espacios de las tecnologías de la información donde se difundió, éste se distribuye masivamente por medios digitales.</p> <p>En todos los casos la autoridad judicial, tratándose de sentencia condenatoria, ordenará al infractor a ofrecer disculpa pública, a realizar trabajo a favor de la comunidad, a asistir a programas de reeducación integral con perspectiva de género, y a borrar o eliminar el contenido audiovisual o electrónico cuando la conducta se haya cometido por medio de las tecnologías de la información. Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Ministerio Público o la autoridad judicial competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, o que este haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.</p> <p>Se estará a lo previsto en el Código Penal Federal cuando los hechos se adecuen al delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:</p> <p><b>VI. Violencia Digital.</b> Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas;</p> <p><b>Sección Quinta.</b></p> <p><b>De la Secretaría de Educación.</b></p> <p><b>Artículo 29.</b> Corresponde a la Secretaría de Educación, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>V. Formular y aplicar programas y protocolos que permitan la prevención, detección, atención y erradicación temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos públicos y privados haciendo énfasis en la violencia digital.</p> <p><b>Sección Décima.</b></p> <p><b>La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres</b></p> <p><b>Artículo 34.</b> Corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>XII. Proponer, elaborar, promover e implementar programas y protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;</p> <p>XIII. Diseñar e implementar campañas de difusión masiva para prevenir la violencia digital, haciendo énfasis en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;</p> <p>XIV. Promover, en conjunto con la comunidad académica, las organizaciones de la sociedad civil y las universidades públicas y privadas, concursos de aplicaciones móviles contra la violencia digital;</p> <p><b>Sección Décima Sexta.</b></p> <p><b>De la Universidad de Guadalajara y de las Instituciones Públicas de Educación Superior.</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Corresponde a la Universidad de Guadalajara y a las Instituciones Públicas de Educación Superior, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	[En línea]: < <a href="https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes&gt;Listado'2.cfm#Códigos">https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes&gt;Listado'2.cfm#Códigos</a> > [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].	<p>IV. Aprobar, observar y aplicar protocolos de actuación especializados para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, niñas y en razón de género, de forma particular en lo relacionado con el acoso y hostigamiento sexual, así como con la violencia digital, en todas sus formas y manifestaciones, dirigidos al personal y estudiantes de los planteles universitarios, y</p> <p>V. Diseñar e implementar campañas de difusión masiva para prevenir la violencia digital, haciendo énfasis en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://avgm.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/Ley-de-Acceso-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia-del-Estado-de-Jalisco-020522.pdf">https://avgm.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/Ley-de-Acceso-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia-del-Estado-de-Jalisco-020522.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>
MÉXICO	<b>SUBTÍTULO CUARTO</b> <b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b> <b>CAPÍTULO I. HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL</b> <b>Artículo 269 Bis.- [...]</b> <p>De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almaceñe, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.</p> <p>Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf">https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	NO HAY NINGUNA REFERENCIA A LA VIOLENCIA DE TIPO DIGITAL.
MICHOACÁN DE OCAMPO	<b>CAPÍTULO II</b> <b>ATAQUES A LA INTIMIDAD</b> (REFORMADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2020) <b>Artículo 195.</b> Violencia digital a la intimidad sexual <p>Al que capture la intimidad sexual o genital de una persona en imagen, audio o video, sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 4 a 8 años de prisión, 70 multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de reparación del daño.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien solicite dichas imágenes, audios o videos. Cuando el sujeto activo comparta a un tercero, publique o amenace con compartir o publicar dichas imágenes, audios o videos, la pena se aumentará hasta una mitad.</p> <p>A quien obtenga imágenes, audios o videos, con o sin el consentimiento de la persona cuya intimidad sexual o genital sea expuesta, y sin la autorización correspondiente los publique, comparta con un tercero o amenace con compartirlos o publicarlos, se le impondrá una pena de 4 a 8 años de prisión, de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de reparación del daño.</p>	<b>CAPÍTULO II.</b> <b>TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b> <b>ARTÍCULO 9.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son: (ADICIONADA, P.O. 30 DE MARZO DE 2023) <p><b>VII. Bis. Violencia Mediática:</b> Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p> <p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para reproducir y difundir contenidos que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad, y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su libre desarrollo y que atenta contra la igualdad;</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	<p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2020)</p> <p><b>Artículo 195 bis.</b> Los delitos previstos en este Capítulo serán perseguidos por querella, pero se procederá de oficio en el delito de violencia digital a la intimidad sexual cuando concurra violencia física, psicológica o verbal por cualquier medio de comunicación, cuando las víctimas sean personas menores de edad o no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>Las penas para los delitos previstos en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad de la máxima considerada cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El delito sea cometido por una persona con la que la víctima tenga o haya tenido alguna relación de afectividad, amistad o convivencia en el ámbito familiar;</li> <li>II. Exista una relación de convivencia en el ámbito laboral, educativo o institucional, entre el sujeto activo y la víctima;</li> <li>III. Se cometa en contra de una persona menor de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o que se encuentre en situación de vulnerabilidad por su condición social, cultural, económica o étnica;</li> <li>IV. Cuando las imágenes, audios, videos o datos se hayan obtenido a través de robo, acceso no autorizado o intervención de comunicaciones o de archivos privados;</li> <li>V. Cuando el sujeto activo aproveche su empleo, cargo o comisión para cometer el delito; o,</li> <li>VI. VI. Cuando medie amenaza para capturar u obtener las imágenes, audios, videos o datos.</li> </ul> <p>En todo caso, la autoridad investigadora o jurisdiccional, en el ámbito de su competencia, solicitará u ordenará el retiro y eliminación inmediata de la publicación de las imágenes, audios, videos o datos no autorizados a la empresa de comunicación, de prestación de servicios digitales o informáticos, servidores de internet, redes sociales, administrador o titular de la plataforma digital de que se trate.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="http://congresomich.gob.mx/file/LEY-POR-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-PARA-LAS-MUJERES-REF-23-DE-MAYO-DE-2023.pdf">http://congresomich.gob.mx/file/LEY-POR-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-PARA-LAS-MUJERES-REF-23-DE-MAYO-DE-2023.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p>(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 13 DE ENERO DE 2020)</p> <p><b>VIII. Violencia Digital.</b> Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y a su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="http://congresomich.gob.mx/file/LEY-POR-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-PARA-LAS-MUJERES-REF-23-DE-MAYO-DE-2023.pdf">http://congresomich.gob.mx/file/LEY-POR-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-PARA-LAS-MUJERES-REF-23-DE-MAYO-DE-2023.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
MORELOS	<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO *150 BIS.</b>- Se le impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, a quien utilizando cualquier medio, revele, difunda, exhiba, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique imágenes, audios o videos con contenido real, manipulado o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, en perjuicio de quien aparezca en el mismo y sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>También comete este tipo de delito y se aplicará la sanción prevista en el párrafo anterior a quien requiera imágenes, audio, video o cualquier otra producción de actividades sexuales implícitas, actos de connotación sexual sin libre consentimiento de la persona involucrada o que este último sea obtenido bajo engaño o manipulación, y quien envíe o publique, o haga visibles contenidos sexuales o sugerencias con fines lascivos.</p> <p>[...]</p> <p>Para los efectos de las disposiciones previstas en el presente artículo, la autoridad competente ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf">http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b></p> <p><b>Artículo *20.-</b> Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en sus diferentes modalidades son:</p> <p><b>VIII.</b> Violencia mediática en razón de género, toda acción u omisión tendiente a la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados y sexistas a través de cualquier medio de comunicación o a través de la instalación y colocación de anuncios que sean visibles desde la vía pública, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurien, difamen, discriminén, deshonren, humillen o atenten contra la dignidad de las mujeres, así como la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes de promoción sexualmente explícita, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p> <p><b>IX.</b> Violencia digital. - Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante al acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LMUJERVVEM.pdf">http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LMUJERVVEM.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>
NAYARIT	<p>(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 14 DE JULIO DE 2022)</p> <p><b>CAPÍTULO V</b> <b>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p>(REFORMADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2022)</p> <p><b>Artículo 297 Bis.-</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que revele, difunda, exponga, divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido real, manipulado o alterado, íntimo sexual, erótico o pornográfico, de una persona sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio electrónico, de almacenamiento o impreso, grabado o digital.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografie, imprima o labore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual, erótico o pornográfico, de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>(ADICIONADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2021)</p> <p><b>CAPÍTULO IV BIS</b></p> <p><b>DE LA VIOLENCIA DIGITAL</b></p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 14 DE JULIO DE 2022)</p> <p><b>Artículo 21 Bis.-</b> Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados o del tipo deepfake, de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	<p style="text-align: center;">(ADICIONADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2022)</p> <p><b>Artículo 297 Ter.-</b> Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, a la persona que revele, difunda, exponga, divulgue, comparta, distribuya, publique, videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore imágenes, videos o audios de contenido manipulado o alterado, íntimo sexual, erótico o pornográfico, que no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos, realizado por medio de deepfake.</p> <p>Para efectos punibles, se entiende como deepfake, a las imágenes, videos, audio o voz que son manipuladas utilizando software o tecnologías de inteligencia artificial, de manera que el resultado alterado luzca auténtico.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf">https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_penal_nuevo.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p style="text-align: right;">(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 14 DE JULIO DE 2022)</p> <p>Para efectos del presente Capítulo, se entiende como deepfake, a las imágenes, videos, audio o voz que son manipuladas utilizando software o tecnologías de inteligencia artificial, de manera que el resultado alterado luzca auténtico.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nayarit.</p> <p style="text-align: right;">(ADICIONADO, P.O. 1 DE NOVIEMBRE DE 2021)</p> <p><b>Artículo 21 Ter.-</b> Tratándose de violencia digital, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley. [...]</p> <p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 23.-</b> Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en las diferentes modalidades de la violencia de género son:</p> <p>[...]</p> <p>(REFORMADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2023)</p> <p>XI. Violencia digital. - Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, por la que se, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>[...]</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf">https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
NUEVO LEÓN	<p>(REFORMADA, SU DENOMINACIÓN P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2018)</p> <p><b>CAPITULO VI</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL</b></p> <p>(REFORMADO, P.O. 10 DE JUNIO DE 2022)</p> <p><b>Artículo 271 Bis 5.</b> Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, distribuyan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografie, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento.</p> <p>A quien cometa el delito descrito en los párrafos anteriores, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión. la pena se aumentará hasta en una mitad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender o resistir el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido;</li> </ul> <p>[...]</p> <p>Se equipará al delito contra la intimidad personal y se sancionará como tal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El registro o toma de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento.</li> <li>b. No se actualizará este supuesto cuando el sujeto activo justifique, que el registro fue meramente casual o automático;</li> <li>c. La revelación, difusión o exhibición ante dos o más personas de imágenes, audios o videos íntimos, de contenido erótico sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento; y</li> <li>d. La publicación y la comercialización de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.</li> </ul> <p>Se entenderá por imágenes, audios o videos íntimos, aquellos que contengan revelaciones de tipo sexual de la persona.</p> <p>Las penas contempladas en este artículo también serán aumentadas hasta en una mitad cuando el registro de imágenes, audios o videos sean con el propósito de difundirlos, exhibirlos o publicarlos por cualquier medio para causar al sujeto pasivo desonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.</p>	<p><b>CAPÍTULO II.</b></p> <p><b>DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LOS ÁMBITOS EN QUE SE PRESENTAN</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 24 DE MARZO DE 2025)</p> <p><b>VIII. Violencia digital:</b> Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación y de Inteligencia Artificial Generativa, por la que se elabore, edite, altere, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, comparta o genere imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nuevo León;</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia/">https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia/</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	<p>Cuando un medio de comunicación impreso o digital reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.</p> <p>Este delito sólo será perseguido por querella del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el cuarto párrafo fracción i, en cuyo caso se procederá de oficio</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-24">https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2024-01-24</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p> <p><b>CAPITULO II.</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL.</b></p> <p><b>Artículo 249.-</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique, comercialice, intercambie y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografie, imprima o elabore imágenes, audios o videos reales o simulados con contenido íntimo sexual de una persona a través del engaño y/o sin su consentimiento.</p> <p>Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querella.</p> <p>Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado.</li> <li>VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.</li> <li>VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.</li> </ul>	<p><b>TÍTULO I.</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>[...]</p> <p><b>IX. La violencia cibérnética:</b> Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.</p> <p>[...]</p> <p>(Artículo reformado mediante decreto número 1372, aprobado por la LXIII Legislatura el 6 de febrero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de mayo del 2018)</p> <p>(Artículo reformado mediante decreto número 1676, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de octubre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45 Décimo Segunda Sección del 10 de noviembre del 2018)</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/plugins/legislacion/uploads/genero/LEY%20ESTATAL%20DE%20ACCESO%20A%20LAS%20MUJERES%20A%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO.pdf">https://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/plugins/legislacion/uploads/genero/LEY%20ESTATAL%20DE%20ACCESO%20A%20LAS%20MUJERES%20A%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20DE%20GENERO.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
OAXACA	<p>[...]</p> <p>(Art. Reformado mediante decreto número 702, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 10 de julio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 34, Segunda Sección, del 24 de agosto del 2019).</p> <p>(Artículo reformado mediante decreto número 1015, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 15 de marzo del 2023 y publicado en el Periódico Oficial número 12 Vigésimo Cuarta Sección, de fecha 25 de marzo del 2023)</p> <p><b>Artículo 250.-</b> Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.</p> <p>(Art. Reformado mediante decreto número 702, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado Libre y soberano de Oaxaca el 10 de julio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 34, Segunda Sección, del 24 de agosto del 2019).</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12-oct_2024).pdf">https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12-oct_2024).pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>	
PUEBLA	<p><b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 225</b></p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</li> <li>II. Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</li> </ul> <p>Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito.</p> <p>Este delito se perseguirá por querella de la víctima, salvo que sea menor de edad o padeciere una discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p> <p>En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.</p>	<p><b>SECCIÓN SEXTA.</b></p> <p><b>DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIATICA</b></p> <p>Artículo adicionado el 12/mar/2020 y reformado el 5/ago/2024.</p> <p><b>Artículo 23 Bis</b></p> <p>Violencia digital Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación, exposición, distribución, difusión, exhibición, transmisión, comercialización o intercambio de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, íntimo, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, aprobación o autorización, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada, le cause daño psicológico o emocional o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>
(Continúa)		

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	<p><b>Artículo 225 Bis</b></p> <p>Las mismas sanciones del artículo 225 se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular. En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&amp;task=cat_view&amp;gid=23&amp;Itemid=485">https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&amp;task=cat_view&amp;gid=23&amp;Itemid=485</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>	<p>Para efectos de la presente Sección se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>Artículo adicionado el 5/ago/2024.</p> <p><b>Artículo 23 Bis 1</b></p> <p>[...]</p> <p>La violencia mediática puede ser ejercida por cualquier persona física o moral, que utilice cualquier medio de comunicación, para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, intimidad, libertad y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas, que impiden su desarrollo y que atentan contra la igualdad.</p> <p>Artículo adicionado el 5/ago/2024.</p> <p><b>Artículo 23 Bis 2</b></p> <p>Tratándose de violencia digital o mediática, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, o la jueza o el juez, ordenarán, de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, de conformidad con la legislación procedural que resulte aplicable.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&amp;task=cat_view&amp;gid=25&amp;Itemid=485">https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&amp;task=cat_view&amp;gid=25&amp;Itemid=485</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>
QUERÉTARO	<p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL</b></p> <p>(Ref. P. O. No. 91, 15-X-18)</p> <p><b>Artículo 167 quáter.-</b> “Al que obtenga por cualquier medio imágenes o videos de las partes íntimas o genitales de una persona, sin el consentimiento de esta, se le impondrá pena de 3 a 6 años de prisión, multa de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.</p> <p>(Adición P. O. No. 54, 12-VII-19)</p> <p>Cuando esas imágenes o videos se reproduzcan de cualquier forma o se compartan a un tercero o públicamente, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta la mitad.</p> <p>(Adición P. O. No. 54, 12-VII-19)</p> <p>Cuando el sujeto activo sea docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido.</p> <p>(Adición P. O. No. 54, 12-VII-19)</p> <p>Si el sujeto activo mantuvo una relación de concubinato o matrimonio con la víctima, la pena privativa de la libertad se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido.</p> <p>(Adición P. O. No. 54, 12-VII-19)</p> <p>Cuando el sujeto activo sea padre o tutor de la víctima, se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido y se le sancionará con la pérdida de la patria potestad”.</p>	<p>La última reforma a la ley publicada fue el 07/03/2023, pero no tuvo actualización en cuanto a la violencia digital.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD006_60.pdf">https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD006_60.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	<p>(Adición P. O. No. 54, 12-VII-19)</p> <p><b>Artículo 167 quinques.</b>- “A quien sin la autorización correspondiente divulgue o amenace con difundir video o imágenes eróticas sexuales de una persona, obtenidas con o sin el consentimiento de esta, se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión, de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño”.</p> <p>(Adición P. O. No. 54, 12-VII-19)</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD-ID-07.pdf">https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD-ID-07.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>	
QUINTANA ROO	<p><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>VIOLENCIA DIGITAL</b></p> <p>Capítulo adicionado POE 08-09-2020</p> <p><b>Artículo 130 Sexies.</b> A quien difunda, revele, publique, comparta o altere contenido audiovisual, conversaciones telefónicas, grabaciones de voz, imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, mayor de edad, sin su consentimiento, a través de cualquier tecnología de la información y comunicación o por cualquier medio digital o impreso, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y doscientos a quinientos días multa.</p> <p>[...]</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://documentos.congresosqroo.gob.mx/codigos/C6-XVII-24042024-20240502T120713-C1720240424223.pdf">https://documentos.congresosqroo.gob.mx/codigos/C6-XVII-24042024-20240502T120713-C1720240424223.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>	<p><b>CAPÍTULO III BIS</b> <b>DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA</b></p> <p>Capítulo adicionado POE 08-09-2020 Denominación reformada POE 05-10-2023</p> <p><b>Artículo 15 BIS.</b> Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efecto del presente Capítulo, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p> <p>Artículo adicionado POE 08-09-2020. Reformado POE 05-10-2023</p> <p><b>Artículo 15 QUATER.</b> En caso de violencia digital o mediática, la persona que funja como Ministerio Público, o la jueza o juez competente, emitirá de manera inmediata las órdenes de protección, ya sea vía electrónica o mediante escrito, a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, ordenando la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación del texto, de las imágenes, de los audios o de los videos que se relacionen con la violencia digital o mediática; deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.</p> <p>[...]</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L122-XVIII-20241009-L1720241009022.pdf">https://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L122-XVIII-20241009-L1720241009022.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
SAN LUIS POTOSÍ	<p><b>CAPÍTULO IV</b>  <b>DIFUSIÓN ILÍCITA DE IMÁGENES</b></p> <p><b>Artículo 187</b></p> <p>Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>Cuando la trasmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>[...]</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/legislacion/codigos/2025/03/Codigo_Penal_Estado%20%28al%2007%20marzo%202025%29.pdf">https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/legislacion/codigos/2025/03/Codigo_Penal_Estado%20%28al%2007%20marzo%202025%29.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p><b>III. Violencia digital:</b> los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulnere algún derecho humano de las mujeres;</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes">https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>
SINALOA	<p><b>CAPÍTULO V BIS</b>  <b>VIOLACION DE LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p>(Adic. Por Decreto No. 438, publicado en el P.O. No. 022 del 19 de febrero de 2020).</p> <p><b>Artículo 185 BIS C</b></p> <p>Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que por cualquier medio publique, divulgue, difunda, comparta o distribuya imágenes, vídeos o audios, imprima o labore textos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Esta conducta se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Se presume que se publica, divulga, difunde, comparte o distribuye contenidos íntimos de naturaleza sexual cuando se trate de imágenes o videos que muestren al sujeto pasivo en situación de desnudez parcial o total, o con exposición de partes genitales.</p> <p>Se presume que se publica, divulga, difunda, comparte o distribuye audios o textos con contenido íntimo sexual cuando en ellos se describa el cuerpo desnudo ya sea total o parcialmente del sujeto pasivo; o bien que revelen de manera no autorizada ni expresamente consentida la conducta o actos sexuales de la víctima.</p> <p>Se impondrán las mismas penas previstas en el segundo párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p>	<p><b>CAPÍTULO X</b>  <b>DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDÍATICA</b></p> <p>(Adic. según Decreto No. 411, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 046, del 14 de abril del 2023).</p> <p><b>Artículo 24 BIS F</b></p> <p>Violencia digital es toda acción o conducta dolosa realizada, instigada o agravada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación por las que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de una o varias mujeres con el objeto de difamar, desestimar, calumniar, injuriar, denigrar, descalificar o dañar de manera física, psicológica, emocional o simbólicamente, en cualquier ámbito de su vida pública, privada o en su imagen propia.</p> <p>Existe también violencia digital, cuando sin el consentimiento de la o las mujeres se expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambien o comparten imágenes, audios o videos, reales o simulados cuyo contenido sea íntimo sexual, utilizando los mismos medios tecnológicos a los que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>También se considera violencia digital la acción dolosa de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una mujer con el objeto de que realice las conductas anteriormente descritas donde el contenido íntimo sea de ella o de otra persona.</p> <p>Para efectos del presente Capítulo se entenderá por tecnologías de la información y las comunicaciones aquellos recursos, redes sociales, aplicaciones de sistemas informáticos para dispositivos móviles y tabletas, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
	<p>(Adic. Por Decreto No. 699, publicado en el P.O. No. 019, del 12 de febrero de 2024).</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones. (Adic. Por Decreto No. 699, publicado en el P.O. No. 019, del 12 de febrero de 2024).</p> <p>También incurre en violación a la intimidad sexual quien para sí videograbe, audiograbe, fotografie, imprima, elabore textos o almacene, duplique o multiplique imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Está conducta se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>(Ref. Por Decreto No. 411, publicado en el P.O. No. 046 del 14 de abril de 2023)</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes">https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025]</p>	<p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Título Octavo denominado Delitos Contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo del Libro Segundo, Parte Especial, Sección Primera, Delitos Contra el Individuo, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.</p> <p>[En línea]: &lt;<a href="https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_11.pdf">https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_11.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta 04 de abril de 2025]</p>
SONORA	<p><b>TITULO QUINTO</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO I</b></p> <p><b>EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PORNOGRAFÍA, EXHIBICIONES OBSCENAS Y VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD Y VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p><b>Artículo 167 BIS.</b>- Comete el delito de Violación a la Intimidad, a quien exponga, distribuya, exhiba, genere, videograbe, audiograbe, fotografie, filme, elabore, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie, reciba u obtenga, información privada por medio de amenazas, engaño, vulneración de datos o cualquier otro; revele o divulgue, información apócrifa, alterada o difunda sin consentimiento de la persona afectada en perjuicio de su intimidad o su derecho a la identidad personal o se realice cualquier forma de violencia digital, mensajes de texto, imágenes, textos o grabaciones de voz o conversaciones o audiovisuales y las publique en redes sociales, correo electrónico o las difunda por cualquier otro medio digital, impreso o tecnológico, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 167 TER.</b>- Comete el delito de Violación a la Intimidad Sexual, a quien por cualquier medio exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, publique, intercambie, comparta, videograbe, audiograbe, fotografie, filme o elabore, imágenes, audios o videos de contenido sexual, erótico o pornográfico de una persona reales o alterados, ya sea impreso, grabado o digital sin consentimiento de la víctima, se le impondrá de cuatro a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>[...]</p> <p>[En línea]:</p> <p>&lt;CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA (<a href="http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes">http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes</a>)&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>[...]</p> <p>VIII.La violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios, videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico; [...].</p> <p><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p><b>DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37.-</b> Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VIII. El retiro, cancelación, interrupción y/o eliminación en medios impresos, plataformas digitales, mensajes de texto y conversaciones, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier dispositivo o medio tecnológico, las imágenes, audios o videos expuestos, distribuidos, difundidos, exhibidos, reproducidos, transmitidos, comercializados, ofertados e intercambiados, sin consentimiento de la persona que aparece en los mismos; [...].</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
		<p><b>ARTÍCULO 39 BIS.</b>- Tratándose de violencia digital las autoridades responsables procederán a realizar las acciones que sean necesarias a efecto conseguir el retiro, cancelación, interrupción y/o eliminación inmediata de imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento.</p> <p>[En línea]:</p> <p>&lt;LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA (<a href="https://congresoson.gob.mx/publicacion-leyes/?id=69">https://congresoson.gob.mx/publicacion-leyes/?id=69</a>)&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>
TABASCO	<p>ADICIONADA P.O. 8026 SPTO. E 7-AGOSTO-2019</p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p> <p><b>SEXTING</b></p> <p>ADICIONADA P.O. 8026 SPTO. E 7-AGOSTO-2019</p> <p><b>Artículo 163 Bis.</b> A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquélla y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa. Las penas se incrementarán en una mitad más, cuando el sujeto activo sea el cónyuge, la concubina o el concubinario.</p> <p>ADICIONADA P.O. 8026 SPTO. E 7-AGOSTO-2019</p> <p><b>Artículo 163 Ter.</b> A quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de su persona, bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.</p> <p>[En línea]:</p> <p>&lt;<a href="https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/05/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf">https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/05/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p>Adicionado P.O. Spto. 8272 15-Dic-2021</p> <p><b>SECCIÓN SEXTA</b></p> <p><b>DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA</b></p> <p>Adicionado P.O. Spto. 8272 15-Dic-2021</p> <p><b>Artículo 23 Bis.</b>- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Para efectos de la presente sección se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>Adicionado P.O. Spto. 8272 15-Dic-2021</p> <p><b>Artículo 23 Quáter.</b>- Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Fiscal del Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o jurídicas colectivas, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley [...].</p> <p>[En línea]:</p> <p>&lt;Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia <a href="https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/Ley-Estatal-de-Acceso-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf">https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/Ley-Estatal-de-Acceso-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
TAMAULIPAS	<p><b>CAPÍTULO IV BIS</b>  <b>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD</b></p> <p><b>Artículo 276 Septies.</b>- Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.</p> <p>Se equipará al delito de violación a la intimidad y se sancionará con la misma pena a quien sustraiga u obtenga de dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, texto o audios de contenido íntimo, erótico o sexual, sin la autorización o consentimiento de la víctima.</p> <p>[...].</p> <p>[En línea]:</p> <p>&lt;Código Penal para el Estado de Tamaulipas <a href="https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102">https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerCodigo.asp?IdCodigo=102 </a></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 8 Ter.</b> Violencia digital contra las mujeres es todo acto o acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Artículo Reformado, P.O. Extraordinario No. 24, del 22 de septiembre de 2023.</p> <p>[En línea]:</p> <p>&lt;Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (<a href="https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=73">https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=73</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>
TLAXCALA	<p>(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2019)</p> <p><b>CAPÍTULO V</b>  <b>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p>(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2019)</p> <p><b>Artículo 295 Bis.</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>[...]</p> <p>Para los efectos de las disposiciones señaladas en este artículo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación, red social o cualquier otro medio que la contenga.</p> <p>[En línea]:</p> <p>&lt;CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA (<a href="https://congresodeltaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf">https://congresodeltaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf</a>&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>[...]</p> <p>(REFORMADA, P.O. 26 DE ABRIL DE 2023)</p> <p>VIII. Violencia cibernetica: Toda acción que lesioná o ponga en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro espacio digital o medio similar;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 03 DE MAYO DE 2023)</p> <p>IX. La Violencia Digital Sexual: Toda acción dolosa de connotación sexual que atenta contra la intimidad sexual de las mujeres y niñas, mediante el uso de espacios digitales, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, extorsión, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos lujuriosos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público; [...].</p> <p>(ADICIONADA CON EL ARTÍCULO QUE LA INTEGRA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2019)</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
		<p><b>SECCIÓN DÉCIMA</b>  <b>VIOLENCIA DIGITAL</b>            (ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2019)</p> <p><b>Artículo 25 Undécimo.</b> La violencia digital es cualquier acto realizado a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.</p> <p>[En línea]:  &lt;LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA (<a href="https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/136_Ley_que_garant.pdf">https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/136_Ley_que_garant.pdf</a> [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p>(ADICIONADO, G.O. 4 DE JUNIO DE 2019)</p> <p><b>CAPÍTULO V</b>  <b>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b>            (REFORMADO, G.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2021)</p> <p><b>Artículo 190 Quindecies.</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, audios o videos de una persona que tenga la mayoría de edad de contenido íntimo o erótico sexual, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografie, imprimá o labore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito.</p> <p>Se impondrá las mismas penas que en el párrafo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.</p> <p>[En línea]:  &lt;CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (<a href="https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL07032025.pdf">https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL07032025.pdf</a>)&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> Son tipos de violencia contra las mujeres:  [...]</p> <p><b>VII. Violencia digital.</b> Es cualquier acto de violencia que se realiza a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres y les cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, económico, emocional o sexual tanto en el ámbito privado, como en el público o en su imagen propia.</p> <p>(ADICIONADA, G.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2021)</p> <p>Para efectos del presente artículo, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>(ADICIONADA, G.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2021)</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
		<p>(ADICIONADO, G.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2021)</p> <p><b>Artículo 7 Bis.</b> Cuando se trate de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, determinando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley [...].</p> <p>[En línea]:</p> <p>&lt;LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (<a href="https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15112021F2.pdf">https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLV15112021F2.pdf</a>)&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>
YUCATÁN	<p><b>CAPITULO V BIS</b></p> <p><b>VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p>Capítulo reformado D.O. 27-10-2022</p> <p><b>Artículo 243 Bis 3.-</b> Comete el delito de violación a la intimidad sexual la persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización; así como a quien videograbe, audiograbe, fotografie, imprima o labore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.</p> <p>[...]</p> <p>[En línea]:</p> <p>&lt;CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (<a href="https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos">https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos</a>)&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b></p> <p><b>Artículo 7. Modalidades de violencia política contra las mujeres en razón de género</b></p> <p>[...]</p> <p>VII. Violencia digital: es toda acción dolosa realizada a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), medio digital, redes sociales, u otra tecnología de transmisión de datos que de manera directa o indirecta facilite, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, fotografías, textos, audios videos, datos personales sensibles, impresiones gráficas o sonoras con independencia de si son verdaderas o apócrifas, de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización. Lo anterior, mediante conductas como el acoso, las expresiones discriminatorias, la suplantación de identidad, el hostigamiento, las amenazas, la divulgación sin consentimiento de información privada, y cualquier tipo de acto doloso que atente en contra de la dignidad humana, imagen, integridad, intimidad, libertad, honor, seguridad u otro derecho y cause sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto a las mujeres como a su familia, dentro de cualquier ámbito [...].</p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>ÓRDENES DE PROTECCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 45. Contenido de las órdenes de protección</b></p> <p>Las órdenes de protección pueden consistir en:</p> <p>[...]</p> <p>V. La prohibición al agresor de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, o utilizando algún tipo de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), redes sociales, medios digitales o cualquier otra tecnología de transmisión de datos [...].</p>

(Continúa)

ENTIDAD	CÓDIGO PENAL ESTATAL	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
		<p><b>Artículo 45 Bis. Órdenes de protección relativas a la violencia digital o mediática</b></p> <p>Cuando se trate de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, el Ministerio Público, la jueza o el juez, emitirán de manera inmediata, las órdenes de protección necesarias, solicitando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación definitiva de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación, previa satisfacción de los requisitos de ley [...].</p> <p>[En línea]:</p> <p>&lt;LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN (<a href="https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes">https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes</a>)&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>
ZACATECAS	<p><b>CAPÍTULO I BIS</b>  <b>DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL</b></p> <p>Capítulo adicionado POG 31 de agosto de 2019 (Decreto 159)</p> <p><b>Artículo 232 Ter.</b>- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien por cualquier medio produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento, aprobación o autorización de la víctima.</p> <p>Párrafo reformado POG 08 de junio de 2022 (Decreto 798)</p> <p>[...]</p> <p>Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida. Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:</p> <p>VII. Un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos o los haga públicos.</p> <p>En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.</p> <p>Artículo adicionado POG 31 de agosto de 2019 (Decreto 159)</p> <p>[En línea]:</p> <p>&lt;CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS (<a href="https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&amp;cual=103&amp;tipo=pdf">https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&amp;cual=103&amp;tipo=pdf</a>)&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>FORMAS DE VIOLENCIA</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>TIPOS DE VIOLENCIA</b>  <b>Artículo 9</b>  <b>Tipos de violencia</b></p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>[...]</p> <p>III. Violencia Sexual. [...]</p> <p>La violación contra la privacidad sexual es un tipo de violencia de género contra las mujeres, que consiste en la publicación o difusión, a través de cualquier medio electrónico, de imágenes, audios o videos sobre la vida sexual de una mujer, sin su consentimiento, independientemente de que exista una relación afectiva o no [...].</p> <p><b>Artículo 14 Ter.</b>  <b>Violencia Digital</b></p> <p>Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, u otro medio, por el cual se lleva a cabo la acción de divulgar, compartir, distribuir, comercializar, solicitar, amenazar con publicar o publicar sin consentimiento, imágenes, textos, audios, videos u otras impresiones gráficas de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico o sexual, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p> <p>Artículo adicionado POG 23-06-2018  Artículo reformado POG 08-06-2022</p> <p>[En línea]:</p> <p>&lt;LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS (<a href="https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&amp;cual=142&amp;tipo=pdf">https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&amp;cual=142&amp;tipo=pdf</a>)&gt; [Fecha de consulta: 04 de abril de 2025].</p>

# Glosario

---

## A

**Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.** Hackeo (robo de datos financieros, extorsión, espionaje empresarial, *malware, ransomware*).

**Agresión.** Acto o ataque violento que va en contra de las libertades de una persona y tiene la firme intención de causar daño a quien va dirigido.

**Android.** Es el nombre de un sistema operativo que se emplea en dispositivos móviles, por lo general con pantalla táctil. De este modo, es posible encontrar tabletas (*tablets*), teléfonos móviles (celulares) y relojes equipados con Android, aunque el *software* también se usa en automóviles, televisores y otras máquinas.

**Antiespías o spyware.** Es una aplicación que se encarga de prevenir, detectar y eliminar el *software* malicioso que recopila información de un dispositivo para entregarlo a una entidad externa sin el consentimiento del usuario. Evita que su información personal sea robada o se obtenga un registro de todas las actividades que realiza con su PC o móvil.

**Antivirus.** Es un sistema de seguridad que se mantiene siempre alerta para detectar y eliminar posible información o programas dañinos que puedan acceder al dispositivo y hacer uso de los datos existentes en este.

**Apariencia.** Conjunto de rasgos físicos que caracterizan a alguien ante la sociedad.

**Ataques cibernéticos.** Se llevan a cabo mediante la difusión de programas maliciosos (virus), accesos web no autorizados, sitios web falsos y otros medios diseñados para robar información personal o institucional, causando perjuicios muy graves.

## B

**Burlas.** Es un comentario o un gesto que tiene la finalidad de ridiculizar a una persona, un objeto o una situación.

## C

**Celos.** Miedo de que el propio o pretendido llegue a ser alcanzado por otra persona.

**Ciberacoso.** Es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de videojuegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

**Ciberdelitos.** Los delitos informáticos o ciberdelitos son aquellas acciones u omisiones tipificadas y sancionadas por las leyes penales que se realizan a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

**Clave.** Es una combinación de letras, números y signos, mejor conocida como *password*, que el dispositivo, la cuenta o el programa pide para permitir el acceso.

**Conocido de poco trato.** Es aquella persona de la cual se tiene una noción por un encuentro físico o virtual de manera esporádica y no existe una relación cercana.

**Conocido solo de vista.** Son aquellos individuos que se identifican de vista, pero no se tiene ningún tipo de relación, y la interacción con ellos ha sido nula, incluso pueden llegar a no saber su nombre.

**Contenido multimedia.** Es la combinación de elementos de texto, visuales o auditivos, que se utilizan para crear, editar, gestionar y publicar información en diversos formatos.

**Contraseña.** Patrón o código de seguridad para proteger cuentas o dispositivos electrónicos que permiten el acceso únicamente al propietario.

**Cortafuegos o firewall.** También conocido como firewall, es un programa que analiza y filtra todos los elementos que salen o entran en la computadora para bloquear los que no cumplen con las reglas de seguridad establecidas.

**Criticar.** Hablar mal de alguien o señalar un defecto; suele manifestarse de manera pública y lleva una intención destructiva, de reprobación, ataque o censura hacia la persona o su identidad.

## D

**Dañar.** Causar daño o perjuicio (persona). Maltratar o echar a perder (una cosa).

**Delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual.** Producción, oferta, difusión, adquisición, o posesión de pornografía infantil. Es el derecho que tienen todas las personas a no sufrir interferencias en la formación y desarrollo de su propia sexualidad.

**Desconfianza.** Emoción generada por una mala experiencia, que produce en la persona afectada un estado generalizado de sospecha, incredulidad o cautela.

Puede utilizarse como mecanismo de defensa, en los casos en los que haya sufrido faltas a su confianza y suele vivir con una alerta permanente ante la eventualidad de ser engañada o agredida.

**Desprecio.** Falta de aprecio, de estima hacia algo o hacia alguien por considerarlo de poco valor, inferior a uno o indigno de ser tomado en cuenta.

**Diversión.** Este acto tiene como motivación el entretenimiento, en el caso del ciberacoso, haciendo que una persona rompa los límites moralmente aceptados en la sociedad. Es una iniciativa individual, relacionada con intereses personales o incluso puede ser sin una intención dirigida hacia una persona en específico.

## E

**Enojo.** Sentimiento de enfado experimentado por una contrariedad o atropello derivado de palabras, acciones o actitudes de otros. Se relaciona con situaciones que ocurren a nuestro alrededor, como el desencuentro con otra persona, una agresión o falta de respeto, un malen-

tendido o un error. El enojo, por lo general, predisponde el ánimo contra alguien o contra una situación específica que es desagradable o injusta.

**Evidencia.** Es el deseo de obtener algo que otra persona tiene, o sentimiento que alguien puede experimentar cuando siente que le están quitando algo o a alguien por considerar que es de su propiedad. Estas actitudes pueden derivar en serios problemas de conducta, incluso llegando a un plano de violencia y agresión.

**Estrés.** Tensión provocada por situaciones agobiantes que originan reacciones psicosomáticas o trastornos psicológicos a veces graves.

## F

**Frustración.** Es un sentimiento de impotencia que se produce cuando un sujeto se encuentra ante un conflicto o un obstáculo que no le permite satisfacer un deseo o alcanzar una meta.

## H

**Huella digital.** Detección de los relieves del dedo por medio de sensores que determinan si la huella corresponde o no al usuario, para con ello poder desbloquear algún dispositivo.

## I

**Información personal.** Cualquier información propia de una persona: nombre, teléfono, domicilio, fotografía, correo electrónico, edad, características físicas, etcétera, que pueda servir para identificarla.

**Inseguridad.** Sentimiento de estar en peligro, amenaza o riesgo.

**Insinuaciones de tipo sexual.** Conductas de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o, de hecho. Ese tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad.

**Insulto.** Palabra que se utiliza con la intención de lastimar u ofender a otro individuo como tal.

## M

**Malware.** Es cualquier tipo de software malicioso diseñado para dañar o explotar cualquier dispositivo, ser-

vicio o red programable. Los delincuentes cibernéticos generalmente lo usan para extraer datos que pueden utilizar para distintos propósitos.

**Miedo.** Perturbación en el estado de ánimo o angustia debido a un peligro o un riesgo real o imaginario.

**Molestia.** Fastidio o molestia que se causa a una persona.

## N

**Nervios.** Tensión o agitación emocional, denota inseguridad frente a ciertas circunstancias.

## O

**Odio.** Sentimiento negativo, profundo e intenso donde una persona con actitud de superioridad le desea el mal a otra. Esto puede reflejarse a través de insultos o agresiones, con el deseo de producirles un daño o de que les ocurra alguna desgracia.

**Ofensa.** Persona que ha padecido una injusticia, ya que las palabras pronunciadas contra él son falsas o insultantes.

## P

**Patrón de desbloqueo.** Es un trazo que consiste en una serie de nueve puntos dentro de una matriz donde se puede dibujar un recorrido entre algunos o todos los puntos, y sirve para limitar el acceso. Su uso es únicamente para los equipos que cuentan con Android.

## R

**Ransomware.** Es un código malicioso que impide la utilización de los equipos o sistemas que infecta. El ciberdelincuente toma control del equipo o sistema infectado y lo «secuestra» de varias maneras, por ejemplo, cifrando la información o bloqueando la pantalla. La persona usuaria es víctima de una extorsión y se le pide un rescate económico a cambio de recuperar

el normal funcionamiento del dispositivo o sistema. Se caracteriza porque se utiliza para obtener un beneficio económico mediante la extorsión.

## S

**Seguridad informática.** Técnicas desarrolladas para proteger los equipos informáticos individuales y conectados en una red frente a daños accidentales o intencionados.

**Semana pasada.** Comprende la semana anterior (de lunes a domingo) a la realización de la entrevista.

**Sms (short message service o servicio de mensajes cortos).** Es un servicio de los celulares que permite el envío de mensajes de texto.

**Spam.** Correo basura o mensajes no solicitados, habitualmente de tipo publicitario, enviados en grandes cantidades (incluso masivas) que perjudican al receptor.

## T

**TIC.** Abreviatura de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Entendiendo estas como la convergencia tecnológica de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información en grandes volúmenes, y para consultarla y transmitirla a través de enormes distancias. Engloba a todas aquellas tecnologías que conforman la sociedad de la información, como son, entre otras, la informática, internet, multimedia o los sistemas de telecomunicaciones.

## V

**Venganza.** Es una forma de castigo o desquite aplicada por una persona que ha recibido maltratos, insultos o cualquier acción que se considere dañina para su integridad, en contra de quien le agrede, buscando la compensación por los daños provocados.

## Bibliografía

---

Acuña Aguilar, Yessi María. (2015). *Diseño de estrategias psicopedagógicas para el abordaje y la prevención del «cyberbullying» con estudiantes de educación primaria en Costa Rica*. Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia Vicerrectoría Académica Escuela de Ciencias de la Educación.

Álvarez-García, David, Dobarro, Alejandra & Núñez, José Carlos. (2015, diciembre). «Validez y fiabilidad del Cuestionario de cibervictimización en estudiantes de Secundaria». *Aula Abierta*, 43 (1), 32–38. <<https://reunido.uniovi.es/index.php/AA/article/view/11670/10876>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Avendaño Coronel, Susana. (2012). *Estudio descriptivo del acoso cibernético «cyberbullying» en adolescentes de educación media superior mediante la construcción de un cuestionario* [Tesis de licenciatura no publicada]. UNAM. <<http://132.248.9.195/ptd2013/abril/0692812/Index.html>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Avilés Martínez, José María. (2009, julio). «Ciberbullying: Diferencias entre el alumnado de secundaria». *Boletín de Psicología*, 96, 79-96: España, Universidad de Valladolid. <<https://www.uv.es/seoane/boletin/previos/N96-6.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Bartrina Andrés, María José. (2012). *Análisis y abordaje del acoso entre iguales mediante el uso de las nuevas tecnologías*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. <[https://repositori.justicia.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14226/196/ciberdelicte\\_cast.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositori.justicia.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14226/196/ciberdelicte_cast.pdf?sequence=2&isAllowed=y)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Bocij, Paul. (2003, octubre). «Victims of cyberstalking: An exploratory study of harassment perpetrated via the Internet». *First Monday*, 8 (10). <[https://www.researchgate.net/publication/220166857\\_Victims\\_of\\_cyberstalking\\_An\\_exploratory\\_study\\_of\\_harassment\\_perpetrated\\_via\\_the\\_Internet](https://www.researchgate.net/publication/220166857_Victims_of_cyberstalking_An_exploratory_study_of_harassment_perpetrated_via_the_Internet)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Boldú Pedro, Ariadna. (2014). *El ciberacoso: una aproximación criminológica*. [Tesis de Máster no publicada]. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España. <<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/22822/El%20ciberacoso-TFM.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Bringué Sala, Xavier & Sádaba Chalezquer, Charo. (2009). *La Generación Interactiva en España. Niños y adolescentes ante las pantallas*. Madrid, Ariel. <<https://dadun.unav.edu/handle/10171/17155>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Bringué Sala, Xavier., Sádaba Chalezquer, Charo & Tolsá-Caballero, Jorge. (2011). *La Generación Interactiva en Iberoamérica 2010. Niños y adolescentes ante las pantallas*. Madrid: Foro Generaciones interactivas y Fundación Telefónica. <<https://dadun.unav.edu/handle/10171/19901>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Buelga, Sofía, Cava, María Jesús y Musitu, Gonzalo. (2012, julio). «Validación de la escala de victimización entre adolescentes a través del teléfono móvil y de internet». *Revista Panamericana de Salud Pública*, 32 (1), 36-42. <<https://www.scielosp.org/pdf/rpsp/2012.v32n1/36-42>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Buelga, Sofía, Cava, María Jesús y Musitu, Gonzalo. (2010). *Cyberbullying: victimización entre adolescentes a través del teléfono móvil y de internet*. Psicothema, 22 (4), 784-789. <<https://www.psicothema.com/pdf/3802.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

*Bureau of Justice Statistics*. (2019). *Stalking Victimization, 2019*. <<https://bjs.ojp.gov/content/pub/pdf/sv19.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

*Bureau of Justice Statistics*. (2006). *Stalking Victimization in the United States*. <<https://www.justice.gov/sites/default/files/ovw/legacy/2012/08/15/bjs-stalking-rpt.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Cárdenas Guzmán, Guillermo. (2015, abril.). «Ciberacoso». ¿Cómo ves? Revista de Divulgación de la Ciencia de la UNAM, artículo 197°. <<https://www.comoves.unam.mx/numeros/articulo/197/ciberacoso>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Chávez Martínez, Juan Carlos. (2021, noviembre). *Riesgos y recomendaciones para la protección de datos personales en redes sociales: LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA COMO BASE DE SU PROTECCIÓN*. México, Universidad de Guadalajara. <<https://www.rendiciondecuentas.org.mx/riesgos-y-recomendaciones-para-la-proteccion-de-datos-personales-en-redes-sociales-la-autodeterminacion-informativa-como-base-de-su-proteccion/>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Colegios Bogotá. (2013). *Bullying y ciberbullying fenómeno que vulnera los derechos humanos*. Bogotá, Colombia. <<https://docplayer.es/4448510-Bullying-y-ciberbullying-fenomeno-que-vulnera-los-derechos-humanos.html>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Comisión de Libertades e Informática (CLI). (2009). *Proyecto CLI-PROMETEO. Informe del Proyecto para niños y adolescentes destinado a fomentar desde la escuela el uso de las Tecnologías de la Información, y a concienciar sobre la Protección de Datos de Carácter Personal*. 443. <[http://www.asociacioncli.es/sites/default/files/Informe\\_CLI-Prometeo.pdf](http://www.asociacioncli.es/sites/default/files/Informe_CLI-Prometeo.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Cowie, Helen. (2013, abril). «El impacto emocional y las consecuencias del ciberacoso». *Revista digital de la Asociación Convives*. 3. <[https://www.researchgate.net/publication/236833681\\_El\\_impacto\\_emocional\\_y\\_las\\_consecuencias\\_del\\_ciberacoso](https://www.researchgate.net/publication/236833681_El_impacto_emocional_y_las_consecuencias_del_ciberacoso)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Del Barrio, Cristina. (2013). «Experiencias de acoso y ciberacoso: autores, autoras, víctimas y consideraciones para la prevención». *Revista Convives*. (3), 25-33. <<https://repositorio.uam.es/handle/10486/667498>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Durán-Segura, Mercedes y Martínez-Pecino, Roberto. (2015). «Ciberacoso mediante teléfono móvil e Internet en las relaciones de noviazgo entre jóvenes». *Comunicar*. 44, 159-167. <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4904498>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Estévez, Ana, et al. (2009). «Adolescentes víctimas de *cyberbullying*: prevalencia y características». *Behavioral Psychology / Psicología Conductual*. 8 (1), 73-89. <[https://www.researchgate.net/publication/261362739\\_Adolescentes\\_victimas\\_de\\_cyberbullying\\_prevalencia\\_y\\_caracteristicas](https://www.researchgate.net/publication/261362739_Adolescentes_victimas_de_cyberbullying_prevalencia_y_caracteristicas)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Gabinete de comunicación estratégica. (2015). ¿Qué tan conectado está México? <[https://gabinete.mx/images/estudios/2015/que\\_tan\\_conectado\\_esta\\_mexico\\_2015.pdf](https://gabinete.mx/images/estudios/2015/que_tan_conectado_esta_mexico_2015.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2020). *Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*. <<https://mujeresseguras.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Ley-Olimpia.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Garaigordobil, Maite. (2011). «Prevalencia y consecuencias del cyberbullying: una revisión». *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 11 (2), 233-254. <<https://www.redalyc.org/pdf/560/56019292003.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Garaigordobil, Maite. (2011, enero-marzo). «*Bullying y cyberbullying: conceptualización, prevalencia y evaluación*». FOCAD (*Formación Continuada a Distancia*), *Duodécima Edición*. 3-12. <<https://www2.uned.es/pfacs-maltrato-infantil/aLF/adjuntos/BullyingCiberbullying.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Garaigordobil, Maite y Fernández-Tomé, A. (2011, enero-marzo). «Un instrumento para la evaluación del *Cyberbullying:ccb.Cuestionario de Cyberbullying*». FOCAD (*Formación Continuada a Distancia*), *Duodécima Edición*, 17-22. <<https://www2.uned.es/pfacs-maltrato-infantil/aLF/adjuntos/BullyingCiberbullying.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Garaigordobil, Maite, Aliri, Jone. (2013). «Ciberacoso (“cyberbullying”) en el país Vasco: diferencias de sexo en víctimas, agresores y observadores». *Behavioral Psychology / Psicología Conductual*, 21 (3), 461-474.

Garaigordobil, Maite, et al. (2014). «*Cyberbullying: prevalencia de víctimas, agresores y observadores en función del nivel socioeconómico-cultural*». *Proceedings of 6th International and 11th National Congress of Clinical Psychology (6-8 June 2013. Santiago de Compostela-Spain)*, Colección: *Proceedings of International Congress of Clinical Psychology*. 42-49. <<http://www.aepc.es/PsClinicaX/PROCEEDING/7.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

García-Maldonado, Gerardo, et al. (2012). «Factores de riesgo y consecuencias del *cyberbullying* en un grupo de adolescentes: Asociación con bullying tradicional». *Boletín médico del Hospital Infantil de México*. 69 (6). <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-11462012000600007&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462012000600007&lng=es&nrm=iso)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Giménez-Gualdo, Ana Ma, et al. (2014, julio-diciembre). «Acceso a las tecnologías, rendimiento académico y *cyberbullying* en escolares de secundaria». *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 5 (2), 119-133. <<https://www.redalyc.org/pdf/2451/245131498002.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Grupo de trabajo de la Guía Clínica de ciberacoso para profesionales de la salud. (2015). *Guía clínica sobre el ciberacoso para profesionales de la salud*. Plan de confianza del ámbito digital del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Hospital Universitario La Paz, Sociedad Española de Medicina del Adolescente, Red.es. Madrid. <[https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/4514\\_d\\_Guia\\_Ciberacoso\\_Profesionales\\_Salud\\_FBlanco.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/4514_d_Guia_Ciberacoso_Profesionales_Salud_FBlanco.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Hango, Darcy. (2016). *Cyberbullying and cyberstalking among Internet users aged 15 to 29 in Canada*. <<https://www150.statcan.gc.ca/n1/pub/75-006-x/2016001/article/14693-eng.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Hernández, F. C. (2013). *El ciberacoso: Problemática actual en pre-adolescentes*. Ponencia presentada en V Congreso Internacional de Educación, Mexicali, B.C., México.

Hernández Prados, Ma. Ángeles y Solano Fernández, Isabel Ma. (2007). «*Ciberbullying*, un problema de acoso escolar». RIED. *Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 10 (1), 17-36. <<https://www.redalyc.org/pdf/3314/331427206002.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Hinduja, Sameer & Patchin, Justin W. (2014). *Cyberbullying: Identification, Prevention, & Response*. USA, Cyberbullying Research Center, 1-9. <<https://cyberbullying.org/Cyberbullying-Identification-Prevention-Response.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Hinduja, Sameer & Patchin, Justin W. (2007). *Cyberbullying Research Summary: Emotional and psychological consequences*. USA, Cyberbullying Research Center. <[https://cyberbullying.org/cyberbullying\\_emotional\\_consequences.pdf](https://cyberbullying.org/cyberbullying_emotional_consequences.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

INEGI. (2024). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares* (Endutih). *Principales resultados Endutih 2023*. [Diapositivas de PowerPoint]. <[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/doc/presentacion\\_endutih2023.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/doc/presentacion_endutih2023.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO). Observatorio de la seguridad de la información. (2009). *Estudio sobre hábitos seguros en el uso de las TIC por niños y adolescentes y e-confianza de sus padres*. Observatorio de la Seguridad de la Información. Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, 174. <[https://faros.hsjdbcn.org/sites/default/files/298.1-estudio\\_habitos\\_seguros\\_menores\\_y\\_econfianza\\_padres\\_versionfinal\\_accesible.pdf](https://faros.hsjdbcn.org/sites/default/files/298.1-estudio_habitos_seguros_menores_y_econfianza_padres_versionfinal_accesible.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

International Telecommunication Union (ITU). (2024). *Measuring digital development: Facts and Figures 2024*. <<https://www.itu.int/itu-d/reports/statistics/facts-figures-2024/>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Lenhart, Amanda. (2015, abril). *Teen, Social Media and Technology Overview 2015. Smartphones facilitate shifts in communication landscape for teens*. Pew Research Center. 47. <<https://www.pewresearch.org/internet/2015/04/09/teens-social-media-technology-2015/>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Lenhart, Amanda. (2009). *Teens and Sexting. How and why minor teens are sending sexually suggestive nude or nearly nude images via text messaging*. Pew Internet & American Life Project, Washington, D.C. <[https://www.pewresearch.org/internet/wp-content/uploads/sites/9/2009/12/pip\\_teens\\_and.sexting.pdf](https://www.pewresearch.org/internet/wp-content/uploads/sites/9/2009/12/pip_teens_and.sexting.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

López Pérez, Mistli Guillermina. (2016). «Propiedades psicométricas de un instrumento de acoso cibernetico en estudiantes universitarios mexicanos». *Revista Electrónica «Actualidades Investigativas en Educación»*, 16 (1), 1-19. <<https://www.scielo.sa.cr/pdf/aie/v16n1/1409-4703-aie-16-01-91.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Lucio López, Luis Antonio. (2008). «El *cyberbullying* en estudiantes del nivel medio superior en México». *X Congreso Nacional de Investigación Educativa*, Área 17 Convivencia, disciplina y violencia en las escuelas. <[https://www.conie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area\\_tematica\\_17/ponencias/0901-F.pdf](https://www.conie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v10/pdf/area_tematica_17/ponencias/0901-F.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Maple, Carsten, Short, Emma, Brown, Antony. (2011). *Cyberstalking in the United Kingdom: An Analysis of the ECHO Pilot Survey*. University of Bedfordshire. <<https://uobrep.openrepository.com/handle/10547/270578>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Mendoza, Miguel Ángel. (16 de octubre de 2015). *¿Por qué es importante proteger tus datos personales?*. We live security by eset. <<https://www.welivesecurity.com/la-es/2015/10/16/importancia-datos-personales-proteccion/>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Mendoza López, Ernesto. (2012). «Acoso cibernético o *cyberbullying*: Acoso con la tecnología electrónica». *Pediatria de México*, 14 (3), 133-146. <<https://www.medigraphic.com/pdfs/conapeme/pm-2012/pm123g.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2014). *El ciberacoso como forma de ejercer la Violencia de Género en la Juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*. Madrid, España. <[https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Libro\\_18\\_Ciberacoso.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Libro_18_Ciberacoso.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Miranda Esquer, José Francisco, et al. (2013, junio). «La violencia entre iguales (bullying) en una escuela secundaria de Navojoa, Sonora». *Revista Electrónica de Investigación Educativa Sonorense*, Año V, No. 13. <<https://docplayer.es/29775264-La-violencia-entre-iguales-bullying-en-una-escuela-secundaria-de-navojoa-sonora.html>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Miró-Llinares, Fernando. (2013). «La victimización por cibercriminalidad social. Un estudio a partir de la teoría de las actividades cotidianas en el ciberespacio». *Revista Española de Investigación Criminológica*, 5 (11), 1-35. <<https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/77/74>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Morales Reynoso, Tania, Serrano Barquín, Carolina y Santos López, Aristeo. (2016). *Cyberbullying, acoso cibernético y delitos invisibles. Experiencias psicopedagógicas*. Toluca, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 209. <<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/05/ciberbullying-2da.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Mossop, S. (2012). *Cyber-Bullying Seen as a Significant Concern among BC Residents*. [En línea]: <<https://www.insightswest.com/news/cyber-bullying-seen-as-a-significant-concern-among-bc-residents/>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Orjuela López, Liliana. (2014). *Acoso escolar y ciberacoso: propuestas para la acción. Informe*. Madrid, España. *Save the Children*, 69. <[https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/acoso\\_escolar\\_y\\_ciberacoso\\_informe\\_vok\\_-\\_05.14.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/acoso_escolar_y_ciberacoso_informe_vok_-_05.14.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Ortega, Rosario, Calmaestra, Juan y Mora Merchán, Joaquín. (2008a). «*Cyberbullying*». In *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. ISSN 1577-7057, 8 (2), 183-192. <<https://www.iopsy.com/volumen8/num2/194/cyberbullying-ES.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Ortega, Rosario, Calmaestra, Juan y Mora-Merchán, Joaquín. (2008b). «Estrategias de afrontamiento y sentimientos ante el *cyberbullying*». *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2 (1), 123-132. <<https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832317013.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Ortega, Rosario, Calmaestra, Juan y Mora-Merchán, Joaquín. (2007). *Cuestionario cyberbullying*. Proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación de las universidades y organismos de investigación de Andalucía. <<https://colectivoeducadores.files.wordpress.com/2016/03/1-cuestionariocyberbullying.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Patchin, Justin W., & Hinduja, Sameer. (2015, julio-agosto). «Measuring cyberbullying: Implications for research». *Aggression and Violent Behavior*. 23, 69–74. <[https://www.researchgate.net/publication/277253679\\_Measuring\\_Cyberbullying\\_Implications\\_for\\_Research](https://www.researchgate.net/publication/277253679_Measuring_Cyberbullying_Implications_for_Research)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Perreault, Samuel. (2011). *Self-reported Internet victimization in Canada, 2009*. Juristat. Ottawa, Statistics Canada. Catalogue no. 85-002-X. <<https://www150.statcan.gc.ca/n1/pub/85-002-x/2011001/article/11530-eng.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Prieto Quezada, María Teresa, et al. (2015, mayo-agosto). «Violencia virtual y acoso escolar entre estudiantes universitarios: el lado oscuro de las redes sociales». *Innovación Educativa*, ISSN: 1665-2673, vol. 15 (68). <<https://www.scielo.org.mx/pdf/ie/v15n68/v15n68a4.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Rodríguez Domínguez, Carmen, Martínez-Pecino, Roberto & Durán Segura, Mercedes. (2015). «Ciberacoso en la adolescencia y revelación de las agresiones». *Apuntes de Psicología*, 33 (3), 95-102. <<https://www.apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/view/567/430>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Smith, P.K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russell, S. and Tippett, N. (2008). «Cyberbullying: its nature and impact in secondary school pupils». *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 49 (4), 376-385. <<https://doi.org/10.1111/j.1469-7610.2007.01846.x>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

«*Star Wars Kid*». Hace 18 años se convirtió en meme y terminó en terapia. (2021, 22 de abril). *El Universal*. <<https://www.eluniversal.com.mx/techbit/star-wars-kid-hace-18-anos-se-convirtio-en-meme-y-termino-en-terapia>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Statistics Canada. (2009). *Self-reported Internet victimization in Canada*. <<https://www150.statcan.gc.ca/n1/pub/85-002-x/2011001/article/11530-eng.htm>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Tello Leal, Edgar. (2007). «Las tecnologías de la información y comunicaciones y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México». *Revista de universidad y sociedad del conocimiento*, 4 (2), 1-8. <<https://rusc.uoc.edu/rusc/es/index.php/rusc/article/download/v4n2-tello/305-1221-2-PB.pdf>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Torres Albero, Cristóbal, Robles, José Manuel y de Marco, Stefano. (2013). *El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*. Madrid, España, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 164. <[https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro\\_18\\_Ciberacoso.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_18_Ciberacoso.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Unicef. (2016). *Dos tercios de los jóvenes en más de 18 países dicen haber sido víctimas de acoso escolar*. Unicef. <<https://www.unicef.es/prensa/dos-tercios-de-los-jovenes-en-mas-de-18-paises-dicen-haber-sido-victimas-de-acoso-escolar>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

United Nations Office on Drugs and Crime, UNODC. (2013). *Comprehensive Study on Cybercrime*. Vienna, UNODC. <[https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/CYBERCRIME\\_STUDY\\_210213.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/cybercrime/CYBERCRIME_STUDY_210213.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

United Nations Office on Drugs and Crime, UNODC. (2015). *Study on the Effects of New Information Technologies on the Abuse and Exploitation of Children*. Vienna, UNODC. <[https://www.unodc.org/documents/Cybercrime/Study\\_on\\_the\\_Effects.pdf](https://www.unodc.org/documents/Cybercrime/Study_on_the_Effects.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Varela T., Jorge, et al. (2014). «Caracterización de *cyberbullying* en el gran Santiago de Chile, en el año 2010». *Revista Quadrimestral da Associação Brasileira de Psicología Escolar e Educaciona*, 18 (2), 347-354. <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=282332471018>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Vega-López, María Guadalupe, et al. (2013, abril-junio). Revista de Educación y Desarrollo. (2013). «Ciberacoso: victimización de alumnos en escuelas secundarias públicas de Tlaquepaque, Jalisco, México». *Revista de Educación y Desarrollo*, 25, 13-20. <[https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu\\_desarrolloanteriores/25/025\\_Vega.pdf](https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrolloanteriores/25/025_Vega.pdf)> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

Verdejo Espinoza, M. A. (2015). *Ciberacoso y violencia de género en las redes sociales*. España, Universidad Internacional de Andalucía, 321. <<https://dspace.unia.es/handle/10334/3528>> [Fecha de consulta: 15 de abril de 2025].

## CÓDIGOS PENALES

H. Congreso del Estado de Aguascalientes. *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*. Última actualización: 27 / 01 /2025. [En línea]: <[https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/394](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/394)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Baja California. *Código Penal para el Estado de Baja California*. Última reforma: 14 / 02 /2025. [En línea]: <<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Baja California Sur. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*. Última reforma publicada BOGE 20-05-2025. [En línea]: <<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Campeche. *Código Penal del Estado de Campeche*. Última actualización: 31 / 03 /2025. [En línea]: <<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrucion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Chiapas. *Código Penal para el Estado de Chiapas*. Última reforma: 14 / 05 /2025. [En línea]: <[https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0012.pdf?v=MzM=>](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=MzM=>)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Chihuahua. *Código Penal del Estado de Chihuahua*. Última actualización: 01 / 02 /2025. [En línea]: <<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso de la Ciudad de México. *Código Penal para el Distrito Federal*. Última reforma: 12 / 12 /2024. [En línea]: <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO\\_PENAL\\_PARA\\_EL\\_DF\\_12.3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.3.pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. *Código Penal de Coahuila de Zaragoza*. Última reforma: 03 / 12 /2024. [En línea]: <[https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa08\\_Nuevo\\_Codigo.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Colima. *Código Penal para el Estado de Colima*. Última reforma: 01 / 05 /2025. [En línea]: <[https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado Durango. *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango*. Última reforma: 24 / 03 /2024. [En línea]: <<https://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Guanajuato. *Código Penal del Estado de Guanajuato*. Última reforma: 07 / 06 /2024. [En línea]: <<https://www.congresogto.gob.mx/codigos/codigo-penal-del-estado-de-guanajuato>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero*. Última actualización publicada en el periódico oficial: 17 de septiembre de 2024. [En línea]: <<https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/codigo-penal-no-499-2024-10-15.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. *Código Penal para el Estado de Hidalgo*. Última reforma: 26 / 03 /2025. [En línea]: <[https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Jalisco. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco*. Última actualización: 08 / 10 /2024. [En línea]: <<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes>Listado'2.cfm#Codigos>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Legislatura del Estado de México. *Código Penal del Estado de México*. Última reforma: 23/04/2025. [En línea]: <<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso de Michoacán de Ocampo. *Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*. Última reforma: 27 / 11 /2024. [En línea]: <<http://congresomich.gob.mx/trabajo-legislativo/marco-normativo>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. *Código Penal para el Estado de Morelos*. Última reforma: 18/09/2024. [En línea]: <<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Nayarit. *Código Penal para el Estado de Nayarit*. Última actualización: 27/01/2025. [En línea]: <<https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Nuevo León. *Código Penal para el Estado de Nuevo León*. Última reforma: 19 / 05 /2025. [En línea]: <[https://www.hcndl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-05-19](https://www.hcndl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-05-19)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Última reforma: 12/10/2024. [En línea]: <[https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Codigo\\_Penal\\_para\\_el\\_Edo\\_de\\_Oax\\_\(Ref\\_dto\\_2428\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_25\\_sep\\_2024\\_PO\\_41\\_14a\\_secc\\_12\\_oct\\_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_2428_aprob_LXV_Legis_25_sep_2024_PO_41_14a_secc_12_oct_2024).pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Puebla. *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*. Última actualización: 15/08/2024. [En línea]: <[https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=23&Itemid=485](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23&Itemid=485)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

Poder Legislativo del Estado de Querétaro. *Código Penal para el Estado de Querétaro*. Última reforma: 08/09/2023. [En línea]: <<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Z2KQGbV57qXJ9m1KmnyTTBLsOaF98tgaH6w8hwHugNQn2q7/tTp4eY0Hxvy4z9Lckc4Ngj12TBIU7EgLZ2FxIQ==>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso de Quintana Roo. *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*. Última actualización: 01/04/2025. [En línea]: <<https://documentos.congresosqroo.gob.mx/codigos/C6-XVIII-01042025-20250403T142436-C1820250401116.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. *Código Penal del Estado de San Luis Potosí*. Última actualización: 07/03/2025. [En línea]: <[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/legislacion/codigos/2025/03/Codigo\\_Penal\\_Estado%20%28al%2007%20marzo%202025%29..pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/legislacion/codigos/2025/03/Codigo_Penal_Estado%20%28al%2007%20marzo%202025%29..pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Sinaloa. *Código Penal para el Estado de Sinaloa*. Última reforma: 19/08/2024. [En línea]: <[https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_7.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Sonora. *Código Penal del Estado de Sonora*. Última reforma: 23/04/2025. [En línea]: <[https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_7.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_7.pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Tabasco. *Código Penal para el Estado de Tabasco*. Última actualización: 21/05/2025. [En línea]: <<https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/05/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Tamaulipas. *Código Penal para el Estado de Tamaulipas*. Última reforma: 08/04/2025. [En línea]: <<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/Vigente.asp?idtipoArchivo=2>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*. Última reforma: 12 / 04 /2025. [En línea]: <[https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4\\_codigo\\_penal\\_par.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Última actualización: 07/03/2025. [En línea]: <<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL07032025.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Yucatán. *Código Penal del Estado de Yucatán*. Última reforma: 08/05/2024. [En línea]: <<https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. *Código Penal para el Estado de Zacatecas*. Última reforma: 30/11/2024. [En línea]: <<https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=103&tipo=pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

## **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

H. Congreso del Estado de Aguascalientes. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*. Última reforma: 13/08/2024. [En línea]: <https://www.aguascalientes.gob.mx/IAM/pdf/LEYDEACCESO.pdf> > [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Baja California. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California*. Última reforma P.O. No. 25, índice, 25/04/2025. [En línea]: <[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VI/20250425LEYLIBREVIOLENCIA.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20250425LEYLIBREVIOLENCIA.PDF)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Baja California Sur. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur*. Última reforma publicada BOGE 31-07-2024. [En línea]: <<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1492>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Campeche. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado Campeche*. Última reforma: DECRETO 355, P.O. 29/MAY/2024 . [En línea]: <<https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/15-ley-de-acceso-mujeres-vida-libre-de-violencia>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Última reforma publicada en el periódico oficial: 18 de abril de 2025. [En línea]: <[https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa158.pdf](https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa158.pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Colima. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima*. Última actualización: 09/09/2024. [En línea]: <<https://ieecolima.org.mx/leyes/Ley%20de%20acceso%20de%20las%20mujeres%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Chiapas. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas*. Última reforma publicada mediante periódico oficial número 033 de fecha 02 de abril del 2025. Decreto número 229. [En línea]: <[https://congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0133.pdf?v=Mw==](https://congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0133.pdf?v=Mw==)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Chihuahua. *Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Última reforma: 19/10/2024. [En línea]: <<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso de la Ciudad de México. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*. Última reforma: 27/03/2024. [En línea]: <<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/d9a88d2cc7a2b0f3d5cf61bd5db2e563584e6c14.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Durango. Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia. Última actualización: 28/11/2024. [En línea]: <<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Guanajuato. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*. Última reforma: P.O. Número 53; Tercera Parte; 14-03-2025. [En línea]: <[https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3609/LAMVLVEG\\_REF\\_14Marzo2025.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3609/LAMVLVEG_REF_14Marzo2025.pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Guerrero. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero*. Última modificación publicada en el periódico oficial del gobierno del estado edición no. 52, 28 de junio de 2024. [En línea]: <<https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ordinarias.php>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo*. Última reforma: 28 de enero de 2025. [En línea]: <[https://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf](https://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Jalisco. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco*. Última actualización: 21/04/2022. [En línea]: <<https://avgm.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/Ley-de-Acceso-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia-del-Estado-de-Jalisco-020522.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Legislatura del Estado de México. *Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México*. Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024. [En línea]: <<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso de Michoacán de Ocampo. *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo*. Última actualización: 23/05/2023. [En línea]: <<https://congresomich.gob.mx/file/LEY-POR-UNA-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-PARA-LAS-MUJERES-REF-23-DE-MAYO-DE-2023.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*. Última reforma: 30/09/2024. [En línea]: <<https://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LMUJERVVEM.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Nayarit. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit*. Última actualización: 22/07/2024. [En línea]: <[https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/leyes/acceso\\_de\\_las\\_mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_ley\\_de.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Nuevo León. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Última reforma: 24/03/2025. [En línea]: <[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_acceso\\_de\\_las\\_mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia/)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Oaxaca*. Última Reforma aprobada: Decreto Número 2440, aprobado por la LXV Legislatura el 25 de septiembre del 2024 y publicado en el Periódico Oficial número 41 Décima cuarta sección del 12 de octubre del 2024. [En línea]: <[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_Estatal\\_de\\_Acceso\\_de\\_las\\_Mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia\\_de\\_genero\\_\(Ref\\_Dto\\_2818\\_LXIV\\_Legis\\_aprob\\_29\\_sep\\_2021\\_PO\\_46\\_7a\\_secc\\_13\\_nov\\_2021\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_2818_LXIV_Legis_aprob_29_sep_2021_PO_46_7a_secc_13_nov_2021).pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Puebla. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*. Última reforma: 2/04/2025. [En línea]: <<https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/218-ley-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-del-estado-de-puebla>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

Querétaro Poder Legislativo. *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Última reforma: 07/03/2023. [En línea]: <<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Quintana Roo. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo*. Última reforma: 09/10/2024. [En línea]: <<https://www.congresosqroo.gob.mx/leyes/122/>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí*. Última reforma: 07/03/2025. [En línea]: <<https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Sinaloa. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa*. Última reforma: 24/02/2025. [En línea]: <[https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_11.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_11.pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Sonora. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora*. Última actualización: 13/07/2023. [En línea]: <<http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Tabasco. Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última actualización: 03/04/2024. [En línea]: <<https://congresotabasco.gob.mx/leyes/>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Tamaulipas. *Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Última reforma: 28/03/2025. [En línea]: <<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=73>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. *Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala*. Última reforma publicada en el periódico oficial: 19 de septiembre del 2024. [En línea]: <[https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/136\\_Ley\\_que\\_garant.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/136_Ley_que_garant.pdf)> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Última Actualización publicada en G.O.E 7/03/2025. [En línea]: <<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LAMVLVIOLENCIA07032025.pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado Libre de Yucatán. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán*. Última reforma: 02/07/2024. [En línea]: <<https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].

H. Congreso del Estado de Zacatecas. *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas*. Última reforma: 03/09/2023. <<https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=142&tipo=pdf>> [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025].